

356



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Key

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

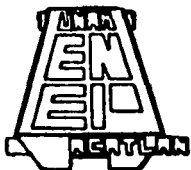
"LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES"

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: ARACELI RUIZ MORALES

ASESOR: ANTONIO SOLANO SANCHEZ GAVITO



ACATLAN, ESTADO DE MEXICO

1995



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

Por su amor incondicional que me han brindado a través de la vida. Seres que me dan la motivación e inspiración para estudiar y lograr la culminación de una meta más en mi formación cultural, como es la terminación de la licenciatura en Derecho.

GRACIAS

A MIS HERMANOS

Por toda su paciencia y comprensión que han tenido para conmigo, convirtiéndose en un estímulo, un verdadero excitante para mi diario bregar.

GRACIAS

A todas aquellas personas que incondicionalmente me ofrecieron su valiosa ayuda para la realización del presente trabajo en especial a los inminentes Juristas y amigos LICs. ROSA MARIA PONCE DE ESPARZA Y ANTONIO GONZALEZ FUENTES, personas rectas y honorables en el campo del Derecho, quienes a través de sus consejos y constante orientación, hicieron posible la culminación de mi tesis profesional. Así también, quiero agradecer a mis compañeros y amigos CARMEN, ROSALIA, JOEL, EFREN SALVADOR, ENRIQUE, JUAN y muy en especial a ALEJANDRO, quienes en el transcurso de la carrera y hasta el día de hoy, han estado a mi lado. Todos juntos formando una hermandad sólida y permanente.

G R A C I A S

A MI ASESOR DE TESIS

LIC. ANTONIO SOLANO SANCHEZ GAVITO
catedrático de la asignatura de
Derecho Penal en la Universidad
Nacional Autónoma de México (ENEP- ACATLAN)
por su valiosa dirección en el presente
trabajo y por su forma extraordinaria
de ver las cosas, haciendo lo difícil
en sencillo.

GRACIAS

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

A la que tanto debo y sin la cual
no hubiera podido concluir mis estudios
y llegar a ser una profesionista en la
licenciatura en Derecho. Eternamente
estare agradecida.

GRACIAS



"LA MUJER"

*** LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS
EN DELITOS SEXUALES ***

I N D I C E

INTRODUCCION

OBJETIVO

CAPITULO I

LA EVOLUCION DE LOS DELITOS SEXUALES EN LAS LEGISLACIONES LATINAS Y EUROPEAS

1.1.	GENERALIDADES.....	2
1.2.	EL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.....	6
1.3.	EL ABUSO SEXUAL.....	9
1.4.	EL ESTUPRO.....	11
1.5.	LA VIOLACION.....	14
1.6.	EL INCESTO.....	17
1.7.	EL ADULTERIO.....	20

CAPITULO II

AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES

2.1.	GENERALIDADES.....	24
2.2.	ESTRUCTURA Y ORGANIZACION.....	30
2.3.	INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.....	41
2.4.	ATENCION MEDICA, PSICOLOGICA O CUALQUIER OTRA REQUERIDA POR LA VICTIMA.....	54

CAPITULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS EN DELITOS SEXUALES

3.1.	GENERALIDADES.....	66
3.2.	PROGRAMAS EMITIDOS POR INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES EN RELACION AL CASO.....	69
3.3.	PROGRAMAS EMITIDOS POR INSTITUCIONES PRIVADAS EN RELACION AL CASO.....	88
3.4.	INCIDENCIA.....	114

CAPITULO IV

TRAMITE LEGAL DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 333 DEL CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

4.1.	GENERALIDADES.....	137
4.2.	ASPECTOS JURIDICOS DEL ARTICULO 333 DEL CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	143
4.3.	PROCEDIMIENTO REQUERIDO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.....	146
	CONCLUSIONES	150
	BIBLIOGRAFIA.....	152

I N T R O D U C C I O N

La idea de elaborar el presente trabajo es a efecto de que su consulta y observancia se traduzca en el elemento multiplicador para la formación de un criterio más amplio con respecto a las AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES. La idea surgió a partir de leer sobre su existencia desde el año de 1989 y saber por comentarios de amigos, compañeros de trabajo y escuela, vecinos y demás, que desconocían totalmente su forma de trabajar, su ubicación y el servicio que desempeñaban las mismas.

Por lo que retomar el tema y darlo a conocer a toda la población en general fue mi objetivo. Por lo que es un trabajo de investigación, desarrollado a través de varios meses. Recopilando folletos, recortes periodísticos, ponencias, memorias de congresos. Entrevistando psicólogos, trabajadoras sociales, abogados, doctores, víctimas y ofendidos.

Es un trabajo que se contempla en cuatro capítulos, llevado a cabo a través de un lenguaje sencillo y claro, de fácil comprensión, pretendiendo, como objetivo primordial, llegar a manos no solo de profesionistas, sino a toda la población que por su posición social no tiene acceso a tan valiosa información.

Todo y cuanto concierne a las AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES, se da a conocer en el capítulo II, su organización, normatividad y estructura que desempeñan las mismas dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como también su ubicación dentro de la Ciudad de México.

La información se maneja a nivel Averiguación Previa, señalándose todas y cada una de las etapas que la integran, como es: Trabajo Social, Psicología, Medicina Legal y Ministerio Público; así como también, las diligencias básicas que la Agente del Ministerio Público, como encargada de la impartición de justicia, lleva a cabo para integrar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado, de todo los delitos sexuales que se contemplan en el Código Penal para el Distrito Federal.

En el capítulo III, se da a conocer en forma breve algunos de los factores y causas que más influyen en la aparición de los delitos sexuales en el Distrito Federal. Así como los Programas que Grupos Organizados e Instituciones Gubernamentales manejan en relación a la atención y apoyo que se le brinda a la víctima y familiares y las Medidas Preventivas puestas en marcha para disminuir la comisión de este tipo de ilícitos.

Por último, en el capítulo IV, se contemplan aspectos jurídicos del artículo 333 del Código Penal. Realizando la importancia de su debida aplicación. Haciendo incapie en que la modernización de la impartición de justicia empieza precisamente en la interpretación y aplicación de nuestras leyes, sobre todo en lo referente a nuestro tema, las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, donde ser expedita y eficaz representa un avance más, sobre todo para todas aquellas personas que han sido víctimas de un atentado sexual, en especial el de violación.

O B J E T I V O

En los últimos años se ha logrado avanzar significativamente en la procuración de justicia en el Distrito Federal.

Para tales efectos la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se ha esforzado por modernizar sus sistemas y hacerlos cada vez más eficientes. Ejemplo de ello es la especialización del Ministerio Público para brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

Por una imperiosa necesidad de combatir con eficacia los crecientes hechos delictivos que amenazan la estabilidad y seguridad sexual de la ciudadanía, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal sistematiza la labor de su personal a través de la creación de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales a efecto de integrar los recursos, esfuerzos y voluntades, para evitar con ello la dispersión de los mismos.

Como objetivo primordial las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales es la de dar una solución satisfactoria, humanizada y expedita a toda aquella persona que acude a ellas en busca de justicia, protección y ayuda desechando con ello la mala actuación de algunas autoridades, quienes se han distinguido por brindar un trato deshumanizado, poco productivo y carente de sensibilidad.

Sabiendo que para que las modificaciones jurídicas, la actualización, la adecuación, ubicación, estructura y actividades de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales sean conocidas por la ciudadanía con oportunidad, es necesario hacerlos del conocimiento público en forma completa, y veraz logrando con ello una mejor impartición de justicia, an en una mejor

También uno de los propósitos de este trabajo es proporcionar apoyo y orientación a la ciudadanía de las actividades que desempeñan a parte de la Procuraduría y el Ministerio Público, de la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales, de la Policía Judicial, de los Servicios a la Comunidad y de los vínculos y coordinación de la autoridad judicial con otras dependencias. Es un trabajo que tiene como objetivo principal la de responder a las dudas de la población, sobre todo a las víctimas de delitos

sexuales. de las tareas de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, así como de los profesionistas que conforman las mismas, como Trabajadoras Sociales, Psicólogas, Médicos Legistas y Policía Judicial. Cuando se hace una denuncia, de la existencia de una averiguación previa, los derechos de las víctimas ante las autoridades, ¿ Cuáles son los pasos que se siguen?.

Ofrezco también recomendaciones a la población para prevenir los delitos más frecuentes en el Distrito Federal.

C A P I T U L O

I

LA EVOLUCION DE LOS DELITOS SEXUALES EN LAS LEGISLACIONES LATINAS Y EUROPEAS.

- 1.1. GENERALIDADES
- 1.2. EL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL
- 1.3. EL ABUSO SEXUAL
- 1.4. EL ESTUPRO
- 1.5. LA VIOLACION
- 1.6. EL INCESTO
- 1.7. EL ADULTERIO

1.1. GENERALIDADES

Dentro de las clasificaciones de los delitos sexuales que hace Ihering, quien como es sabido los agrupa en razón del sujeto titular del bien jurídico lesionado, los delitos sexuales, son lesivos al individuo o a la colectividad. No faltan Códigos que señalan como objeto de la tutela bienes jurídicos colectivos. Así vemos que siguiendo al respecto la orientación italiana, que los cataloga como CONTROL IL BUONO COSTUME E L' ORDINE DELLE FAMILLIA, el Código de Uruguay, entre los americanos, los comprende bajo dicho rubro y el de Brasil alude a los CRIMENES CONTRA LAS COSTUMBRES que recuerdan los ATTENTATS AU Y MOEURS del código Napoleónico.

El Código Penal soviético titula a los delitos sexuales como "delitos de la esfera de las relaciones sexuales" comprendido en el título de los delitos sexuales dentro del capítulo V que titula " Delitos contra la Vida, Salud, Libertad y Dignidad de las Personas", quien según Alberto González Blanco deduce que para el legislador ruso los bienes jurídicos tutelados por las figuras que describen hipótesis de conductas sexuales lesionan si no la vida, la libertad y dignidad e incluso la salud, ya que las violencias sexuales son susceptibles de dañar la salud física y psíquica del sujeto pasivo, especialmente tratándose de menores.

Los actos que nuestro Código Penal Vigente, instituye como delitos de ese tipo bajo la denominación genérica de " delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, los encontramos catalogados diferentemente en otras legislaciones. Así el Código Alemán los comprende bajo la denominación de "crímenes y delitos contra la moral sexual"; el español, el argentino y el de Honduras, en los "delitos contra la honestidad"; el francés, en "los attentats aux moeurs"; el italiano, en los " delitos contra la moralidad pública y las buenas costumbres"; el belga, en los " delitos contra el orden de las familias y la moralidad pública"; el de Nueva York y la Carolina, en los " delitos contra la decencia y la moralidad pública"; el de Brasil, en los " delitos contra las costumbres"; el de Chile, entre los " crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública" (1)

Ahora bien, nuestro Código Penal de 1871, en el Título VI, Libro III, bajo la denominación común de Delitos Contra el Orden de las Familias, la Moral Pública o las Buenas Costumbres, comprendía en el capítulo III, los atentados al pudor, el estupro y la violación; en el capítulo V, el rapto; y en el capítulo VI,

(1) E. CUELLO CALON, DERECHO PENAL, TOMO III, Pp. 437, EDITORIAL BOSCH, SEXTA EDICION, BARCELONA, 1943.

(2) GONZALEZ BLANCO, ALBERTO, DELITOS SEXUALES, PAG. 20, EDITORIAL PORRUA, TERCERA EDICION, MEX. 1976.

el adulterio. El Código de 1929, en el libro III, Título XIII, que lleva por rubrica "delitos contra la libertad sexual, incluye los atentados al pudor, al estupro, la violación, el raptó y el incesto, y en el Título XIV, que denomina delitos cometidos contra la familia, al adulterio." (2)

Por lo que respecta al Código Penal de 1931, que actualmente es el vigente, establece en el Libro Segundo, Título Decimoquinto la denominación de "delitos contra la libertad y el Normal desarrollo Psicosexual", incluyendo en su capítulo I al abuso sexual, el estupro y la violación; en el capítulo III, el incesto y en el capítulo IV el adulterio. Quedando derogado en la reforma de fecha 21 de enero de 1991, el capítulo II, que comprendía el delito de raptó. Recibiendo en dicha reforma el delito de atentados al pudor el nombre de abuso sexual e incluyendo a dicho título el nuevo delito de hostigamiento sexual.

Fácil es observar que las legislaciones a que nos hemos referido, al hacer la clasificación dentro de sus respectivos títulos, de los delitos sexuales, difieren en cuanto al bien jurídico objeto de la tutela, problema éste que reviste suma importancia, toda vez que según el criterio que se adopte sobre el particular se estará en condiciones de poder precisar las características de la acción púnible y determinar así si su encuadramiento en determinado título resulta correcto o no.

Observamos que existe una divergencia en cuanto a las legislaciones anteriores las cuales no solamente comprenden delitos que evidentemente no son el resultado de ejecución de conductas sexuales, sino que además afectan a multitud de bienes jurídicos de naturaleza distinta de la sexual, ya que no todos los delitos comprendidos en ellos son sexuales ni lesionan el mismo bien jurídico.

Pues sosteniendo lo que afirma González de la Vega, en el sentido de que para poder denominar con propiedad como sexual aun delito "no basta que la conducta sea presidida por un antecedente móvil, motivo o finalidad de lineamientos eróticos, más o menos definidos en la conciencia del actor o sumergidos en su subconsciente, sino que es menester, además que la conducta positiva del delincuente se manifieste en actividades lúbrica somáticas ejecutadas en el cuerpo del ofendido o que a éste se le hace ejecutar, además que la acción corporal de lubricidad típica del delito al ser ejecutada físicamente, produzca de inmediato un daño o peligro a intereses protegidos por la sanción penal atañaderos a la propia vida sexual de la víctima" (3).

La teoría de los valores interpreta la historia y la cultura de un pueblo como una construcción de la estimativa de éste hacia aquéllos y su rango. La norma jurídica viene a ser, pues, el reconocimiento de un valor.

(3) GONZALEZ DE LA VEGA, DERECHO PENAL MEXICANO, PAG. 310, CUARTA EDICION, MEXICO, 1955.

Más la función valorativa de la norma se funda necesariamente en su puesto de orden fáctico, pertenecientes por lo tanto al mundo del ser. Cuando los simples intereses humanos, que solo entrañan un carácter utilitario, alcanzan la protección de la norma, se convierten en bienes jurídicos.

El mismo proceso sociohistórico se advierte por lo que hace a los delitos sexuales. Las relaciones sexuales, que, como las sociales y económicas, presentan una naturaleza de interdependencia entre los hombres, originan intereses opuestos, los cuales, alcanzan la protección de la norma, en virtud del proceso valorativo, originan el nacimiento de los bienes jurídicos sexuales.

Por lo que a continuación se expondrá la evolución sociológica de las relaciones sexuales señalado el nacimiento de los bienes jurídicos sexuales y la consiguiente aparición de los delitos sexuales, que surgen cuando dichos bienes son lesionados.

"En el hetarismo o estado de promiscuidad vivían hombres y mujeres manteniendo relaciones sexuales sin ninguna ética y condicionada a determinados ciclos de periodicidad, característica genésica del hombre primitivo según ha demostrado Havelock Ellis" (4).

En la horda al desconocerse la paternidad como consecuencia de la promiscuidad sexual y aun la maternidad, pues se creía que la mujer recibía al hijo por procedimiento exterior. Se desconocía lógicamente la familia y en ella ni existían ni matriarcado ni patrarcado, pues perteneciendo tanto el padre como la madre el mismo grupo, carecía de sentido la cuestión del grupo a que pertenecía el hijo.

Al transformarse la horda en clan totémico surgió en la sociedad el matriarcado familiar. De acuerdo con las razones expuestas por Muller-Lyer, mientras el hombre vive nómada que se impone su profesión de cazador, la mujer cuida el hogar e inicia la agricultura, y como los productos agrícolas son más seguros que los cinegéticos, la mujer encargada de la regulación de la vida económica del grupo, adquiere rápidamente el prestigio necesario para imponer su hegemonía familiar característica de la sociedad matriarcal.

El totem se trasmite en consecuencia por línea materna con exclusión de la meterna y algunos de los tabúes o prohibiciones de carácter sagrado, se refieren a la mujer, especialmente el tabú de la menstruación, que constituye para el hombre primitivo y el salvaje moderno, la esencia de la vida y el tabú que sobre ellas recae se enlaza con la prohibición de matar y mantiene la idea de que la mujer durante el periodo de la menstruación penetra en relación íntima con el totem.

El tabú de la mujer origina la regla de la exogamia que obliga al hombre a buscar esposa fuera del clan, primero

(4) ESTUDIO DE PSICOLOGIA SEXUAL, EL PUDOR, LA PERIODICIDAD SEXUAL Y EL AUTOROTISMO, MADRID REUS, 1912,

robándola a otro clan enemigo (matrimonio por raptó) y después comprándola (matrimonio en compra). Pero estas dos formas de matrimonio originadas por la referencia social de la mujer, dan lugar al matrimonio de las sociedades patriarcales. En efecto, la menstruación que tabúa a la mujer entre los pueblos salvajes, la coloca entre los civilizados antiguos, en una situación de impureza sexual, según lo demuestran los preceptos contenidos en el Manava-Dharma o Leyes de Manú y en el Levítico que pudo tener su origen en la investigación de la extranjera que significa el comercio con el totem de un clan enemigo, o por lo menos extraño. Y por ello la mujer va poniendo gradualmente la estimación social hasta quedar convertida en un simple objeto propiedad del hombre, especialmente cuando al dulcificarse las costumbres de los pueblos, el matriarcado por raptó se convierte en matrimonio por compra.

Cuando en una época posterior de la evolución humana, pero sin que la organización hórdica se hubiere transformado en la totémica, desapareció la periodicidad sexual, siendo sustituida por la líbido, surgió el primer objeto de valoración, cuando el hombre en los albores de la humanidad agrediera genésicamente a la mujer.

En el clan totémico, tabuada la mujer, el hombre en virtud de la regla de la exogamia, a la que nos referimos anteriormente, viene abligado a buscar esposa fuera de aquél. El quebrantamiento de la exogamia origina otro delito sexual, el incesto.

En cambio el raptó, uno de los delitos cumbres de las sociedades patriarcales, constituye un hecho lícito, cuya legitimidad se encuentra precisamente en la prevención del incesto.

El esquema de las relaciones sexuales y familiares expuesto con anterioridad, nos permite trazar un cuadro cronológico de la aparición de los delitos sexuales en la sociedad:

a) El delito de violación surgiría cuando al desaparecer la promiscuidad sexual y ser substituida por la líbido en los albores de la humanidad, el hombre como sujeto sexual poseyera a la mujer, violentamente, contra su voluntad.

b) El delito de incesto surgiría indudablemente en el clan totémico, al violarse la regla de la exogamia y un hombre y una mujer del mismo clan, se unieran sexualmente.

c) El raptó, que constituía una forma de matrimonio, en la primera época del clan totémico no podía ser valorado como delito, ya que venía a ser una forma de prevenir el incesto. En cambio, se erigiría en delito, al transformarse el matrimonio por raptó, en matrimonio por compra, pues el hombre en vez de comprar la mujer a otro clan la robaba, lesionaba evidentemente el derecho de este último.

d) El adulterio de la mujer casada surgiría posteriormente al raptó y constituía una afirmación de derecho dominical del hombre sobre la mujer, tanto respecto de una comunidad extraña como de la propia.

El raptó y el adulterio coinciden con la sociedad patriarcal. En cuanto al estupro surge como quebrantamiento del derecho de patria potestad, sobre los hijos.

1.2. EL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

La Palabra hostigar tiene el significado de : " azotar, castigar con látigo, vara, etc., perseguir, acosar, molestar a uno. Empalagar un manjar"(5)

El hostigamiento de acuerdo al diccionario de la Real Academia, viene a ser sinónimo de perseguir, la persecución sexual debe ser observada como aquella conducta donde el agente ajerce una presión en contra de la víctima, valido de ciertas circunstancias que le permiten doblegar la voluntad de ésta.

Pero debe tenerse especial cuidado de no llegar a la confusión con aquella conducta que es propia del requiebro amoroso. Es evidente que el galanteo puede llegar a convertirse en un acto molesto para la persona hacia la que se ejerce; y en estos casos únicamente debería llegar a considerarse delictuosa la acción si el agente se vale de la amenaza de causar un perjuicio o el afrecimiento de acarrear un bien a la otra persona.

De la misma manera, no se debe confundirse el hostigamiento con la violación, cuando esta se produce ejerciendo la violencia moral. A tal efecto, debe tenerse en cuenta que legal y doctrinalmente la violencia moral o amenaza implica la posibilidad real de provocar un daño, inminentemente, de valor superior al bien jurídicamente protegido y que no puedan evitarse por otros medios. De tal suerte, el hostigamiento se diferencia de la violación lograda por amenaza, en que en éste último caso la amenaza implica la existencia de los elementos mencionados, específicamente, de un daño de naturaleza superior al valor del bien amenazado, mientras que en el hostigamiento, si se trata de amenaza, también, esta recaerá en un bien de naturaleza inferior al que jurídicamente se protege, que es la libertad sexual y, en ciertos casos, hasta la virginidad.

Este delito se denomina en otras legislaciones como sigue a continuación: el Código Francés lo llama Atentados Contra las Costumbres; el alemán, Crímenes y Delitos Contra la Moralidad; el belga, Contra el Orden de las Familias y la Moralidad Pública; el danés, Atentados Contra las Costumbres.

En nuestra legislación específicamente en el párrafo primero del artículo 259 Bis, contemplado en el Título Decimoquinto denominado como Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, que a su letra dice: "Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiendose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporcione, se le destituirá de su cargo".

(5) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO SOPENA, TOMO III, EDITORIAL RAMON SOPENA, S.A, PAG. 2182, MEX. 1982

Así también en su segundo y tercer párrafo se anexa que: "Solamente será púnible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño" y.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida" (6).

Denotandose claramente de la redacción de dicho artículo, que la conducta podrá ser en contra de cualquier persona, sea hombre o mujer, no importando edad ni condición social. Acentuando dicho problema en quienes son considerados como inferiores o débiles, siendo este el caso de las mujeres que son el blanco de dichas agresiones; teniendo un impacto en la misma como el sentirse humillada, degradada y avergonzada, así como turbadas e impotentes para enfrentarse a esta situación, además de que se afecta su autoestima y las llena de cólera; existiendo la tendencia de creer que la persecución sexual que reciben, de alguna forma ellas la han provocado, presentandose sentimientos de culpa, que las llevan a considerar este problema como personal, teniendo la reprobación de los demás.

Aunque cabe destacar que analizando la conducta en cuestión, encontramos que no sólo se da en contra de las mujeres, sino en niños y contra en personas del sexo masculino, presentandose las seducciones de un niño desde las manipulaciones genitales prolongadas hasta la incitación a que un infante realice actos indecentes; comprando o chantajeando la voluntad del pequeño para la realización de dicha conducta. Comprandola en el sentido de que al infante se le da cierta cantidad de dinero o algún objeto a cambio de... y chantajeadola cuando el hostigamiento la hace saber al infante que de no acceder a sus bajos instintos inventará cualquier cosa con tal de que sea castigado; logrando éste en ambos casos sus fines lascivos, provocando con ello de que el infante en un futuro no lejano tenga problemas de índole sexual y psicológicos, de tal magnitud y alarma que según las últimas estadísticas arrojan, que el 80% de los victimarios detenidos involucrados en delitos sexuales, en su infancia fueron agredidos sexualmente.

Ahora bien, en relación al hostigamiento sexual que sufren las personas del sexo masculino, podemos señalar a razón de ejemplo: la situación que viven éstos en el ámbito laboral o sencillamente el que viven los estudiantes dentro del plantel escolar, en virtud de la existencia de la relación desigual de maestro-alumno, donde este último acepta la imposición no deseada de conductas físicas o verbales de naturaleza sexual, con el fin de obtener una calificación superior o por lo menos que se aprobatoria.

Estableciendo de igual manera en su redacción al artículo ya antes señalado, el ilícito de hostigamiento sexual para que sea pueda proceder penalmente en contra del hostigamiento, este deberá de causar un perjuicio o daño al hostigados.

Traduciendose dichos daños y perjuicios, a razón de los ejemplos señalados, en el ámbito laboral al quedarse sin empleo o dejar de persibir lo que por derecho le corresponde y por el sólo hecho de no aceptar del jefe inmediato proposiciones sexuales, en el ámbito educativo, el hecho de que un alumno tenga que resignarse a quedarse con una calificación inferior a la que tenga derecho, que deba de realizar un examen extraordinario o que tenga que causar de nueva cuenta el año y porque, pues por el sólo hecho de que el alumno valora lo que es ser un verdadero estudiante, un estudiante que obtiene sus calificaciones abase de su propio esfuerzo y no a través de verse involucrado sexualmente con su profesor.

Por lo que respecta a su penalidad el delito de hostigamiento sexual tiene de sanción hasta cuarenta días multa, lo que implica que no es privativa de la libertad, estableciendo dicho ilícito tan sólo una calificativa al señalar que si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporcione se le destituirá de su cargo.

El delito en comento, se anexó al Código Penal Vigente para el Distrito Federal a finales del año de 1991, después de múltiples peticiones que se le hicieron al legislador por parte de grupos feministas, tales como: la Red Contra la Violencia hacia las Mujeres, Integrantes del Centro de estudios de la Mujer de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México y en forma particular personas que de alguna manera les interesa el tema.

Cabe apuntar que los abjetivos propuestos por las iniciadoras de las reformas, antes señaladas, - y que fueron retificadas por la Comisión Dictaminadora y el Pleno de la Honorable Colegisladora- se resumen en otorgar mayor seguridad individual y salvaguardar a la libertad sexual de los individuos, al tiempo que se propicia su normal desarrollo psicosexual.

1.3. ABUSO SEXUAL

En términos generales, por abuso sexual se entiende los actos de contenido sexual, necesariamente distintos de la cópula y carentes de finalidad inmediata y directa de llegar a ella, efectuados con o sin la voluntad del sujeto pasivo.

La conducta en el delito de abuso sexual se caracteriza por la ejecución en su persona de un acto sexual no consentido o que sea abligado a ejecutarlo sobre cualquier persona; que sea cometido en persona menor de doce años o en persona que no pueda resistir al agente activo, que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.

Por lo que opinamos al respecto, que es la realización de actos diversos al acceso carnal, cumplidos sobre la persona del sujeto pasivo dirigidos a excitar o satisfacer la propia concupiscencia.

El acto ha de ser ejecutado sobre la persona del sujeto pasivo, "en ella", como dice el Código. De ahí que no sea aplicable a nuestro Derecho Positivo la opinión de Fontán Balestra, quien dice que: "El acto puede tener lugar sobre la persona de la víctima, sobre terceros o aun sobre el mismo actor, que abliga al sujeto pasivo a que lo realice." (7)

En nuestra legislación penal, el delito de abuso sexual, es la denominación que actualmente recibiera la figura jurídica que ocupará antes el lugar del delito de atentados al pudor, variando éste tan sólo en el nombre de dicho ilícito pues su contenido jurídico sigue siendo el mismo. Dichas reformas fueron propuestas por las Diputadas de las diversas fracciones parlamentarias de la Honorable Colegisladora en la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en fecha 19 de diciembre de 1990, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 1991. Argumentando dichas ponentes que el cambio se debía a la procedencia del nuevo nombre a fin de reflejar cabalmente el bien jurídico tutelado.

En relación a lo antes señalado, y a nuestra opinión, tal cambio significa un avance, ya que el nombre de atentados al pudor, nuestro legislador lo había tomado del Código Napoleón, que a nuestro concepto resultaba inadecuado. Resaltando en opinión del actual legislador la importancia de pretender tutelar la libertad sexual, que se ve constreñida por los actos violentos que emplea el sujeto activo, para el logro de su finalidad y tratándose de impúberes, la seguridad sexual, y no el pudor, como anteriormente se señalan.

El delito de abuso sexual se encuentra contemplado en nuestra legislación penal en los artículos 260 y 261, que a su letra establecen:

Artículo 260. - "Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo se le impondrá pena de tres a dos años de prisión".

"Si se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad."

Artículo 261. - "Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión, o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo".

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, podemos establecer, que el delito de abuso sexual, es indiferente el sexo, tanto del sujeto pasivo como del activo. Ahora bien tomando en cuenta la antijuricidad del mismo, podemos señalar que se trata de un delito de daño o lesión, pues es la injusta realización de los actos sexuales que lo configuran, sobre el sujeto pasivo. En su culpabilidad, es un delito de dolo y este consiste en la voluntad y conciencia del sujeto activo de cumplir el hecho con el propósito de excitar la propia lascivia y con exclusión del ánimo de violar. En su clasificación con referencia al tipo, debe considerarse el delito de abuso sexual, como un delito autónomo, por no depender de otro tipo de delito; en orden a la conducta, es un delito de acción, porque en él no se presentan la omisión o comisión por omisión; instantáneo, porque al producirse la comisión esta desaparece; y formal y no material, porque se consume al verificarse la realización de los actos sexuales que lo constituyen. Y tomando en cuenta las condiciones objetivas de punibilidad, en el delito objeto de estudio, no se requieren condiciones objetivas de punibilidad, ni existen excusas absolutorias.

1.4. ESTUPRO

La integridad del estupro con fisonomía propia, pasa por larga evolución. Comienza siendo utilizado ese término para designar cualquier concubinato extramatrimonial, hasta alcanzar la significación que en la actualidad se le da de acceso carnal obtenido mediante engaño.

En Roma, aun cuando el adulterio jurídicamente se limitaba sólo a la mujer casada en el lenguaje usual se le identificaba con el estupro. En el Fuero Juzgo vemos en sus leyes la y 7a. Título V. Libro III, que lo identificaba con las relaciones incestuosas matrimoniales o libres y lo mismo sucede en el Código de las Partidas en sus leyes 2a y 3a. Título XVIII, parte VII.

Por su parte las legislaciones modernas, acusan discrepancia, no sólo en cuanto a su autonomía sino también respecto a los elementos que lo integran. Así el Código Español Vigente, comprende bajo la denominación común de estupro, delitos de distinta naturaleza, sancionando el acceso carnal con doncella mayor de doce y menor de veintitres años, ejecutado por autoridad pública, sacerdote, criado, doméstico, tutor, maestro o encargado por cualquier título de la educación o guarda de la víctima, apartándose de esa manera del concepto generalmente aceptado, ya que para la penalidad toma en cuenta las relaciones de dependencia que media entre los sujetos, sin exigir el procedimiento engañoso. Tomando en cuenta el párrafo I de su artículo 438 el cual se refiere el acceso carnal cometido por cualquiera otra persona, con mujer mayor de doce y menor de veintitres años, interviniendo engaño grave, es el concepto que en la actualidad se tiene del estupro.

El Código Penal portugués determinaba al delito de estupro quien por medio del engaño, estupra a una mujer virgen mayor de doce y menor de dieciocho años.

El Código Penal argentino establece que cuando la víctima fuera mujer honesta mayor de doce y menor de quince años y no se encontrare privada de razón o de sentido o en situación por la cual no pudiese resistir, por enfermedad o cualquier otro motivo, cometerá el ilícito de estupro.

El Código de Defensa Social de Cuba, además de contemplar el estupro a que se refiere el artículo 437 del Español o sea el doméstico, considera en su artículo 436 el cometido interviniendo engaño, seducción o promesa de matrimonio" (8)

Por su parte nuestro código penal, establece en su artículo 262 al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

Carrara define el estupro diciendo: " Es el conocimiento carnal de una mujer libre y honesta, precedido de

seducción verdadera o presunto y no acompañada de violencia"(9).

Nuestro Código de 1871, definió el estupro diciendo: Llamase estupro la cópula con mujer casta y honesta, empleando la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento"; el de 1929, en su artículo 856, como: "La cópula con una mujer que vive honestamente, si se ha empleado la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento"; y el de 1931 no lo define limitándose a señalar los requisitos para su penalidad, pues determina en su artículo 262: " se aplicará de un mes a tres años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos, al que tenga cópula con una mujer menor de dieciocho años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento, por medio de seducción o engaño", existiendo hasta ahora la definición anteriormente señalada, modificándose tan solol as modalidades de casta y honesta, así como también su penalidad, desapareciendo de la redacción del ilícito en comento.

En cuanto a la determinación del bien jurídico, objeto de tutela en el estupro, existe marcada discrepancia no sólo en la doctrina, sino también en las legislaciones.

Fontán Balestra, afirma que " El estupro ataca en su acción dos bienes jurídicos, a saber: la moral social y la libertad sexual o voluntad sexual. La primera, que puede considerarse violada por casi todos los delitos, lo es en modo más notorio, por éste que estudiamos, por cuanto a la actividad sexual ejercida con persona incapaz de comprender el acto no cuyo desarrollo biológico no ha llegado aún el momento propicio para esa clase de relaciones, repugna y es peligroso a la sociedad, todo. La libertad sexual es también coartada, en razón de que la víctima, si bien no obra violencia por fuerza o intimidación, lo hace bajo la influencia del engaño, que es la consecuencia del fraude tramado por el sujeto activo".(10)

Sebastian Soler, estima que el estupro al sancionarse, a más de defender la honestidad, protege la inexperiencia sexual".(11)

González de la Vega, señalado por González Blanco, sostiene en relación al tema que la seguridad sexual es el bien jurídico tutelado en el estupro".(12)

Por nuestra parte apoyamos la opinión del autor González Blanco en relación al tema, pues manifiesta: " que el bien jurídico tutelado por nuestra ley penal, no puede ser otro que la seguridad sexual, ya que la represión trata de proteger la inesperienza de la mujer que no ha logrado el desarrollo completo de su capacidad volutiva de acuerdo con la presunción que se establece al fijar la edad máxima para considerarla como sujeto pasivo" (13).

La conducta típica en el estupro, consiste en la realización

(9) PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL, TOMO II, PARTE ESPECIAL, PAG. 283.

(10) FONTAN BALESTRA, DELITOS SEXUALES, PAG.163.

(11) SOLER,SEBASTIAN, DERECHO PENAL ARGENTINO, TOMO III, PAG.356.

(12) GONZALEZ BLANCO,ALBERTO, DELITOS SEXUALES, TERCERA EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO,1974,PAG. 96.

de la copula, pero a condición de que se satisfagan los elementos propios de la descripción legal, que el legislador mexicano hace consistir en los siguientes:

Que el acceso carnal se lleve a cabo consensualmente, pero obteniendo el consentimiento mediante el empleo del engaño; y que el sujeto activo sea un hombre y el pasivo una mujer mayor de doce y menor de dieciocho años.

Por su parte las legislaciones que prevén el estupro, siguen diferentes criterios respecto a la edad fijada como límite máximo, para que la mujer pueda tener el carácter de sujeto pasivo del mismo.

Nuestra ley fija al respecto la edad de dieciocho años, probablemente partiendo del supuesto de que antes de esa edad, su desarrollo psico-físico no le permite conocer los alcances derivados de las relaciones sexuales.

En orden a su vinculación y relaciones con otros tipos o figuras delictivas, se le considera como un tipo Independiente o Autónomo y no subordinado o complementado, porque no deriva ni se integra de un tipo básico.

En orden a la Conducta, el delito de estupro se puede clasificar como delito de Acción, ya que por su naturaleza se presenta la forma de omisión o comisión por omisión; como delito material y no formal, porque su ejecución puede extenderse en el tiempo y fraccionarse y admitirse en consecuencia la tentativa, y por último, como delito instantáneo y no permanente, pues se consume y se integra en el momento que se realiza el acceso carnal.

1.5. VIOLACION

El delito de violación, como se ha visto, debió surgir en consecuencia al ser substituida la periodicidad sexual por la libido, supuesto que, en esas condiciones, lo que el instinto sexual ganaba en permanencia, lo perdía en intensidad y el hombre, al no verse obligado a obedecer ciegamente esa periodicidad, conquistó mayor libertad en la elección de la mujer y ésta a su vez dispuso también de su mecanismo inhibitorio más fuerte para rechazar los ataques sexuales.

Como antecedentes históricos, tenemos de que fue común en todas las legislaciones antiguas, agrupar bajo un concepto genérico, la violación, los abusos deshonestos y el rapto, distinguiéndose sólo, por las penas aplicables que se caracterizaron por su dureza y severidad.

En cuanto a la violación, la encontramos sancionada: En Egipto con la castración, entre los hebreos con la pena de muerte o multa, según si la mujer fuera casada o soltera (Deuteronomio 25, XXII); en el Código de Manu, se aplicaba al violador pena corporal, siempre que la mujer no fuera de su misma clase social, ni presentara su consentimiento, pues si surtían esas condiciones, el infractor no era sancionado; en Grecia, se aplicaba al violador, con el pago de una multa y se le obligaba a unirse en matrimonio con la víctima, si ésta consentía y en caso contrario, se le condenaba a muerte.

"La Lex Julia de Vis Pública, castigaba con la pena de muerte la unión sexual violenta con cualquier persona. El Derecho Canónico, solamente consideró la violación en el caso de que hubiere desfloración y se obtuviera ésta en contra de la voluntad de la mujer, pero propiamente lo que aceptaba era el "otuprom violentum", como lo demuestra la Decretal de Adulterus et Stupeo"

En la legislación española, antecedente de la nuestra encontramos que: En el Fuero Juzgo Lib. III, Tit. V, se castigaba al "forzador" si era hombre libre, con cien azotes y la entrega que de él se hacía como esclavo a la mujer a quien forzaba, y si el siervo, se le quemaba. Esta prohibición al ofender y a la víctima contraer matrimonio y si esta prohibición se infringía, quedaban en calidad de siervos, con todos sus bienes, de los herederos más próximos. En el Fuero Viejo de Castilla y en el Fuero Real, dicho delito se castigaba con la pena de muerte del ofensor." (14)

Por lo que respecta a su definición Carrara define la violación como "el conocimiento carnal de una persona ejercido contra su voluntad mediante el uso de la violencia verdadera o presunta", lo que denota para este autor que la esencia del delito descanza en la falta de consentimiento de la víctima.

sometida a la violación sexual y por lo tanto, que esa falta de consentimiento es condición esencial para que pueda configurarse el delito.

Nuestro Derecho Positivo, acepta las dos formas de violencia a que Carrara se refiere, la verdadera o afectiva en su artículo 265 que hace consistir en la copula que se realiza mediante el empleo de la violencia física o moral; y la presunta, en su artículo 266, cometida en persona menor de doce años o que por cualquier causa no tenga posibilidad para resistir la conducta delictuosa.

En la estimativa de la objetividad jurídica del delito de violación, la doctrina adopta criterios diferentes:

Eusebio Gómez, expresa: la Violación implica desde luego un ataque a la libertad sexual, pero no es ella el bien que con este delito se lesiona, sino el consentimiento del pudor, que con este delito se lesiona, que resiste a las relaciones sexuales fuera de la normalidad.

Manfredini, aun cuando acepta la doctrina del Código Italiano, en el sentido de ser la libertad sexual o el derecho a la libertad de disposición carnal el bien jurídico tutelado por la ley, en este caso expresa que tal derecho tiene su origen en la necesidad de garantizar la elección sexual por las exigencias de la vida de relación y define la tesis de que el pudor tiene una función biológica de "defensa de la elección sexual" (15).

Para otros autores, como Stoues, Birk Meyer y Listz, citados por Arilla Bas, Cuello Calón y Soler, el bien jurídico tutelado en el delito de violación, no puede ser otro que la libertad sexual; y de idéntica opinión es Fontán Balestra cuando dice: "El bien jurídico lesionado por la violación, es la libertad individual en cuanto cada cual tiene el derecho de elegir el objeto de su actividad sexual y tal como afirma exactamente Salvagno Campos, prescindir de ella si así le place".

Las legislaciones extranjeras y la nuestra acusan también diferencias en cuanto a la clasificación del delito que nos ocupa y como ejemplo puede citarse los Códigos de Argetina y España, que lo incluyen entre los "delitos contra la Honestidad"; los de Brasil e Italia entre los "delitos contra la Libertad Sexual"; el de Rusia en los "delitos contra la vida, la salud y la dignidad de las personas" y el nuestro entre los "delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual".

En orden al tipo, la clasificación de este delito es la de un tipo autónomo, puesto que no se deriva de ningún otro, ni entra en su integración otro tipo de delito. En orden a la conducta, el delito de violación se clasifica como de acción, por no presentarse las formas de omisión y comisión por omisión; instantáneo porque la violación realizada en el momento de la consumación se extingue con esta y se consume al verificarse la copula.

En la violación, la conducta típica se integra por el acceso carnal o copula, siempre y cuando se realice mediante el empleo de la violencia, en cualquiera de sus formas:

La cópula, según el diccionario de la Academia, cópula significa: atadura, ligamento de una cosa con otra. El verbo copular, proviene de "copulare" que en latín significa juntar o unir una cosa con otra.

De esta manera, la acción de cópula comprende a los ayuntamientos sexuales normales - de varón a mujer- precisamente por la vía vaginal; y a los anormales sea estos homosexuales masculinos o sea de varón a mujer, pero en vasos no apropiados para la fornicación natural.

Por lo que respecta a nuestra legislación penal en su artículo 265 define la cópula como: " la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, lo que significa que se admite la cópula contra natura.

Para que la cópula o acceso carnal, integre la conducta típica en la violación es preciso que en su realización medie la violencia.

La violencia consiste en los medios que se emplean para vencer la resistencia de la víctima, cuando ésta es psíquica o físicamente incapaz de oponerla. Estimamos que la violencia es el elemento fundamental del delito de violación, supuesto que, a virtud de ella, se ataca la libertad sexual, que como ya se indicó, constituye el bien jurídico objeto de tutela.

La violación puede ser: física (vis) o moral (metus), caracterizándose la primera en que los medios empleados obra directamente sobre el cuerpo de la víctima, y la segunda, en que son de naturaleza intimidatoria.

Según Carrara, la violación, en cualquiera de esas formas, -- se origina del concurso de dos volutades o sea la del sujeto activo y la del pasivo, pero a condición de que estén en abierta oposición, pues de lo contrario no existirá la fuerza". (16)

Por otro lado, no existe en nuestro derecho positivo, problema alguno en la determinación del sujeto pasivo, en el delito de violación, pues el artículo 265 en forma expresa determina que puede serlo una persona de cualquier sexo y agregamos nosotros de cualquier edad, estado civil y condición social al no determinarse nada al respecto.

Anteriormente, existía realmente el problema, por lo menos en nuestro Derecho Positivo, en poder precisar si la mujer podía ser sujeto activo en el delito que nos ocupa, ya que el precepto legal citado, no decía nada al respecto, pero tomando en consideración las reformas al Código Penal, en el cual se anexa un segundo párrafo al artículo 265, el cual establece que " se sancionará al que introduzca por la vía anal o vaginal, cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido" (17), por lo que tomando en cuenta lo anteriormente planteado no cabe duda de que una mujer puede ser sujeto activo del delito de violación, en su determinación que nuestro legislador estableció como " violación impropia", que a nuestra

(16) CARRARA PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL, TOMO II, PÁG. 224:

(17) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL PORRUA, PÁG. 99. 47A. EDICION, MEXICO, 1994.

opinión debería considerarse con una penalidad agravada, pues quien realiza actos contranaturales manifiesta mayor peligrosidad, ya que su conducta no tiene nada de sexual, sino de verdadera agresión física y psíquica sobre el sujeto pasivo.

Por sus características el delito de violación no descarta la posibilidad de la tentativa, en los términos del artículo 12 de nuestro Código Penal y esta existirá cuando el sujeto activo de principio a la ejecución directa de los actos que configuran el delito sin llegar al resultado que debía producirse, por causas ajenas a su voluntad.

Con la comisión del delito de violación pueden concurrir otros ilícitos, como homicidio, lesiones o el contagio venéreo, en cuyo caso se estará frente al problema de la acumulación de la penalidad que nuestra legislación regula en su artículo 18.

1.6. INCESTO

La regla de la exogamia, observada por el clan totémico, prohibía las uniones sexuales entre individuos pertenecientes al mismo grupo, por el "tabu" que prohibía derramar sangre de los miembros del propio clan. Por tanto, como hemos dicho el delito del incesto surgió individualmente al ser violada esa regla. En nuestro medio la experiencia múltiple enseña con elocuencia que el incesto puede tener frecuentemente por causa la promiscuidad de la vida hogareña, complicada con ebriedad u otra intoxicación aguda, en quien inicia la actividad sexual, generalmente el varón ya sea padre o hermano.

El incesto, no siempre ha sido valorado como delictuoso, pues tenemos el caso de los Ptolomeos en Egipto, que practicaban el enlace entre los hermanos a efecto de perpetuar la descendencia. En cambio, fue severamente sancionado por el pueblo hebreo y el Derecho Canónico.

En el Derecho Romano Imperial, se le castiga estableciéndose la distinción entre el -incestus jurisgentium- que era el realizado entre ascendientes y descendientes y el -incestus juris civilis- entre colaterales y afines (Lex Julia de Adulteris).

El Fuero Juzgo en sus leyes 1a y 7a, Libro III, Título IV, incrimina el casamiento y el adulterio con la mujer de los descendientes y con la mujer del linaje de éstas y equipara a estas relaciones sexuales con las barragans de los padres y hermanos.

En la actualidad, puede decirse que la generalidad de las legislaciones, a excepción de la rusa y la danesa, incriminan el incesto, unas considerándolo como delito propio y otras como agravante de los delitos sexuales.

Garraud, señalado por González Blanco, ha definido el incesto como: "el comercio ilícito que tiene entre personas que no pueden casarse en razón de su parentesco de consanguinidad o de alianza", y expresa que "el hecho legislativo de prohibir el matrimonio entre personas, por esta causa, está justificado por motivos fisiológicos, morales y sociales..." (18)

Por lo que hace a nuestra legislación, El Código Penal de 1871, no considera el incesto como delito propio, sino que señalaba como agravantes de cualquier otro delito, el parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado de la línea colateral, el de afinidad en línea recta entre el delincuente y el ofendido, o ser el reo ascendiente o descendiente del ofendido (artículo 46 fracción XV). En cambio el de 1929 y el de 1931 lo estima como delito propio, previendo este último en su artículo 272 dos hipótesis: el incesto entre ascendientes y descendientes y el incesto entre hermanos.

(18) GONZALEZ BLANCO, DELITOS SEXUALES, PAG. 179, EDITORIAL PORRUA, S.A DE C.V., TERCERA EDICION, MEXICO, 1974

La determinación del bien jurídico tutelado en el incesto ha sido motivo de controversia. Así:

Cuello Calón, señalado por González Blanco estima que ese objeto es el orden moral y jurídico familiar, al observar que esos bienes precisan una abstinencia de las relaciones sexuales entre personas ligadas por vínculos de sangre.

Entre los tratadistas mexicanos, González de la Vega, estima que "la razón de ser la represión del incesto es la tutela o protección del principio exogámico de la familia, y en algunos casos, el interés colectivo eugenésico, que pueden ser comprometidos o dañados por la conexión carnal entre próximos parientes." (19)

A nuestro juicio estimamos que las relaciones incestuosas pueden entrañar peligro para la descendencia, reconociendo, que esas relaciones afectan la organización exogámica de la familia.

Por otro lado, en relación a la conducta en el incesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 272 del Código Penal, consistente en el acceso carnal, a condición que se sujete a todos los requisitos exigidos por la descripción legal, es decir, que medie consentimiento pleno para el acto, lo que nos permite solucionar el problema relativo al concurso entre el incesto y los otros delitos sexuales; y el consentimiento por parte de ambos sujetos de lo exigencia de un parentesco en línea consanguínea directa o fraternal.

Dicho delito se clasifica como un delito de acción, pues su naturaleza no presenta la forma de omisión o comisión por omisión; instantáneo; por que la violación de la norma que prevé o impera al realizarse la conducta, y material porque se consuma al verificarse el acceso carnal.

1.7. ADULTERIO

Las legislaciones antiguas de Roma y España, son las que nos proporcionan datos más precisos sobre la regulación del adulterio como hecho delictuoso.

A.- Así tenemos el adulterio en el Derecho Romano.- En los primeros tiempos de Roma, según opinan la generalidad de los autores, la represión del adulterio, estaba a cargo del PATER FAMILIAS, por estar éste investido del derecho de vida y muerte sobre los miembros de su familia. Más tarde, al generalizarse el matrimonio libre, esa facultad pasa al marido ofendido. Aludiendo en relaciones a la represión antes señalada, el autor Carmona, señala lo siguiente: "La mujer es considerada como objeto de la propiedad del marido, presentándose así el adulterio como robo, como un atentado a la propiedad marital." (20)

El emperador Augusto, por su parte, expidió el Edicto conocido con el nombre de "Lex Julio de fundo dotali el adulterio". Del texto de esa ley y de sus posteriores modificaciones, pueden descartarse como características importantes:

Sólo se castigara el adulterio cometido por la mujer, según se indica en la ley 6 y se reitera en la 34, del Libro 48, Título V del Digesto, se concede acción pública para su persecución, pero en la época de Justiniano se considera privada de acción; la sanción se impone en atención a la calidad de los culpables y a la flagrancia o no del delito; se autoriza mediante ciertos requisitos al PATER FAMILIAE para dar muerte a los adúlteros, ampliándose esa facultad al marido ofendido por Rescripto de los emperadores Marco y Comodo; y por último se establecen diferentes categorías de penas, inclusive la de privación de la vida.

B.- El adulterio en la Legislación Española.- en el ordenamiento jurídico como el Fuero Juzgo, se planteaba que este era cometido por o con mujer casada; la acción para perseguirlo se extiende al marido, a los hijos por imposibilidad de aquél, a los parientes más propincuos y a cualquier otra persona, reconociendo así a ese hecho de carácter de delito público. Por lo que se refiere al Fuero Real, contiene ya una regulación más completa del citado delito, y campea en él la influencia germana, canónica y romana. Siguiendo la tradición, sanciona el adulterio cometido por o con mujer casada, sin descartar el del marido, la acción para perseguirlo se concede al marido, siempre y cuando él no lo hubiere cometido, pudiendo dar muerte a los adúlteros.

En las Leyes del Toro, se determinaba que si el marido ofendido da muerte a los adúlteros por propia autoridad al sorprenderlos infraganti, pierde la dote y los bienes de aquél a quien matare, pero si lo hacía porque la justicia los ponía a su discreción se le eximia de pena.

Por lo que respecta a los Codigos emitidos en nuestro pais, el de 1822, hace la distincion como delitos diversos, el adulterio de la mujer y del marido que los denomina amancebamiento. El de 1848, distingue como delitos distintos el adulterio y el amancebamiento, y en materia de penalidad castiga aquél con reclusion menor; admite en cualquier momento el perdón haciendolo extensivo a ambos adúlteros, y sanciona el uxoricidio en caso de delito infraganti. El de 1870, mantiene substancialmente esas mismas reglas.

Por otra parte y en relación a la incriminación del delito de adulterio, las legislaciones positivas actuales, sea hayan divididas respecto a este problema. En efecto, no consideran al adulterio como delito, el derecho de Inglaterra y los Codigos de Suecia, Uruguay, Cuba, Colombia y Costa Rica y si en cambio los de España, Francia, Alemania, Italia, Brasil, Chile, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Paraguay, Panama, Venezuela, Guatemala y Ecuador.

Por lo que toca a nosotros se encuentra incluido dentro de la categoria de los delitos sexuales, que a nuestro parecer es un error del legislador incluirlo en tal categoria, ya que la característica de los delitos de este tipo, estriba en el ataque a las garantías de la libertad sexual, este requisito, fuera de los casos previstos por la ley, no se surte en el adulterio cuya ejecucion presupone el consentimiento de sus actores, por lo que con mejor técnica debió ser incluido, en caso de seguirle reconociendo el caracter de acto delictivo, en otra categoria. En cuanto al problema de su incriminación, creemos que si la insitucion del matrimonio se rige en su contenido y efectos por el Derecho Privado, no vemos razón, siguiendo a Tejada, mencionando por González Blanco, "para continuar concediendo relevancia en la ley penal, a manos que la conducta humana, ocasione un daño mayor al prevenirlo en la norma". (21)

En cuanto al bien jurídico tutelado del delito de adulterio existe discrepancia para algunos autores, en cuanto al mismo, pero para nosotros al igual que para González Blanco, el objeto de la tutela penal del señalado ilícito, radica en el interes de asegurar la integridad del matrimonio, pues los actos realizados por los adúlteros representan una grave afrenta contra el conyuge inocente.

Retomando la clasificación que González Blanco hace, se desprende: que en orden al tipo, el adulterio se clasifica como un delito autónomo, por que no depende de otro; y formal por ser de mera descripción objetiva.

En orden a la conducta, es de acción, pues, en él no se presenta la forma de omisión ni la comisión por omisión; y formal y no material, por que se consume al verificarse la realización de la conjunción carnal, si concurren las respectivas circunstancias objetivas de punibilidad, es instantáneo, porque tan pronto se produce la conjunción carnal, se viola la norma.

Considerando a los sujetos del delito, aceptamos la opinión de los autores, Carrara, Manzini, Pessina y González Blanco, entre otros, quienes consideran al delito de adulterio como ilícito bilateral, ya que según ellos requiere de la concurrencia de dos

sujetos, ambos agentes, el activo y el pasivo; caso contrario lo que piensa la corriente moderna italiana al considerar dicho ilícito como monosubjetivo, por cuanto se configura como hecho exclusivo de la mujer, a quien se considera como único y típico sujeto de ese delito.

CAPITULO

II

AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO

ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.

- 2.1. GENERALIDADES
- 2.2. ESTRUCTURA Y ORGANIZACION
- 2.3. INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA
- 2.4. ATENCION MEDICA, PSICOLOGICA O CUALQUIER
OTRA REQUERIDA POR LA VICTIMA

2.1. GENERALIDADES

Actualmente se vive una situación de grandes transformaciones sociales, científicas y materiales que afectan nuestra posición existencial de manera determinante. Este cambio ha acelerado a nuestras generaciones, y cada día se siente más presionada la comunidad, al retornar a formas antiguas de criminalidad violenta y muscular.

La violencia estructural y de comportamiento ha penetrado por un sistema económico, político y cultural, y por otro lado, matiza todas nuestras interrelaciones sociales. Nos enfrentamos a una nueva estructura social que nos exige caminar de prisa disminuir nuestro tiempo de soledad, de descanso, de comunicación. El esmog, la prisa, la crisis, va afectando toda nuestra personalidad, la que recibe un impacto psicológico que genera angustia; por lo cual nos hemos vuelto más impacientes, más agresivos.

Esta violencia genera inseguridad y todos sentimos cada vez más un riesgo próximo a ser víctimas. Entre algunos factores que generan esa victimización, se encuentran la pérdida de valores, la concentración urbana, la desconfianza en las autoridades, la impunidad, el aumento de zonas marginadas, el alcoholismo, y otros más.

La soledad y el anonimato que se extienden en estas ciudades generan una pérdida de solidaridad y compromiso con los demás. Han aumentado las agresiones gratuitas, los asaltos a mano armada, a casas habitación, los allanamientos con homicidio y violación.

En México, nuestra criminalidad es altamente violenta. Tenemos delitos en 47.26 por ciento, respecto de toda la criminalidad. Las lesiones y el homicidio conforman 40.94 por ciento de los delitos cometidos en el Distrito Federal. Más del 50 por ciento de los homicidas sentenciados actualmnte en Santa Martha Acatitlan, no conocían a su víctima al día de los hechos.

Tomando en consideración la investigación que llevó a cabo la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde se elaboraron estudios en relación a todos los delitos sexuales en el año de 1988, entre los meses de febrero a julio, analizándose trescientos diecisiete casos, como base para dicho estudio y percatándose de la gravedad del problema que se estaba suscitando.

El estudio antes señalado, fue elaborado por los DOCTORES LUIS RODRIGUEZ MANZANERA Y ROBERTO TACAVEN, en las instalaciones del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. En el universo de los delitos sexuales, para darse cuenta de cuál es el más grave, se analizó violación, estupro, atentados al pudor (abuso sexual), tentativa de violación, raptó (derogado) y adulterio. No se encuentra incesto, porque no se presentó ningún caso.

Esta investigación arrojó cifras alarmantes, las cuales fueron consideradas fundamentales para grupos feministas que estuvieron trabajando en forma efectiva en apoyo a mujeres maltratadas y violadas. El Movimiento Nacional de Mujeres, así como también, con la participación de algunas personas valiosas como BARBARA ILLAN, ESPERANZA BRITO, MARTHA DE LA LAMA, MALU ELIAS, y un equipo de mujeres que han trabajado por más de quince años en éstos proyectos, el C. LIC. IGNACIO MORALES LECHUGA, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en aquel entonces, junto con el DR. MONDRAGON Y CAL, deciden hacer un proyecto "MUJERES", que en esos momentos se estaba estructurando para muy pronto darlo como un hecho.

El proyecto, señalado en el apartado anterior, trataba de centralizar en alguna medida, establecer más bien que centralizar, una agencia tipo, del Ministerio Público, que receptorá todos los delitos sexuales, las cuales serían atendidas por personal especializado, que anteriormente sería seleccionado.

El multicitado proyecto, por fin, es puesto en marcha en el año de 1989, con la inauguración de la primera Agencia Especializada en Delitos Sexuales, ubicada en la Delegación Regional Benito Juárez, por la C. MARIA DE LA LUZ LIMA DE RODRIGUEZ, asesora jurídica del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, IGNACIO MORALES LECHUGA, quien anteriormente, diera a conocer por primera vez, el citado proyecto, siendo esto en la Cámara de Diputados, en el Foro de Consulta sobre Delitos Sexuales, llevado a cabo en el mes de febrero de 1989 y anticipándose ese día, a los presentes, un esbozo de lo que serían las hoy Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales.

La creación de las Agencias Especializadas tienen como objetivo primordial, la de procurar a la víctima que así lo requiera el apoyo legal, médico, psicológico, social o de cualquier otro tipo que pudiera necesitar como consecuencia del daño ocasionado por la comisión de algún ilícito sexual.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de todas y cada una de sus áreas que la conforman, la víctima obtiene ayuda especializada, impartida por personal capacitado para receptor a este tipo de víctimas. Dicha Institución, mantiene contacto con dependencias públicas y privadas para poder brindar en forma más eficiente y oportuna la ayuda que requiera.

Así también se trata de mantener, durante el tiempo que se estime prudente contacto con las víctimas para afectar un seguimiento respecto de su caso, a fin de brindar una imagen integral de servicio, por parte de la citada Institución, a través de los diferentes órganos encargados para brindarla, como son el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar "CAVI", etc.; también se proporciona asesoría a víctimas recurrentes con el objeto de que eviten, en lo posible, volver a ser sujetas de atentados delictivos.

Este esfuerzo persigue brindar una mejor atención a las necesidades urgentes que las autoridades responsables deban otorgar a todas aquellas personas que lo soliciten, creando con ello confiabilidad, procurando además el establecimiento de medidas de protección, para evitar y disminuir la victimización.

Que por mandato constitucional la figura jurídica del Ministerio Público tiene como función primordial, entre otra, la responsabilidad exclusiva de integrar las averiguaciones previas, y en los procesos penales ejercitar la acción penal pública que corresponde al Estado; y coadyuvar con las víctimas de los delitos.

Actualmente la falta de eficacia a que se hace mérito la figura jurídica del Ministerio Público en lo referente a la impartición de justicia, hace que los ciudadanos del Distrito Federal y en especial las víctimas de atentados sexuales, piensen que dicho órgano a pesar de tener detenido al presunto responsable, no se ejercita acción penal en contra del mismo, pero lo que no consideran, que para que exista consignación, el Agente del Ministerio Público tiene la obligación de hacerse llegar de elementos suficientes para demostrar el delito y la presunta responsabilidad de las personas involucradas; no bastando lo suficiente que una persona haga una imputación directa contra otra ante una autoridad competente, para que ésta última tenga que ejercitar acción penal (salvo en flagrante delito), como piensa la mayoría de las personas que acuden a las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales en busca de justicia, pues tienen la idea errónea, de que una vez que inician una averiguación previa sobre la comisión de posible delito sexual, se ejercitará inmediatamente acción penal en contra del inculpado, sin llevar a cabo las diligencias básicas que exige la ley en estos casos; ya que si se acredita plenamente que el presunto responsable no tuvo intervención en los hechos que se investigan o que éstos, no son constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en los supuestos penales, entonces la etapa del procedimiento penal, conocido como la integración de la Averiguación Previa culminará en ese preciso momento, decretándose la ponencia del no ejercicio de la acción penal.

La atribución fundamental de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la persecución de los delitos del fuero común que se cometan en el Distrito Federal, y de la cual derivan como objetivos substanciales, además del de abatir los índices de impunidad para desalentar la comisión de nuevos ilícitos, los de procurar la efectiva reparación del daño, proporcionar la debida asistencia a las víctimas y analizar los casos bajo directrices criminológicas, para identificar la énesis específica de las conductas antisociales a fin de mejorar los programas de prevención y combate. Por lo que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se esfuerza por alcanzar mayor eficiencia en las funciones de sus diversas áreas y con particular empeño en aquellas que atañen a la persecución de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual de las personas.

AGENCIAS ESPECIALIZADAS POR MATERIA

Son 8 Agencias Investigadoras y conocen de asuntos especiales relacionados con delitos sexuales, menores infractores o víctimas de delitos y asuntos relacionados con la atención de visitantes nacionales y extranjeros.

AGENCIAS GENERALES O DE DOBLE BARANDILLA.

Son 29 Agencias Investigadoras y conocerán de cualquier denuncia, acusación o querrela de hechos delictivos que sean formuladas ante las mismas.

Las Mesas de Investigación, cuentan con el mismo personal que las Agencias del Ministerio y se encargan de continuar o perfeccionar las averiguaciones previas, en aquellos casos en que, la Agencia de "Turno" no recibió o no pudo conjuntar todos los elementos de la indagatoria, para poder estar en posibilidad de determinar el ejercicio de la acción penal, es decir, para estimar acreditado el delito y la presunta responsabilidad del inculpado; trabajan de lunes a viernes y en turnos divididos en matutino o vespertino; existen 50 Mesas de Investigación Especializadas y 80 Generales.

Como ya señalamos anteriormente el Agente del Ministerio Público entre otras atribuciones tendrá la facultad de conocer todas aquellas denuncias, acusaciones o querrelas que tenga conocimiento, en la etapa de integración de la averiguación previa. Señalando que averiguación previa es la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de la persona o personas relacionadas, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

Los documentos que integran la averiguación previa, deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus órganos auxiliares, siguiendo una estructura sistemática y coherente, atendiendo una secuencia cronológica, precisa y ordenada, observando en cada caso concreto, las disposiciones legales correspondientes.

Para poder iniciar una averiguación previa, es necesario, en primer lugar, apegarse a los requisitos de procedibilidad, que son las condiciones legales que deben cumplirse para tal efecto, estos requisitos se encuentran señalados en el artículo 16 constitucional y son:

- * La denuncia
- * La acusación
- * La querrela

Para nuestro estudio en delitos sexuales, dichos requisitos de procedibilidad son indiscutiblemente todos aplicables, según el Código Penal Vigente para el Distrito Federal, y la competencia de los mismos será de las Agencias Especializadas en

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene el carácter de representante social, es por ello una institución de buena fe y sus atribuciones las ejerce por conducto de su titular o de sus Agentes del Ministerio público y sus órganos auxiliares.

El Ministerio Público es la Institución, presidida por el Procurador General, que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes. En otras palabras, es el representante de la sociedad y le corresponde tomar conocimiento directo de las denuncias, acusaciones o quejas que presenta aquella, relativas a delitos.

Las Agencias investigadoras del Ministerio público, atienden a la ciudadanía los 365 días del año, en turnos de 24 horas de trabajo por 48 de descanso y se integran con el siguiente personal:

- * Un Agente del Ministerio Público
- * Uno o varios Oficiales Secretarios, que en ausencia del Titular, asume sus funciones por ministerio de ley;
- * Uno o varios Oficiales Mecnógrafos;
- * Policía Judicial.

Actualmente existen en el Distrito Federal 65 Agencias del Ministerio Público: 5 Agencias Móviles y 130 Mesas Investigadoras. Las Agencias se dividen en Especiales Tipo A1 y A2, por materia y Generales o de Doble Barandilla.

AGENCIAS ESPECIALIZADAS TIPO A1

Son 13 y conocen de las Averiguaciones Previas en las que se investigan homicidios y lesiones intencionales, robo, privación ilegal de la libertad, delitos que por su especial naturaleza revisten un amplio impacto social y en su caso, de concurso de delito y cualquier otro que tenga relación con los anteriores.

AGENCIAS ESPECIALIZADAS TIPO A2

Son también 13 y conocen de las Averiguaciones Previas en las que se investigan homicidios y lesiones imprudenciales, fraudes, abusos de confianza y en general, de las denuncias, acusaciones o querrelas de hechos delictivos que sean competencia de las Agencias Especializadas Tipo A1.

materia sexual, sin descartar la posibilidad de que las Agencias Generales puedan conocer de los mismos, ya que tienen la obligación de iniciar cualquier averiguación previa que sea formulada ante la misma, así como también, la de llevar a cabo las diligencias que sean necesarias y canalizarla ante la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales correspondiente, para su pronto perfeccionamiento.

2.2. ESTRUCTURA Y ORGANIZACION

El conjunto de programas de trabajo de las áreas sustantivas y adjetivas que conforman la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se dividen en cinco grandes apartados: el referente a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, donde se establece el mayor flujo y reflujo de información y servicios en términos de procuración de justicia. En este apartado se integran a las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, Policía Judicial, Servicios Periciales y una Coordinación General del Sistema para la Atención Integral de los Delitos Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual de las Personas.

La parte que conforma a la Subprocuraduría de Control de Procesos, que abarca las Direcciones Generales, Control de Procesos, Consignaciones, del Ministerio Público en lo Familiar y Civil; y abarca también al Instituto de Formación Profesional, el cual por instrucciones superiores, recae en la esfera de acción de esta subprocuraduría.

El tercer apartado comprende a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y Política Criminológica, que desarrolla sus actividades con el apoyo de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Política Criminológica.

La parte que se considera de apoyo y normatividad, que comprende el cuarto apartado, comprende a la Oficialía Mayor y sus Direcciones Generales de Administración y Recursos Humanos y la de Organización, Tecnología y Sistemas.

La quinta y última de las áreas, la cual es de nueva creación y por lo tanto ha sido incorporada a la estructura orgánica de la Institución, corresponde a la Supervisión General de Servicios a la Comunidad, y

Dependiendo directamente del señor Procurador General de Justicia, están:

- * Un Coordinador de Delegaciones;
- * Un Contralor Interno;
- * Un Jefe de la Unidad de Comunicación Social; y
- * Un Coordinador de Asesores.

El proceso de desconcentración en las labores de procuración de justicia se consolidó durante la administración del LIC DIEGO VALADEZ, acercando y optimizando la prestación del servicio en los lugares en que la ciudadanía lo requiera.

Por ello y tomando en cuenta el esfuerzo permanente que desarrolla la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para abatir la impunidad, se elevó cualitativamente el nivel técnico en la integración de las averiguaciones previas que se transmitan ante las Delegaciones Reginales.

Ante tal inquietud el C. Procurador emitió el acuerdo correspondiente donde al Ministerio Público del Distrito

Federal, para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, contará con fiscalías que serían Unidades de Investigación Especializadas, Agencias y Mesas Investigadoras Centrales y Desconcentradas, Generales y un Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes.

Por lo que la Dirección General de Averiguaciones Previas contará con:

- I.- Fiscalía Especial de Delitos Cometidos por Servidores Públicos;
- II.- Fiscalía de Delitos Patrimoniales no Violentos;
- III.- Fiscalía Especial de Delitos Patrimoniales Violentos;
- IV.- Fiscalía Especial de Robo de Vehículos y Autopartes;
- V.- Fiscalía Especial de Homicidios y Lesiones Intencionales;
- VI.- Fiscalía Especial de Delitos Sexuales;
- VII.- Mesas Investigadoras Especializadas;
- VIII.- Agencias Centrales Investigadoras; y
- IX.- Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes.

Dentro de los trabajos de mejoramiento y modernización de procuración de justicia en el Distrito Federal, destaca prioritariamente la desconcentración iniciada en el mes de enero del año de 1989, la que ha tenido como propósito ampliar la cobertura de los servicios y brindar una mejor atención a la población.

Esa desconcentración Institucional emprendida, se ha desarrollado y fortalecido con un programa específico previamente establecido para tales fines, lográndose óptimos resultados en su primera etapa, lo que permitió en base a la experiencia adquirida que se reforzará y actualizarán ordenamientos y atribuciones de las Delegaciones Regionales, a través de instrumentos que además de constituir un nuevo orden jurídico, pugnarán por una auténtica modernización jurídica y administrativa que permitirá el entendimiento y la necesaria coordinación que debe existir entre los servidores públicos y la ciudadanía en general.

Por tal razón en el año de 1990, el C. Procurador de Justicia del Distrito Federal, emitió el Acuerdo A/021/92, donde se estableció reglas generales de competencia y organización de las Delegaciones Regionales, Siendo reformado el citado acuerdo en el año de 1992 por el A/004/92, acuerdo donde se delega facultades expresas a las Subdelegaciones de Fiscalía Especial.

Las Delegaciones Regionales son órganos desconcentrados por territorio, con autonomía técnica y operativa, subordinados jerárquicamente al Procurador General conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Estas Delegaciones Regionales tiene sus sedes y circunstancias territoriales en:

SEDE:	CIRCUNSCRIPCION:
1.- GUSTAVO A. MADERO	GUSTAVO A. MADERO
2.- VENUSTIANO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA
3.- CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC
4.- MIGUEL HIDALGO	MIGUEL HIDALGO Y CUAJIMALPA
5.- IZTAPALA	IZTAPALAPA Y TLAHUAC
6.- COYOACAN	COYOACAN
7.- BENITO JUAREZ	BENITO JUAREZ
8.- AZCAPOTZALCO	AZCAPOTZALCO
9.- ALVARO OBREGON	ALVARO OBREGON Y MAGDALENA CONTRERAS
10.- TLALPAN	TLALPAN, XOCHIMILCO Y MILPA ALTA.
11.- IZTACALCO	IZTACALCO

En el ejercicio de las atribuciones, funciones y despachos de los asuntos de su competencia, los Delegados Regionales tienen adscritos los siguientes servidores públicos:

I.- Subdelegado de Averiguaciones Previas, quien contará con:

- 1.- Unidad Departamental Coordinadora de Agencias Investigadoras Generales en la Sede Regional;
- 2.- Unidad Departamental Coordinadora de Mesas de Investigación en la Sede Regional;
- 3.- Unidad Departamental Dictaminadora en la Sede Regional;
- 4.- Unidades Departamentales Coordinadoras y Dictaminadoras fuera de la Sede regional;
- 5.- Agencias Investigadoras Generales;
- 6.- Mesas de Investigación Especializadas y Generales.

II.- Subdelegado de Fiscalía Especial, quien contará con:

- 1.- Unidad Departamental Coordinadora de Agencias Investigadoras Especializadas;
- 2.- Unidad Departamental Dictaminadora;
- 3.- Agencias Investigadoras Especializadas;
- 4.- Mesas Investigadoras Especializadas.

III.- Subdelegado de Policía Judicial, quien contará con:

- 1.- Comandantes;
- 2.- Jefes y Subjefes de Grupo o Sección; y
- 3.- Agentes de la Policía Judicial.

IV.- Unidad Departamental de Servicios Periciales;

V.- Unidad Departamental de Servicios a la Comunidad; y

VI.- Unidad Departamental de Servicios Administrativos.

Además contarán con las Subdelgaciones, Unidades Departamental y Administrativas, así como los servidores públicos que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Del Subdelegado de Fiscalía Especial dependerán jerárquicamente y operativamente los Jefes de las Unidades Departamentales Desconcentradas, las Agencias Investigadoras Especializadas para la Atención de Delitos Violentos y las Mesas Investigadoras que les estén adscritas; y supervisará en aspectos operativo y técnico a las Agencias del Ministerio Especializadas en Delitos Sexuales.

Por lo que en relación a lo antes expuesto, las Delegaciones Regionales en materia de averiguaciones previas contará con :

- 1.- Agencias Investigadoras Desconcentradas, ubicadas fuera de las sedes regionales clasificadas de acuerdo a las necesidades del servicio en especializadas y generales;
- 2.- Agencias Investigadoras Desconcentradas, ubicadas fuera de las sedes reginales, clasificadas de acuerdo a las necesidades del servicio en especializadas y generales;
- 3.- Mesas Investigadoras Desconcentradas que conocerán de las siguientes materias:
 - a).- Especializadas en delitos de fraude y abuso de confianza, cuyo perjuicio patrimonial sea mayor de 50,000 veces el salario diario vigente en el Distrito Federal;
 - b).- Especializadas en delitos violentos que conocerán de averiguaciones previas en las que se investigan homicidios y lesiones intencionales, robos y toda clase de delitos que se encuentren relacionados con los anteriores;
 - c).- Especializadas en delitos competencia de justicia de Paz, con excepción de aquellos que fueren competencia de otras mesas especializadas; y
 - d).- Generales que conocerán toda clase de ilícitos.

La estructura jerárquica que desempeñan los funcionarios adscritos a las Agencias regionales, tenemos primeramente:

- 1.- Los Delegados Regionales, dependerán directa e inmediatamente del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, con quien acordará los asuntos de su competencia;
- 2.- Por su parte los Subdelegados dependerán del Delegado Regional correspondiente; a su vez los Jefes de los Departamentos de Servicios Periciales, Servicios Administrativos y Servicios a la Comunidad, dependerán jerárquicamente y operativamente de éste último;
- 3.- Del Subdelegado de Averiguaciones Previas dependerán jerárquica y operativamente los Jefes de las Unidades Departamentales Desconcentradas, las Agencias Investigadoras, que les están adscritas;
- 4.- Del Subdelegado de Fiscalía Especial dependerán jerárquica y operativamente los Jefes de las Unidades Departamentales Desconcentradas, las Agencias Investigadoras Especializadas para

la atención de Delitos Violentos y las Mesas de Investigación que les estén adscritas; y supervisarán en aspectos operativos y técnicos a las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales.

En el año de 1992, el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, LIC. MIGUEL MONTES GARCIA, emitió el Acuerdo A/006/92, en el cual se plasmaba la delimitación de la actuación de la Agencia del Ministerio Público bajo criterios de especialización, ubicación geográfica y cargas de trabajo; de tal forma, que las respuestas a las víctimas demandantes de procuración e impartición de justicia sean inmediatas y en lugar y especialización requeridas.

Por lo anterior, se reestructuró y redistribuyó las funciones de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público adscritas a las Delegaciones Regionales de la siguiente manera:

- 1.- Agencias Investigadoras Especializadas Tipo A-1;
- 2.- Agencias Investigadoras Especializadas Tipo A-2;
- 3.- Agencias Investigadoras Generales o de Doble Barandilla; y
- 4.- Agencias Investigadoras Especializadas por Materia.

Las Agencias Investigadoras, que nos atañen en relación a nuestro tema, son las Especializadas por Materia, en Delitos Sexuales, las cuales también son competentes para conocer en asuntos relacionados con Menores Infractores o Víctimas de Delito y en la Atención de Visitantes Nacionales o Extranjeros.

Estas agencias dependerán operativa y administrativamente de la Delegación Regional en las que se ubiquen geográficamente, esto sin demérito de las funciones y atribuciones de la Fiscalía Especial de Delitos Sexuales y de las Disposiciones establecidas en el Acuerdo por el que se crea el Sistema Coordinador del Ministerio Público para la prevención y persecución de Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual de las Personas.

Así como las Agencias Tipo A-1 y éstas agencias, se readscriben a la Unidad Departamental de Fiscalía Especial.

Para efecto de lo dispuesto anteriormente, las Agencias del Ministerio Público se distribuyen y clasifican en la siguiente forma:

DELEGACION REGIONAL	AGENCIAS INVESTIGADORAS ESPECIALIZADAS TIPO A-1	AGENCIAS INVESTIGADORAS ESPECIALIZADAS TIPO A-2
A. OBREGON	53	24
AZCAPOTZALCO	55	14
BENITO JUAREZ	31	10
COYOACAN	32	22
CUAUHTEMOC	06.07	03.05
GUSTAVO. A MADERO	39	15.16
IZTACALCO	54	18
IZTAPALAPA	41.56	44
MIGUEL HIDALGO	30	11
TLALPAN	52	23
VENUSTIANO CARRANZA	17	02

DELEGACION REGIONAL	AGENCIAS INVESTIGADORAS GENERALES O DE DOBLE BARANDILLA	AGENCIAS INVESTIGADORAS ESPECIALIZADAS POR MATERIA
ALAVARO OBREGON	25.43.45	58
AZCAPOTZALCO	40	
BENITO JUAREZ	08.12.38	
COYOACAN	35	47
CUAUHTEMOC	01.04	61.62
GUSTAVO A. MADERO	13.21.36.42	49.59
IZTACALCO		
IZATAPALAPA	19.20.28.60	
MIGUEL HIDALGO	09.26.34.37	46
TLALPAN	27.29	
VENUSTIANO CARRANZA	33	48

Por lo que corresponde a las Agencias Investigadoras Especializadas por Materia en Delitos Sexuales, señaladas en el apartado anterior, se especifica su sede, señalándose su respectivo domicilio de ubicación de cada una de ellas:

NORTE (AGENCIA 49a.)	En la DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, ubicada en la calles Vicente Villada y 5 de febrero, Col. Gustavo A. Madero, Tel. 625 87 49
SUR (AGENCIA 47a.)	En la DELEGACION COYOACAN, Tecuaniapan Zompantitla, Col. Romero de Terreros, Tel. 554 29 43
ORIENTE (AGENCIA 48a.)	En la DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, ubicada en la calle de Fray Servando Teresa de Mier y Francisco del Paso y Troncoso, Col. Jardín Balbuena, Tel. 625 87 48
PONIENTE (AGENCIA 46a.)	En la DELEGACION MIGUEL HIDALGO, con domicilio en Priv. Gral. Sostenes Rocha y Vicente Eguía, Col. Tacubaya, Tel. 515 69 53 y 271 69 62 Ext. 5218 y 5221

El organo de control, supervisión, vigilancia y evaluación de las funciones y actividades del personal que integran las Agencias Especializadas para la atención de los delitos sexuales, lo es el Consejo Técnico, que inicialmente el Acuerdo 021/89 ordenó su elaboración y posteriormente el Manual Operativo de las Agencias Especializadas lo contempló, siendo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 7 de septiembre de 1989, y que comprende los primeros cinco artículos del citado manual.

Entre otras estipulaciones el Consejo Técnico de las Agencias Especializadas para la atención de los delitos sexuales, estará integrado por el Subprocurador de Averiguaciones Previas en calidad de Presidente quien podrá delegar atribuciones al Director General de Averiguaciones Previas; Un Coordinador y un Secretario Técnico que serán designados por el Presidente del Consejo y Vocales con sus respectivos suplentes por cada una de las áreas de Oficialía Mayor, de las Direcciones Generales de Servicios a la Comunidad, de la Policía Judicial, así como por los Delegados y Jefes de Departamento de Averiguaciones Previas de todas aquellas delegaciones en las que se encuentren instaladas estas Agencias Especiales.

El Consejo Técnico de las Agencias Especiales para la Atención de los Delitos Sexuales, tendrá como objetivos, según lo establece el artículo tercero son:

- a).- Elaborar los criterios y particularidades que deberán regir en el otorgamiento del servicio de las Agencias;
- b).- Dictar los lineamientos para la selección, sensibilización, capacitación, remoción y supervisión técnica y operativa del personal que en ella labore;
- c).- Funcionar como grupo consultivo del que surjan nuevos ajustes y cambios nacidos de las necesidades que en la práctica se presenten;
- d).- Fungir como órgano de control y orientación, evaluación y seguimiento al Programa de Agencias Especializadas;
- e).- Coordinar, sugerir y llevar a acabo medidas de alcance general para la buena marcha de las Agencias;
- f).- Instrumentar la revisión y estudios de anomalías que tiendan a desvirtuar el carácter profesional que exigen sus funciones;
- g).- Elaborar los formatos, manuales e instrumentos que puedan optimizar el servicio; y
- h).- Difundir el servicio de estos módulos entre la población en estrecha relación con la Dirección de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Además el Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias cada mes, el día y hora que determine la presidencia; extraordinarias las veces que fueren necesarias y así lo soliciten la mayoría de sus miembros. Será requisito indispensable para sesionar, la presencia de la mayoría de sus integrantes; y a las sesiones concurrirán además, los servidores públicos que sean requeridos por el Presidente y que pueden propiciar un mejor funcionamiento.

En entrevista personal a principios del año de 1992, la DRA. CARMEN ESPADAS, Médico Legista de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales, manifestó la necesidad de que se creará un órgano que se encargará de supervisar en forma especializada y constante el buen funcionamiento de las

Agencias Especializadas, en virtud de que la intervención tanto de la Fiscalía de Delitos Sexuales como de las propias agencias, era insuficiente, sobre todo porque las necesidades de las propias agencias habían aumentado: las víctimas cada día eran más; los cursos que se impartían al personal, no eran lo suficientemente especializados; originando con todo esto que el personal, primeramente brindará un servicio ineficiente, lleno de insensibilidad y lentitud.

Afirma la mayoría de las personas que se entrevistó, personal de las distintas Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, entre Ministerio Público, Médicos Legistas, Psicólogas y Trabajadoras Sociales, que un porcentaje muy alto de supuestas "víctimas", falsean al rendir su declaración, narrando hechos que nunca sucedieron y utilizando los servicios de las Agencias como trampolín para resolver sus asuntos personales, ocasionando con ello que la procuración e impartición de justicia que se debe brindar a una verdadera víctima de un ataque sexual, se vuelva ineficiente y tardía.

Por todas estas razones y por otras más, en el año de 1992 y en atención a los objetivos como son los de abatir los indicios de impunidad para desalentar la comisión de nuevos delitos, los de procurar la efectiva reparación del daño, proporcionar la debida asistencia a la víctima y porque el orden penal apunta al desarrollo de una política de lucha integral contra la delincuencia, la Procuración General de Justicia del Distrito Federal a través de esfuerzos constantes en sus diversas áreas y con particular empeño en aquellas que atañen a la persecución de los delitos sexuales, crea el Sistema Coordinador del Ministerio Público para la prevención de delitos: Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual de las Personas, involucrando las áreas que conforman a la Fiscalía Especial en Delitos Sexuales, las Agencias del Ministerio Público para la Atención de Delitos Sexuales, el Centro de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales y el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, órganos entre los cuales debe existir cohesión funcional que permita agilizar sus actividades inter-relacionadas, a fin de conseguir mayor grado de realización en los objetivos arriba señalados, actuando en lo sucesivo tales órganos en modo coordinado, bajo criterios técnicos jurídicos y lineamientos generales coincidentes, tanto en el desarrollo de sus respectivas atribuciones en cuanto se interconectan en la materia de delitos sexuales, como la constante evaluación y control de su desempeño, para detectar con certeza los espacios o los aspectos en que requieran ajustes operativos.

Las disposiciones que se describieron anteriormente, se encuentran establecidas en el Acuerdo 001/92, emitido por el titular de la Institución de la Procuraduría General de Justicia, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en el mes de marzo de 1992, y que a continuación se detallan:

PRIMERO. - "Se crea el Sistema Coordinador del Ministerio Público para la atención integral de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual de las personas, que se formará por:

- * La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas;
- * La Dirección General de Averiguaciones Previas;
- * La Fiscalía Especial de Delitos Sexuales;
- * Las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales;
- * El Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales; y
- * El Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar (CAVI) en aquellos casos en que dicho centro conozca - de asuntos relacionados con la materia de este acuerdo."

SEGUNDO.- " La Coordinación General de ese sistema estará a cargo de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas".

TERCERO.- " La Fiscalía Especial de Delitos Sexuales, seguirá llevando el registro, control y seguimiento de todos los asuntos de esa especialidad, distinguiéndose que unidad del Ministerio Público los este manejando, y rendirá informe mensual a la Subprocuraduría y a la Dirección General de Averiguaciones Previas. Además cada Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales, hará lo propio con respecto a los asuntos que maneje y rendirá informe quincenal a la Dirección General y a la Fiscalía precitada."

CUARTO.- " Las funciones de coordinación consistirán en :

- 1.- Enlazar a las diversas áreas que se comprenden en el sistema materia de este acuerdo;
- 2.- Proyectar y someter a la consideración del C. Procurador, los lineamientos que hayan de normar la actuación especializada de los órganos del sistema;
- 3.- Proyectar y someter a la aprobación del C. Procurador los manuales de procedimiento relacionados con su materia;
- 4.- Vigilar que se aplique debidamente la regulación que inicia sobre apertura, integración, perfeccionamiento y resolución de las averiguaciones previas referidas a delitos sexuales;
- 5.- Realizar el enlace de las actividades de los órganos que abarca el sistema, con las que desarrollen las demás áreas substantivas y operativas de la dependencia con las cuales aquéllos órganos entren en relación con motivo de sus respectivas labores -- especializadas;
- 6.- Proponer al C. Procurador las políticas de investigación criminal, prevención y combate de los delitos sexuales;
- 7.- Establecer los mecanismos de evaluación del sistema en general y de los órganos que lo integran en cuanto concierna a su especialidad, e informar a los titulares de áreas, de las desviaciones o diferencias detectadas a efecto de que se apliquen medidas que las subsanen.

- 8.- Promover ante las instancias correspondientes la permanente profesionalización, actualización y sensibilización del personal adscrito a las áreas que abarca el sistema;
- 9.- Establecer criterios y mecanismos para la recopilación, sistematización y análisis de la información generada por los órganos del sistema, a fin de disponer de apoyos en la toma de decisiones, así como en la elaboración de programas de prevención de violencia sexual en la familia o fuera de ella, que se combinen con los de otras instituciones y los de grupos;
- 10.- Proponer las medidas generales o particulares tendientes a hacer más eficientes el funcionamiento de cualquiera de las áreas relacionadas con la materia de este acuerdo; y
- 11.- Delegar las funciones de vigilancia, evaluación y control operativo tratándose del centro de terapia de apoyo o de la Fiscalía Especial de Delitos Sexuales en la Dirección General de Averiguaciones Previas, y tratándose de Agencias Especializadas, en la Fiscalía especial precitada.

QUINTO.- "La Dirección General de Averiguaciones Previas, la Fiscalía de Delitos Sexuales y las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, cualquiera que sea su descripción de estas y los dos centros mencionados en el artículo primero, deberán observar estrictamente los criterios y lineamientos derivados del sistema al desempeñar las funciones que tiene conferidas, cuidando, con toda diligencia, de que las víctimas y sus familiares cuenten oportunamente con la orientación y asistencia de que hayan menester, canalizando al centro de terapia de apoyo a quienes requieran tratamiento terapéutico y al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar los casos en que haya necesidad de esa atención".

SEXTO.- "El Centro de Terapia aquí mencionado, sin menoscabo de la autonomía técnica y operativa en sus funciones psicoterapéuticas, quedará adscrito en lo sucesivo y subordinado jerárquicamente a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas a la que presentará informe mensual de sus actividades".

SEPTIMO.- "El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, sin perjuicio de su vinculación al sistema que aquí se crea, seguirá dependiendo de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad por conducto de la Dirección de atención a víctimas, y tendrá a su cargo, en lo que al presente acuerdo concierne, las siguientes funciones:

- 1.- Informar al Director General de Averiguaciones Previas de la Comisión de los hechos presuntamente delictivos de que tenga conocimiento con motivo de actividades a efecto de que se inicie investigación formal;

- 2.- Canalizar para su atención especializada a las víctimas al Centro de Terapia de Apoyo, cuando así se requiera;
- 3.- Recibir para atención psicoterapéutica, médica y de asesoría jurídica a las víctimas a las personas con las que aquellas guarden relación familiar, que le turnen cualquiera de los órganos del sistema;
- 4.- Llevar el registro confidencial de los casos que atienda a afectar el seguimiento que se haga pertinente".

OCTAVO.- " Se instruye a los titulares de los órganos que conforman el sistema para el ámbito de sus respectivas competencias tomen las medidas atinantes a la debida difusión y aplicación del presente acuerdo".

NOVENO.- "Todos los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su correspondiente esfera de atribuciones, quedan obligados a cumplir los términos de este acuerdo, de conformidad con los artículos 24 y 30 de la Ley Orgánica de la P.G.J.D.F. y con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos".(22)

2.3. INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA

EN AVERIGUACIONES PREVIAS:

Cuando cualquiera de las Agencias del Ministerio Público en Delitos Sexuales, conozca inicialmente de hechos que por razones de territorio sea competencia de otra Agencia Investigadora Especializada, tendrá la obligación ineludible de iniciar la averiguación previa correspondiente, así como la práctica de las diligencias necesarias, hasta en tanto no sea remitida a la Agencia Investigadora que le corresponda.

Arquitectonicamente las Agencias Investigadoras Especializadas en Delitos Sexuales (A.I.E.D.S), se encuentran hechas de un muro mixto, es decir, la mitad de tabique y la mitad de vidrio, para que se vea que sucede más no se oiga.

Una vez que la víctima u ofendidos son canalizados a las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, la recepción de la víctima correrá a cargo de la Trabajadora Social o la Psicóloga adscrita (si las circunstancias lo ameritan, de lo contrario será canalizada al servicio médico), a fin de diagnosticar en forma rápida y oportuna el estado bio-psico-social que presente, turnando de inmediato el diagnóstico a la Agente del Ministerio Público para que esta decida el servicio que procede para el caso concreto.

Al rendir la víctima su declaración ante la Agente del Ministerio Público, primeramente, se le va a pedir que este presente otra persona (de su confianza), la cual no va intervenir, sólo será observador con el objeto de que ésta última vea y esté presente en la declaración para desde el principio evitar cualquier vicio.

Cuando la Agente del M.P. toma conocimiento de un ilícito sexual, procede a registrar los datos en el libro de Baradilla. Se le indica al denunciante proporcione los datos necesarios sobre los hechos, para requisitar el formato "Servicio de Atención Inmediata".

Procederá a determinar la intervención inmediata de la Policía Judicial y/o Servicios Periciales, previo análisis de la información registrada en el formato "Servicio de Atención Inmediata", ya que si se requiere de la intervención de peritos se solicitará mediante llamado a servicios periciales, dando intervención al perito de Retrato Hablado, a efecto de darle inmediatas a los servicios auxiliares del M.P. Cuando no es indispensable la presencia de dichos peritos, el A.M.P. procederá al levantamiento de la averiguación previa correspondiente.

Cuando sea presentado a la Agencia Especializada un menor o incapaz, por persona ajena o por quien ejerza la patria potestad, la tutela o curatela, o tenga a su cargo el cuidado del mismo, se

dará intervención, que corresponda a la Agencia Especial en Asuntos relacionados con Menores al Albergue de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, si así se considere conveniente.

Siempre que el presunto responsable lo una con la víctima algún parentesco consanguíneo, civil o a fin, la A.M.P. ordenará la realización del estudio Victimológico con visita domiciliaria, a fin de valorar la posición de la víctima en el seno familiar, proporcionará los datos y sugerirá que se implemente medidas de seguridad necesarias. En caso de que el presunto responsable se encuentre profugo de la justicia, se tomarán las medidas suficientes para brindar protección y seguridad al sujeto pasivo del delito.

Además las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales (A.M.P.E.D.S.)

Actuarán única y exclusivamente con el personal que haya designado el Titular de la Institución, mismo que previamente haya sido capacitado y seleccionado para el cumplimiento y observancia de las facultades conferidas.

Se procurarán designar en las mismas, varones como Oficiales Secretarios, para recabar la declaración de los detenidos, así como la de las víctimas cuando éstas sean del sexo masculino.

El personal de las A.E.D.S. vigilará que no se ejerza coacción física o moral alguna en contra de las víctimas, ofendidos o testigos al momento de rendir su declaración acerca de los hechos que se investigan.

Cuando la averiguación previa se inicie sin detenido, el Agente del M.P. enviará desglose que contendrá la declaración de la víctima y ofendido, copia del retrato hablado y copia del estudio dactiloscópico al Centro de Información del Procurador, con el fin de implementar las estrategias de investigación criminal correspondiente.

Cuando en las Agencias Especializadas faltará algún miembro del personal a laborar, la Agente del M.P. en turno, avisará inmediatamente a los Directores del área correspondiente, para que se tomen las medidas necesarias y de ser posible se envíe personal suplente.

El personal de las A.E. no están autorizados para dar consulta particular a las víctimas u ofendidos; en el caso de requerir esta de otro apoyo se les turnará al área respectiva de esta dependencia, o a las Instituciones con las que tengan coordinación la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Cuando el probable responsable se encuentre a disposición de la Agencia Especial, la A.M.P. de la misma girará instrucciones para que la declaración se recabe en el área que corresponda a otra Agencia no Especializada.

Queda estrictamente prohibido que el probable responsable de los delitos sexuales esté presente en las oficinas que ocupe la Agencia Especial. Si se tratará de alguna diligencia de identificación en las que intervenga la víctima y victimario, la misma se practicará a través del vidrio de Gessel especialmente instalado para ese efecto.

Cuando se desprenda de un dictámen pericial que la víctima padece una enfermedad venérea, viral o similar, y el probable responsable se encuentre determinado, la A.M.P. deberá solicitar le sean practicados a aquél los estudios correspondientes, son el propósito fundamental de que puedan ser correlacionados con los del sujeto pasivo del delito.

La A.M.P. procurará que la valoración médica realizada por el probable responsable la lleve a cabo el facultativo que certificó a la víctima.

Cuando se denuncie un homicidio con violación, el A.M.P. procederá a solicitar la ambulancia forense y que los peritos practiquen exámenes ginecológicos, proctológicos o andrológicos al cadáver, con independencia del desahogo de las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa correspondiente.

La Dirección de Comunicación Social de la P.G.J.D.F. deberá tener con antelación el conocimiento previo a la realización de cualquier entrevista, conferencia o asunto relacionado que el personal de las A.E. realicen con los medios de comunicación.

Cuando se presente denuncia o querrela ante la A.E. por delito diverso al de su especialidad, la A.M.P. orientará y canalizará de manera afable y precisa a la víctima u ofendido a la agencia que corresponda. Si el caso lo requiere la A.M.P. podrá autorizar la exploración física y apoyo psicológico o social en el módulo especializado.

Queda estrictamente prohibido que el personal de la A.E. o de las no especializadas que hubieren tenido conocimiento de hechos relacionados con delitos sexuales, proporcionen a terceros el nombre de la víctima, dirección o cualquiera otros datos en razón de tratarse de información confidencial, la que deberá de manejarse con la mayor reserva posible.

Las anteriores disposiciones se encuentran contempladas en el Manual Operativo de las Agencias Especiales para la atención de los delitos sexuales, publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de septiembre de 1989.

ABUSO SEXUAL

El Agente del Ministerio Público realizará las presentes diligencias para el cabal cumplimiento de la integración de la verificación previa correspondiente, siendo primeramente, en el delito de abuso sexual las siguientes:

* El A.M.P. tomará la declaración de quien proporciona la noticia del delito.

* Inspección ministerial del agraviado para efectos de dar fe de su integridad física o de las lesiones que presente.

* Solicitar a la Médico Legista examine al sujeto pasivo y dictamine sobre su edad clínica probable, integridad física y lesiones que presente, recabando y agregando a la averiguación el

certificado médico correspondiente (de este documento se deberá dar fe ministerial).

* Solicitar a la psicóloga examine al sujeto pasivo y determine su edad emocional y psíquico en el que se encuentra, recabando y agragando a la averiguación previa las constancias correspondientes de dicho estudio (deberá darse fe ministerial).

* Declaración del sujeto pasivo: cuando no haya sido quien proporcionó la noticia del delito, se le solicitará media filiación del indiciado si éste no se encuentra. En caso contrario se procederá a la diligencia de la identificación.

* Inspección y Fe Ministerial de ropas del sujeto pasivo en el caso de que en ellas se encuentre huella o vestigio de la conducta desplegada por el sujeto pasivo.

* Si existen testigos y se encuentran en la oficina se procederá a tomar su declaración; si no están presentes se les mandará citar y en su caso se ordenará su presentación por medio de Policía Judicial.

* Declaración del sujeto activo del delito. Inspección y fe Ministerial de sus ropas. Solicitar dictámen sobre su estado psicológico y lesiones que presente.

* Solicitar en su caso, la intervención de la Policía Judicial cuando el inculpado no haya sido puesto a disposición o estando no haya otras personas involucradas en la comisión del delito.

* Las demás que se estimen para el esclarecimiento de los hechos.

ESTUPRO

* Declaración de la persona que proporciona la noticia del delito, recabando su querrela en caso de que a ella corresponda el derecho de presentarla;

* Inspección ministerial de la sujeto pasivo con el objeto de dar fe de su edad clínica probable;

* Solicitar, recabar, agregar y dar fe del dictámen médico ginecológico y edad clínica probable de la sujeto pasivo;

* Declaración de la sujeto pasivo del delito, quien deberá proporcionar nombre, media filiación del probable responsable, si no hubiere sido presentado, en caso de estar presente se procederá a la diligencia de confrontación;

* Solicitar, recabar, agregar y dar fe del documento relativo a la edad de la sujeto pasivo;

* Cuando este presente el probable responsable, se practicará inspección ministerial respecto de las huellas o vestigios que pudieran apreciarse en relación a los hechos que se investigan;

* Solicitar, recabar, agragar y dar fe del dictámen andrológico del probable sujeto activo;

* Esclarecimiento de que el consentimiento para la cópula

se obtuvo por medio del engaño. Esta situación se puede establecer con la propia declaración de la sujeto pasivo, testigos o confesión del indiciado.

* Intervención de la Policía Judicial cuando el probable responsable no haya sido puesto a disposición; y

* Las demás que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

VIOLACION

* Declaración de quien proporciona la noticia del delito;

* Inspección ministerial del sujeto pasivo para efectos de dar fe de su integridad física o de las lesiones que presenta;

* Solicitar, recabar, agregar y dar fe del dictámen médico legal, ginecológico y/o proctológico y edad clínica probable del sujeto pasivo;

* Declaración del sujeto pasivo cuando no haya sido quien proporcionó la noticia del delito; se le solicitará media filiación del indiciado si éste no se encuentra. En caso contrario se procederá a la diligencia de identificación;

* Inspección y fe ministerial de ropas del sujeto pasivo en el caso de que en ella se encuentre huella o vestigio de la conducta desplegada por el sujeto activo;

* Si existen testigos y se encuentran en la oficina se procederá a tomar su declaración; si no están presentes se les mandará citar y en su caso se ordenará su presentación por medio de Policía Judicial;

* Declaración del sujeto activo del delito. Inspección y fe ministerial de sus ropas. Solicitar, recabar, agregar y dar fe del Dictámen Andrológico y Médico Legal que se le practiquen;

* Solicitar en su caso, la intervención de la Policía Judicial cuando el inculpado no haya sido puesto a disposición o estándolo haya otras personas involucradas en la comisión del delito;

* Inspección Ocular y fe del lugar de los hechos; y

* Las demás que se estimen pertinentes para el total esclarecimiento de los hechos.

INCESTO

* Declaración de quien proporciona la noticia del delito;

* Solicitar, recabar, agregar y dar fe del estado físico y dictámen ginecológico, andrológico o proctológico de los sujetos activos y/o pasivo del delito;

- * Declaración de los sujetos activos y/o pasivo del delito;
- * Declaración de los testigos de los hechos;
- * Prueba de que los sujetos activos tenían conocimiento del parentesco;
- * En su caso, esclarecimiento de que el sujeto pasivo desconocía del vínculo del parentesco, del engaño o de la violencia física o moral de que fue objeto; y
- * Las demás que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

ADULTERIO

- * Querrela del cónyuge afendido;
- * Prueba del vínculo matrimonial existente;
- * Declaración de los sujetos activos del delito. Inspección y fe ministerial de sus ropas, en el caso de que ellas se encuentran huellas o vestigios de su conducta desplegada;
- * Solicitar, recabar y dar fe del dictamen ginecológico, andrológico y proctológico, en su caso, de los sujetos activos;
- * Declaración de testigos, en su caso;
- * Inspección Ocular y Fe del lugar de los hechos;
- * Las demás que se estimen pertinentes para el total esclarecimiento de los hechos.

Quando a la víctima se le realice estudio victimológico o se le dé apoyo psicológico antes de rendir su declaración ante la Ministerio Público, los documentos que contenga los estudios correspondientes serán turnados al titular de la Agencia Especial para que surgan sus efectos legales en los términos de ley.

EN MATERIA DE POLICIA JUDICIAL (DELITOS SE ABUSO SEXUAL Y VIOLACION).

La Agente del Ministerio Público designará al Agente de Policía Judicial de su adscripción y ordenará la investigación correspondiente, registrará los datos de la intervención en la averiguación previa respectiva. El Agente de Policía Judicial recibirá instrucciones en el formato de "Solicitud de Intervención de la Policía Judicial" por parte de la M.P. y en la cual se indica si el ataque sexual es reciente o no.

Si el ataque sexual es reciente, el Agente de Policía Judicial asignado, procederá, de acuerdo al resultado

proporcionado por el titular de la Agencia, de los exámenes médico y psicológico y físico, cuando la víctima este en condiciones de declarar lo cual lo hara en presencia del Agente de Policía Judicial (P.J.) femenino y de un familiar o amigo para darle confianza.

Establecerá también, fecha y hora de los hechos, así como el espacio y el tiempo posterior de la denuncia, todo esto como parte integral de la investigación.

Realizará la clasificación del delito tumultuario, impropia, etc., así como determinará el tipo de víctima (nivel social, económico, cultural, et...).

Establecerá la ubicación exacta del lugar de los hechos, si fué dentro de un vehículo, en un espacio abierto o en un lugar techado, como parte fundamental de la investigación a efecto de facilitar el esclarecimiento de los hechos.

Establecerá la condición general de la víctima, apoyandose en los dictámenes proporcionados por la médico legista, es decir, estado físico y estado de las lesiones, así como si se encuentra influenciada por el alcohol o por algún tipo de enervantes.

Procederá a solicitar a los servicios periciales le proporcione información respecto a la localización de todo tipo de indicios en la ropa de la víctima, incluyendo zapatos, (manchas, huella, hemáticas, roturas lodo tierra, cabello de cabeza y púbis, etc., sobre todo cuando se trate de la comisión del delito de violación).

Cuando la víctima no esta en condiciones de declarar el Agente de Policía Judicial, esperará el parte médico que le indique el establecimiento de la misma y procederá a realizar entrevista a familiares y/o a amigos cercanos de la víctima, como parte de la investigación, con objeto de que le proporcionen información de como sucedieron los hechos, estableciendo fecha, hora, clasificación del delito, ubicación exacta de los hechos, condición general de la víctima, solicitar los servicios periciales.

En el delito de violación cuando no es reciente, el Agente de Policía Judicial realizará entrevista detallada con la víctima, como fundamental e integral de la investigación, en forma oral y escrita, siempre acompañado de un P.J. femenino y/o de un familiar, a efecto de darle confianza, con objeto del que le informe a detalle como sucedieron los hechos y la media filiación del presunto responsable, así como la ropa que llevaba puesta el día de la violación.

Determinará modus operandi, como atrajo la atención de la víctima el presunto responsable, o si fué ataque directo, como lo efectuó.

Cuando en el ataque sexual existieron motivaciones, el Agente de P.J., realizará investigación colateral, a efecto de precisar las causas motivacionales del ataque (experimentos sexuales de ambas partes, mujeres adultas que buscan placeres en jóvenes femeninas o vírgenes, hombres adultos que buscan placeres con jóvenes masculinos o vírgenes, actos perversos grupales heterosexuales, abuso de infante, et...).

Sino existieron motivaciones el Agente de P.J., con toda la

información obtenida se trasladará al lugar de los hechos, si de acuerdo al reporte médico, no se impone un trauma psicológico, el traslado lo realiza con la víctima. Sobre todo cuando se es sujeto del delito de violación.

Cuando el ataque sexual, sobre todo en el delito de violación, si el lugar de los hechos es un vehículo, el Agente de P.J., procederá a la localización y ubicación del vehículo en donde se cometió el ataque. Una vez que ha sido localizado el vehículo preservará el lugar de los hechos y esperará indicaciones de parte del M.P., para realizar la Inspección Ocular del vehículo.

Procederá a poner el vehículo localizado a disposición del M.P. solicitante.

Procederá a solicitar al M.P. autorización para consultar resultados periciales, producto de la Inspección Ocular del vehículo.

Cuando el lugar de los hechos es un espacio abierto o el interior de un inmueble, el Agente de P.J., procederá a realizar el acordonamiento amplio de la zona, donde ocurrieron los hechos abarcando todos los alrededores.

Realizará la localización de todo tipo de indicios (pisadas, de lucha, arrastres, partes de ropa, botones, cabello, sangre, rastro de líquidos seminal, profilácticos desechados, etc..) y corroborará modus operandi.

Realizará descripción detallada de la probable ruta previa a la violación con la información proporcionada por la víctima y/o familiares y amigos cercanos, a efectos de localizar testigos y comprobar la veracidad de las declaraciones.

Obtendrá descripción probable de las actividades de la víctimas el día del ataque sexual, ante testigos y/o familiares. Confirmará media filiación del presunto responsable ante testigos.

Procederá a analizar toda la información obtenida, tanto de la víctima como de los testigos y del lugar de los hechos, a efecto de determinar si ésta es verídica o falsa.

Si la información es verídica, procederá a consultar y confrontar la información obtenida, con el Centro de Análisis, Investigación y Difusión del Delito Violento, afin de poder identificar al presunto responsable.

Si la información no es verídica, determinará las causas que ocasionaron la falsa declaración y si ésta fue para encubrir actos sexuales (venganza y celos, hombres y mujeres promiscuos, perversiones y desviaciones sexuales, prostitutas adultas y adolescentes, etc..) y solicitará verbalmente instrucciones del M.P., para realizar la probable puesta a disposición de la víctima.

Posteriormente asegurará al presunto responsable, elaborará informe de puesta a disposición y los trasladará inmediatamente con el M.P., formulará y entregará el informe de P.J. y remitirá copias de los informes de P.J. y de puesta a disposición, junto con acuse de recibo a la Comendencia de Guardia de la Delegación Regional que lo asignó.

Cuando la información es verídica y la víctima identifica al

presunto responsable, con la información obtenida y confirmada procede a realizar la localización y ubicación del mismo. Si el Agente de P.J. localiza a éste último y existe orden de presentación, asegurará al presunto responsable, elaborará informe de puesta a disposición y los traslada inmediatamente con el M.P., formulando y entregando el informe de P.J., describiendo las investigaciones realizadas y los resultados obtenidos al agente del Ministerio Público.

Si la víctima identifica al presunto responsable y es localizado, pero no existe orden de presentación del mismo, el A.P.J. solicitará a la superioridad las instrucciones respectivas para el aseguramiento o no del presunto.

Si la Agente del Ministerio Público da la autorización del aseguramiento del presunto, éste será trasladado inmediatamente a la Guardia de Policía Judicial. Si el inculcado no tiene la ropa descrita por el denunciante, el Agente de Policía Judicial realizará interrogatorio al mismo formal y tendenciosamente, a efecto de determinar la vestimenta que utilizó el día del ataque. También recabará la vestimenta completa del mismo, incluyendo zapatos, a efecto de presentarlas ante el Ministerio Público para que realice la búsqueda de indicios.

Procederá a rerealizar un interrogatorio formal y tendencioso con el inculcado, a fin de corroborar los hechos denunciados y de ser posible determinar otros ilícitos.

Procede al levantamiento de "Acta de Policía Judicial", requisitandola correctamente, y formulará informes de Policía Judicial y de puesta a Disposición.

Pone a disposición del Ministerio Público de la Agencia Especializada solicitante al presunto responsable y entrega Acta de Policía Judicial", "Informe de Intervención" e "Informe de Puesta a Disposición".

Remite copia de los informes junto con acta de Policía Judicial y acuse de recibo, a la Comandancia de Guardia o a la Delegación Regional que lo asignó por solicitud de llamado o a la Comandancia a la que se encuentra adscrito, si su intervención fue designada directamente por el Agente del Ministerio Público, al cual esta comisionado.

desde el momento mismo de que la víctima es oscultada por una mujer, especializada, la cual le brindará seguridad y confianza para que ésta no se sienta incomoda al ser sometida al examen ginecológico, pues resultaba desagradable y traumante que después de haber sufrido una violación, fuera resvisada por un médico del sexo masculino, dentro de una Agencia del Ministerio Público, que por desgracia no posea los requerimientos adecuados para receptor y realizar este tipo de trabajo.

Por múltiples razones, entre otras, la labor tanto de la Psicóloga, la Ministerio Público, la Trabajadora Social y en especial la de la Médico Legista, resultan de suma importancia para la debida integración de la Averiguación Previa.

Tomando en cuenta todo lo antes señalado, la Médico sabe y le consta que el fundamento del ejercicio profesional se basa en una buena relación médico-paciente. Esa buena relación tomará varias direcciones, la primera de las cuales es una buena y fluida comunicación, en un estar y sentirse bien del examinado, hecho que se reflejará en un intercambio de datos de relevante validez médico-legal y jurídica.

De ese modo, la persona examinada depositará en el perito médico toda su confianza, todas sus expectativas, la hará participe de todas sus vivencias y le transmitirá todas sus dudas. En fin, hará saber al perito todo aquello que le ha sucedido en virtud del delito, que lo cuenta como víctima. Así, la médico legista podrá saber cosas y conocerá datos y hechos que sólo a ella, por su condición de tal, le suministrará la presunta víctima. Adquiere así su importancia la condición de médico, ya que una persona a quien nunca ha visto con anterioridad, sólo a ella le revelará situaciones íntimas, complejas y problemáticas, como a ninguna otra persona y/o profesional podría hacerlo.

La médico legista, conocerá datos diferentes de la víctima en el momento del examen y que a posteriori servirán para ver si concuerdan o no con los datos recabados en el examen, anatómico directo de la persona. Dicho profesional podrá saber si los hechos referidos han ocurrido tal como se lo manifiestan o si, por lo contrario, no ha sucedido así.

Por tal motivo la presunta víctima de un delito sexual narrará a la médico legista lo que realmente le ha ocurrido. Entre otros datos la misma conocerá:

*Exactamente el día y hora en que ocurrió el hecho denunciado; el lugar físico donde se desarrolló el ilícito, si fue en un lugar abierto o cerrado, y en este último caso, si fue llevada al mismo. Si se encontraba en dicho lugar, cuáles fueron las causas por las que ahí estaba.

*Si el actor o actores eran conocidos o desconocidos. En caso de ser conocido (s) de quien o quienes se trataba, si de un familiar, amigo, compañero de trabajo o novio, etc. En caso de tratarse de un desconocido (s) deberá indagarse todo tipo de referencias sobre su persona, tanto físicas como psicológicas y de cualquier otro orden; asimismo si la presunta

víctima podría llegar a reconocerlo (s) en caso de volver a verlo (s);

*Cuáles fueron las características del ataque sexual ocurrido, si fue amenazada por medio de un arma o si, por lo contrario, se le intimidó, en cuyo caso de qué manera lo fue; también si a la presunta víctima se le suministró algún tipo de bebido, inyecciones o algún medicamento, pastillas, líquidos, vapores, etc., y porqué vía. En caso de referirse pérdida del conocimiento si recuerda el tiempo de duración de la misma. Así como su estado inmediatamente ulterior al recobrar el sentido, así también se sabrá si la víctima fue sujeta, golpeada, atacada, etc.;

*Si el ataque sexual sobre todo cuando se comete el delito de violación, si la víctima sintió dolor al ser accedida carnalmente, en que lugar, su intensidad y toda otra característica. Si existió eyaculación del agresor(s); si la misma fue intravaginal, vulvar o en las ropas.

Por su parte el médico adscrito a las Agencias Especializadas tiene la obligación de informar a la víctima, que exámenes se le practicarán, en que consisten y que fines se persiguen con ellos. Asimismo, informará cuáles son las recomendaciones profilácticas que le ayudarán a prevenir o descubrir la existencia de alguna consecuencia que pudiera ser originada por los hechos.

En caso de detectarse en la víctima algún síntoma especial por el que se presume que recibió algún medicamento o substancia inapropiada, el médico practicará un examen psico-físico y los dictámenes químicos que juzgue convenientes.

Así también, cuando se encuentre realizando la valoración correspondiente y descubra vestigios relacionados con los hechos delictuosos, de inmediato dará aviso a la Dirección General de Servicios Periciales.

Por su ámbito de competencia, el médico legista tiene la facultad de canalizar a la Dirección de Víctimas de la P.G.J.D.F. o en su defecto a una Institución Especializada del Sector Salud, cuando detecte que la víctima tiene alguna alteración física o psíquica post-victimización o cuando requiera de internamiento hospitalario, a fin de darle la atención profesional que requiera, y para que ella como la Institución Pública puedan trasladarse al lugar que sea internada, para la práctica de las diligencias que fueran posible desahogar y vigilar que reciba la atención médica adecuada.

En los artículos 125, 129 y 130 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se establece: " que la curación de las personas que hubieren sufrido lesión proveniente de un delito, se hará por regla general en los hospitales públicos bajo la dirección de médicos y podrán ser dados de alta a su recuperación, sin mayor trámite que el señalado en las disposiciones legales relativas".

Tomando en consideración lo establecido en el precepto legal anterior, la Procuraduría General de Justicia, por ser un órgano jurídico del Poder Ejecutivo Federal que depende directamente del Presidente de la República, en el que se integra la Institución del Ministerio Público del Distrito Federal y que al tener su ámbito de acción en la Ciudad de México, se suma con oportunidad a las tareas del Gobierno Capitalino, para enfrentar juntos la problemática de seguridad pública y procuración de justicia; coordinándose, en este caso con la Secretaría de Salubridad y Asistencia, para llevar a cabo programas que se encuentren encaminados a realizar dichos objetivos de Salubridad y Asistencia para llevar a cabo programas que realiza en este caso con la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Por su parte la Secretaría de Salubridad y Asistencia, por ser una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y por formar parte de la Administración Pública Federal Centralizada, tiene entre otras facultades la competencia para establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general; por ello es la primera en ser la encargada de llevar a cabo tan importante tarea, antes de involucrar a otras instituciones del sector privado.

Por ende la P.G.J.D.F., con la facultad que tiene para celebrar convenios de coordinación operativa y cooperación técnico-científica con la Procuraduría General de la República, las Procuradurías de las Entidades Federativas y con las demás Dependencias, Entidades o personas de los sectores social o privado que estime convenientes; en el año de 1989 celebró bases de colaboración con la Secretaría de Salubridad y Asistencia, para proporcionar ésta última, la asistencia médica y psicosocial que requieran los sujetos pasivos de los ilícitos; a través del personal profesional y técnico con capacidad y sensibilidad de trato adecuado.

Así, ambas Instituciones han decidido coordinar sus esfuerzos y acciones, en beneficio de las víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales, mediante la formulación de algunas bases de colaboración, que a continuación se detallan, conforme se encuentran establecidas en las BASES DE COLABORACION publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de octubre de 1989:

B A S E S D E C O L A B O R A C I O N

PRIMERA.- " Estas bases tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración técnico-científico entre LA PROCURADURIA Y LA S.S.A.", para implementar el Programa de Servicios Legales y

de y de salud en el Distrito Federal, en favor de las víctimas de violencia y de delitos sexuales".

SEGUNDA.- " Para el cumplimiento de la finalidad de las presentes bases , el Programa de Servicios Legales y de Salud tendrá como objetivo general, proporcionar servicios interdisciplinarios de tipo legal, médico, psicológico y asistencial en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales".

TERCERA.- " Los objetivos específicos del Programa señalado incluirá:

- a).- Asesoría Jurídica;
- b).- Atención Psicosocial y Médica;
- c).- Tratamiento por parte de las Unidades de Atención de primero y segundo niveles de "LA S.S.A.";
- d).- Educación Sexual con apoyo de los medios de comunicación; y
- e).- Apoyo a la Investigación criminológica en base a la evaluación de los tratamientos aplicados".

CUARTA.- "Las estrategias, acciones y condiciones del programa deberán ser diseñadas de acuerdo a las prioridades señaladas en los objetivos de estas bases, en un término no mayor de treinta días, a partir de la firma de este documento".

QUINTA.- "Las partes se comprometen a ejecutar las acciones que se señalen en el programa de Servicios Legales y de Salud para el Distrito Federal, en su ámbito de competencia y colaboración para la realización de las actividades conjuntas".

SEXTA.- " Para la instrumentación del programa, así como para resolver los problemas de integración o aplicación de estas bases, las partes está de acuerdo en formar una comisión paritaria integrada por representantes designados por los titulares de ambas dependencias."

SEPTIMA.- " LA PROCURADURIA" Y " LA SSA" asumirán la responsabilidad respecto de sus servidores públicos que llegarán a realizar cualquier actuación con omotivo del presente instrumento, sin que exista relación o vínculo de ninguna índole entre el personal de una de ellas respecto de la otra".

OCTAVA.- " Estas bases entraran en vigor a partir de su firma y tendrán duración indefinida, mismas que podrán darse por concluidas en cualquier tiempo, mediante notificación escrita de una de la signantes a la otra con treinta días de anticipación".

Dicho acuerdo fue firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.- Por la "SSA" El Secretario, JESUS KUMATE RODRIGUEZ.- Por la " PROCURADURIA". El Procurador, IGNACIO MORALES LECHUGA. (23)

(23) LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, BASES DE COLABORACION " LA PROCURADURIA" Y " LA SSA", DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Pp. 9-10, MEXICO, 1989.

**2.4. ATENCION MEDICA, PSICOLOGICA O CUALQUIER OTRA
REQUERIDA POR LA VICTIMA.**

ATENCION MEDICA

En el año de 1989 el titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, emitió el acuerdo A/021/89, por el que se designaban cuatro Agentes del Ministerio Público Especiales del sexo femenino, para la atención de los delitos sexuales de violación y atentados al pudor, hoy en día reformado este último recibiendo el nombre de abuso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación. Posteriormente en el mismo año, fue emitido un segundo acuerdo el A/048/89, por el que se ampliaba las facultades y competencia de las Agentes del Ministerio Público especiales del sexo femenino, para la atención de los delitos sexuales, además de los de violación y abuso sexual, los de incesto, estupro y adulterio.

La creación de las Agencias del Ministerio Público Especiales en Delitos Sexuales, así como la asignación de su personal exclusivamente femenino, para velar que la atención médica, psíquica, ginecológica, legal o cualquier otra requerida por la víctima, osea lo suficientemente eficiente, fue uno de los proyectos llevados a cabo (para atender en forma efectiva en apoyo a mujeres maltratadas y violadas), por el C. IGNACIO MORALES LECHUGA, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en aquel entonces.

Con la asignación de personal femenino y especializado para la atención de las Agencias Especializadas, el Ministerio Público, pienso yo, se moderniza cotidianamente, modificando su quehacer con el fin de responder más y de mejor manera a las necesidades de la sociedad actual.

Es por ello que los programas de esa modernización en la procuración de justicia, en las áreas clínica, psíquica y de trabajo social, que conforman las Agencias Especializadas, representan un avance y una ayuda a las víctimas de delitos sexuales y en especial a las víctimas del ilícito de violación, por ser considerado como uno de los delitos que más estragos causa en su comisión, causando efectos no sólo en la sexualidad de la víctima en sentido estricto, sino en todas las demás esferas de la vida, en sus relaciones interpersonales, en su situación laboral, en sus relaciones sexuales y en general en su adaptación global a la sociedad, causandole perjuicios que trascienden a lo largo de su vida.

El área clínica, hoy en día, representa ser más humanizada.

· ATENCION PSICOLOGICA

La violencia asume muchos rostros, como son los delitos sexuales, los cuales son delitos críticos de nuestro tiempo del que todos las mujeres - de cualquier edad y condición social- somos posibles víctimas, porque se encuentra inmerso desde tiempos remotos en las relaciones cotidianas entre hombres y mujeres. Como tal, tiene implicaciones más amplias a las de la esfera sexual a través de la cual se simboliza y expresa, constituyéndose en última instancia el medio que el hombre emplea para desahogar sobre los más vulnerables sentimientos de ira, producto de su frustración, a través del uso y abuso del poder.

Hoy día a pesar de la poca información con que se cuenta sobre los delitos sexuales en nuestro país, se ha logrado atraer la atención de un sector importante de la población, en particular de algunos profesionales de la salud-física y mental-, sobre la gravedad del problema ante los devastadores efectos psicológicos que un ataque sexual tiene para la víctima y la comunidad, los cuales trascienden al ámbito legal y personal de la misma para insertarse en el área de la salud pública.

El sector tan importante a que nos referimos en el apartado anterior, es el de la psicología clínica que hoy y siempre ha demostrado ser una de las ciencias con mayor trascendencia para que una persona pueda recuperarse de sus problemas que en ese momento le aquejan, sobre todo de problemas severos como el ser víctima de un delito sexual y en especial del de violación.

De antemano el entender y comprender por parte de los psicólogos a sus pacientes, son unas de las características que destacan a la psicología clínica como ciencia, por ende su importancia de considerarla como una de las áreas prioritarias que se manejan en el proyecto llevado a cabo en el año de 1989, con la creación de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales; que se encuentran integradas por un equipo interdisciplinario, y como parte integral de la atención a la víctima, se incluye el área de psicología clínica, conformada por personal capacitado en el manejo de técnicas de "intervención en crisis", esto ha venido a facilitar el trabajo de investigación del Ministerio Público, desde el momento en que la víctima tiene, posteriormente a la agresión, un primer contacto con personal profesional y amable, que le ayudará a atenuar la ansiedad, concretar sus ideas y realizar una declaración congruente.

Las psicólogas adscritas a las Agencias Especializadas cuentan con actividades específicas y concretas, entre las cuales, tendrán la obligación a parte de receptor, también a los familiares y ofendidos, que han sido sujetos de la comisión de un hecho ilícito sexual, para la práctica de los estudios correspondientes (en la víctima PSI-1 y REPORTE PSICOLOGICO) los cuales podrán suspenderse para llevarse a cabo en una visita

· ATENCION PSICOLOGICA

La violencia asume muchos rostros, como son los delitos sexuales, los cuales son delitos criticos de nuestro tiempo del que todos las mujeres - de cualquier edad y condicion social- somos posibles victimas, porque se encuentra inmerso desde tiempos remotos en las relaciones cotidianas entre hombres y mujeres. Como tal, tiene implicaciones más amplias a las de la esfera sexual a través de la cual se simboliza y expresa, constituyendose en última instancia el medio que el hombre emplea para desahogar sobre los más vulnerables, sentimientos de ira, producto de su frustración, a través del uso y abuso del poder.

Hoy día a pesar de la poca información con que se cuenta sobre los delitos sexuales en nuestro país, se ha logrado atraer la atención de un sector importante de la población, en particular de algunos profesionales de la salud física y mental, sobre la gravedad del problema ante los devastadores efectos psicológicos que un ataque sexual tiene para la víctima y la comunidad, los cuales trascienden al ámbito legal y personal de la misma para insertarse en el área de la salud pública.

El sector tan importante a que nos referimos en el apartado anterior, es el de la psicología clínica que hoy y siempre ha demostrado ser una de las ciencias con mayor trascendencia para que una persona pueda recuperarse de sus problemas que en ese momento le aquejan, sobre todo de problemas severos como el ser víctima de un delito sexual y en especial del de violación.

De antemano el entender y comprender por parte de los psicólogos a sus pacientes, son unas de las características que destacan a la psicología clínica como ciencia, por ende su importancia de considerarla como una de las áreas prioritarias que se manejan en el proyecto llevado a cabo en el año de 1989, con la creación de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, que se encuentran integradas por un equipo interdisciplinario y como parte integral de la atención a la víctima, se incluye el área de psicología clínica, conformada por personal capacitado en el manejo de técnicas de "intervención en crisis", esto ha venido a facilitar el trabajo de investigación del Ministerio Público desde el momento en que la víctima tiene, posteriormente a la agresión, un primer contacto con personal profesional y amable, que le ayudará a atenuar la ansiedad, concretar sus ideas y realizar una declaración congruente.

Las psicólogas adscritas a las Agencias Especializadas cuentan con actividades específicas y concretas, entre las cuales, tendrán la obligación a parte de receptor también a los familiares y ofendidos, que han sido sujetos de la comisión de un hecho ilícito sexual para la práctica de los estudios correspondientes (en la víctima PSI-1 y REPORTE PSICOLOGICO) los cuales podrán suspenderse para llevarse a cabo en una visita

domiciliaria o en una cita posterior, cuando la víctima se encuentre en un estado psicológico crítico, con el fin de no perturbar mayormente su estado emocional.

Así también la Trabajadora Social como la Psicóloga tienen la obligación de informar a la víctima y a sus familiares de los trámites que se siguen en la Agencia al iniciar la Averiguación Previa y el término de duración aproximado del servicio, a fin de que tomen las medidas pertinentes y suficientes para su debida atención.

Cuando la víctima se encuentre en un estado crítico psicológico, la psicóloga le proporcionará la asistencia necesaria hasta que sea trasladada a su domicilio, clínica o Centro Hospitalario que hubiere designado. En este caso si la víctima es hospitalizada, la Psicóloga tiene la obligación de acudir (si el caso lo amerita) al lugar donde se encuentre ésta y brindarle la atención necesaria para su recuperación, hasta en tres secciones.

En lo que respecta a los documentos que contienen los estudios correspondientes del área de psicología, serán turnados a la Agente del Ministerio Público para que surtan sus efectos legales en los términos de ley e integrarse al expediente de Averiguación Previa. También una relación con la información anterior será entregada mensualmente al Centro de información del Procurador General de Justicia del Distrito Federal para su vaciado y captura de datos, a su vez la psicóloga adscrita a la Agencia rendirá un informe sobre sus actividades al Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales y, enviará los documentos que contienen los estudios correspondientes de las personas que sean canalizadas al mismo, para brindarles apoyo psicológico.

Según la Doctora LUCIA GARCIA, Coordinadora del Área Clínica del Centro de Terapia de Apoyo para Personas Violadas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en entrevista personal manifestó que la psicoterapia que se aplica a los pacientes es la "PSICOTERAPIA BREVE", la cual mediante recursos psicologicos trata a todas aquellas personas que acuden al citado centro, ésta deberá consistir en una actitud planeada que tienda a realizar cambios en la víctima, para hacer de ésta una persona menos desgraciada, más constructiva y adaptada.

Aclarándonos que no todo trastorno psicológico necesita tratamiento, ya que existen alteraciones emocionales o mentales discretas que no necesitan recibir un trato extenso, sólo aquellas que:

- * Han provocado o se piensa que van a causar un empobrecimiento en las relaciones del enfermo con su familia y/o sociedad.
- * Cuando los síntomas han ocasionado un malestar tal, que interfiera con la felicidad del paciente.

Como en el caso de ser víctima u ofendido de un delito sexual.

El modelo básico de intervención que se ha utilizado, como ya se señaló anteriormente, es el de la "PSICOTERAPIA BREVE" y "DE EMERGENCIA", que por sus características se ajustan a las

necesidades institucionales y de los pacientes que acuden al servicio y requieren en forma inmediata la atención psiterapeutica.

La PSICOTERAPIA BREVE está caracterizada por un número limitado de entrevistas; generalmente de 10 a 15; de 50 minutos cada una; el número de sesiones que maneja el Centro de Terapia es de 12 y si la paciente requiere de más, a consideración de la psicóloga, podrán prolongarse hasta que ésta última decida cuando deben de suspenderse. Esta psicoterapia está indicada especialmente en sufrimientos mentales agudos.

Hasta hoy la psicoterapia breve ha tenido gran éxito en sus resultados, porque hace hincapié en la situación actual, en este caso, de la víctima y ofendidos. Los problemas de personalidad, sólo si son notorios, son tomados en cuenta; tomando en consideración, que la mayoría de las personas se presentan con el médico en los momentos de crisis. Tiene como meta el alivio más rápido de los síntomas, teniendo como base el conocimiento de sus conflictos previos.

La técnica para llevar a cabo la psicoterapia breve es la siguiente:

1.- El paciente, en este caso la víctima u ofendidos, informa a la psicóloga de sus síntomas, de sus problemas, de su historia personal y familiar y de su vida actual. La verbalización de sus pensamientos, deseos, fantasías y sentimientos, que van acompañados de descarga emocional importante, hace posible que el paciente gane conocimiento de sus problemas y de sus emociones y también le permite enfrentarse a asuntos previamente no reconocidos.

2.- La psicóloga intenta entender lo que ha sucedido a la víctima, es decir, tratar de encontrar comunes denominadores en los patrones de conducta presentes (Horizontales) como pasados (verticales). El comportamiento de la víctima durante las entrevistas orientará grandemente a la psicóloga. En la psicoterapia breve la psicóloga trata de encontrar o "percibir", cual es el problema principal que el paciente (víctima) tiene, evitando remover antiguos conflictos, que en numerosas ocasiones confunden más a la víctima y a la psicóloga.

3.- En esta etapa del tratamiento, la psicóloga manifiesta al paciente lo que ha entendido en cuanto al significado de los comunes denominadores de sus diversos patrones de conducta. En numerosas ocasiones únicamente puede proporcionar interpretaciones parciales, pero que son suficientes para orientar al paciente para que establezca un patrón de vida más racional, constructivo y sano.

4.- La etapa final consiste en que la víctima (paciente) u ofendidos emplea lo que ha entendido, para orientar de nuevo, y reajustar su vida. Es necesario que la psicóloga tratante tenga valor para utilizar la psicoterapia breve. Debe tener la responsabilidad, como en cualquier otra rama de la medicina para

intervenir en forma oportuna. La psicóloga debe saber que un buen número de factores le ayudará a mejorar los síntomas del paciente: el hecho de que la víctima se considera en tratamiento y que es escuchado y comprendido, la descarga emocional de la paciente, el apoyo que recibe de la psicóloga y el verbalizar su pasado emocional, le conducen muy probablemente a sentirse mejor; es decir, que estará más capacitada para enfrentarse ella misma a intentar resolver sus problemas, sin ayuda de la psicoterapeuta.

Si bien la psicoterapia breve no compromete cambios estructurales definitivos, sí provoca que se reduzcan los síntomas presentes y conduce a una forma de reestructuración dinámica, mejorando la capacidad de insight (cambio estructural) del paciente dirigiéndolo hacia formas más adaptativas de desempeño y funcionalidad.

El trabajo en el área de atención a víctimas de delitos sexuales o violentos, representa para el psicoterapeuta el compromiso de una capacitación y entrenamiento previo en el manejo de situaciones de urgencia, así como la necesidad de recibir supervisión clínica periódicamente, debido a la gran carga emotiva que se acumula por intervenir en situaciones estresantes, esto lo posibilita a que tenga un manejo adecuado de aspectos contratransferenciales y por consiguiente repercute con el beneficio del servicio que proporciona a la comunidad.

Las técnicas de trabajo también utilizadas en el Centro de Terapia, son la DESENSIBILIZACION SISTEMÁTICA, DE RELAJACION y en el caso de menores de edad la TERAPIA DE JUEGO.

La primera de ellas, la desensibilización, método de terapia de conducta que consiste en provocar respuesta inhibitoria de ansiedad, en presencia de estímulos que evocan la ansiedad, con el objeto de debilitar la unión entre estos estímulos y la ansiedad. Uno de los estímulos para contracondicionar la ansiedad el más empleado es el ESTADO DE RELAJACION.

Para lograr éste se le suplica al paciente (víctima) que se ponga lo más cómodo que sea posible y tratar de pensar en el objeto más agradable que le sea posible. Una vez en este estado se le pide que apriete el puño izquierdo, y que sostenga esta posición tanto como le sea posible; posteriormente que lo relaje y perciba la liberación de la tensión a través de su brazo. Después esta maniobra se practica de manera sucesiva con diversos grupos musculares, en brazos, cuello, abdomen, musculos, piernas y pies. Una vez que la víctima (paciente) ha logrado alcanzar una relajación completa y se conocen perfectamente las diversas escenas en el que la víctima experimentó temor y /o ansiedad, se procede a la DESENSIBILIZACION; se le suplica al paciente trata de lograr la relajación más completa; la psicóloga describe la escena que provocó jerárquicamente, menos ansiedad y/o temor, y se le pide al paciente trata de imaginarse dicha escena; el terapeuta continúa evocando escenas que jerárquicamente han provocado más ansiedad y /o temor en la vida del paciente. En esta forma se logran asociar los momentos que provocaron ansiedad con estados de relajación, lo que ocasiona en el paciente gran mejoría.

En relación a la técnica que se aplica a los niños, la

TERAPIA DE JUEGO, en la que pueden intervenir únicamente el niño y el terapeuta o quizás un grupo de niños. Objetos como marionetas, muñecas y otros juguetes se usan como vehículos para expresar actividades y conflictos, pues se supone que el niño, especialmente si es muy pequeño, puede expresar más directamente sus pensamientos y fantasías con terapia de juego que en la "terapia hablada". Algunos terapeutas de juego interpretan libremente la conducta del niño en puntos particulares de dicho juego.

La terapia de juego, en el Centro de Terapia de Apoyo, es aplicado a los niños que han sido agredidos sexualmente, además también de existir el Programa de DESARROLLO PSICOEMOTIVO Y DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, que de igual manera fue diseñado para los niños que acuden acompañando a sus padres, cuando éstos acuden a sus secciones de orientación familiar. Con lo anterior se pretende que los niños realicen actividades para que desarrollen otras áreas (independientemente de la terapia que se le aplica en su caso concreto) de su conducta y de esa manera, según opina la DRA LUCIA GACIA, Coordinadora del Área Clínica, se les impartirán dos técnicas al mismo tiempo, la Cognitivo y Conductual, indispensables para su pronta recuperación.

El Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, fue creado para brindar atención, orientación, protección y apoyo a las víctimas de delitos sexuales, laceradas en su ámbito psicológico, familiar y social, es un órgano que atiende en forma humana y especializada a todas aquellas personas que desafortunadamente viven una experiencia tan nefasta.

Fue creado para lograr incrementar la atención a víctimas de delitos sexuales y garantizar los derechos humanos, así como para lograr la rehabilitación psicológica, familiar y social que el ofendido necesita, por lo que la creación de una Unidad Especializada que preste la atención que requieran las personas que por alguna razón se encuentran involucradas en una averiguación previa, proceso penal, juicio civil o familiar, en el que pudiesen verse afectados en su integridad física o moral, representa confianza en el orden jurídico y la certeza en la procuración con sentido humano técnica, científica, pronta y expedita.

El ACUERDO A/009/91 publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de marzo de 1991, recoge las disposiciones contempladas en la creación del CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.

Uno más de los servicios que brinda el Centro de Terapia de Apoyo a todas aquellas personas que lo requieran, es la asesoría jurídica, impartida por licenciadas en derecho, especializadas y capacitadas para receptor a este tipo de víctimas, víctimas que se encuentran laceradas en su ámbito psicológico, físico, familiar y social.

Objetivo por más importante, orientar legalmente a la víctima u ofendidos en sus subsecuentes declaraciones ante el Ministerio Público, con el fin de que la víctima se sienta segura de sí misma y que la figura jurídica del citado Agente, no represente problema alguno a la misma, en el desahogo de alguna diligencia.

Cabe señalar que la orientación legal antes referida, no es específicamente prioritaria de víctimas u ofendidos de delitos sexuales, sino que también se atiende a víctimas producto de la comisión de delitos que de igual manera repercuten en su ámbito integral de vida, como son los ilícitos de homicidio y delitos patrimoniales.

Este tipo de víctimas, según afirmaciones de la DRA. LUCIA GARCIA, REGINA SANPERIO, DIANA ARZATE Y GLORIA CAZORLA, esta última Directora del Centro, son víctimas que emocionalmente se encuentran afectadas, ya sea por la pérdida de un pariente cercano, que falleció violentamente o por la pérdida de bienes que conforman su patrimonio.

FORMA PSI-1

FOLIO: _____
AGENCIA ESPECIALIZADA EN
DELITOS SEXUALES No. _____

AV. PREVIA _____
FECHA: _____

NOMBRE: _____ DOMICILIO _____

SEXO: _____ EDAD _____ COLONIA: _____

EDO. CIVIL: _____ DELEGACION: _____

ESCOLARIDAD: _____ TELEFONO: _____

Ocupacion: _____ NIVEL SOCIECONOMICO: _____

DELITO(S): _____ TIPIFICACION POR MINISTERIO

PUBLICO: _____

LUGAR, FECHA Y HORA APROXIMADA DE LOS HECHOS: _____

CALLE, COLONIA Y DELEGACION: _____

ESTADO DE LA VICTIMA: _____ AGRESION FISICA ()

VERBAL ()

TIPO DE VIOLACION: ANAL () VAGINAL () ORAL () OBJETOS ()

EMBARAZO: SI () NO () F.U.R.: _____

RELACION CON EL PRESUNTO: _____ EDAD: _____

ESTADO FISICO: _____ NOMBRE: _____

DETENIDO: SI () NO ()

PENASAMIENTO, EMOCION Y CONDUCTA : _____

OBSERVACIONES: _____

PSICOLOGIA.

REPORTE PSICOLOGICO

NOMBRE: _____ SEXO: _____
FOLIO: _____ FECHA: _____
EDAD: _____ FOLIO: _____ FECHA: _____
AVERIGUACION PREVIA: _____

AREA FISICO-BIOLOGICA

IMPRESION DIAGNOSTICA: _____

CANALIZACION DE LA PACIENTE

SI

()

NO

()

LUGAR: _____

MOTIVO: _____

PSIC. NOMBRE Y FIRMA

(FORMATOS UTILIZADOS EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES. AREA DE PSICOLOGIA)

ALINADO () DESALINADO ()

CONGRUENTE () INCONGRUENTE () LENTO () RAPIDO ()

ACTITUD:

ACCESIBLE () EVASIVA () DEFENSIVA ()

DESCONFIADA () INHIBIDA () INDIFERENTE ()

ORIENTACION:

TIEMPO () ESPACIO () PERSONA ()

AREA EMOTIVA:

MIEDO () ENOJO ()

TRISTEZA () ANGUSTIA ()

AUTOEVALUACION () INSEGURIDAD ()

DEPRESION () AGRESIVIDAD ()

CULPABILIDAD () NEGACION ()

AI SLAMI ENTO () FRUSTRACION ()

OBSERVACIONES: _____

C A P I T U L O

I I I

MEDIDAS PREVENTIVAS EN DELITOS SEXUALES

3.1. GENERALIDADES

3.2. PROGRAMAS EMITIDOS POR INSTITUCIONES
GUBERNAMENTALES EN RELACION AL CASO.

3.3. PROGRAMAS EMITIDOS POR INSTITUCIONES
PRIVADAS EN RELACION AL CASO

3.4. INCIDENCIA

3.1. GENERALIDADES

Hablar de delitos sexuales, es limitar la agresión cotidiana que sufrimos las mujeres, a nuestra supuesta libertad sexual.

Dentro de esta denominación de una grave problemática social, se deja fuera lo que implica la violencia sexual sobre toda la persona de la víctima. Lo que deja ver esta distinción es la idea social que de nosotros se tiene como portadoras de un sexo al que se puede dañar aisladamente.

Las mujeres somos seres humanos integrales. Que nuestra sexualidad no se limita a una vagina receptáculo, y que por tanto una agresión sexual es una agresión a toda nuestra persona.

Las agresiones sexuales que van desde el hostigamiento hasta su más brutal forma que es la violación, son delitos contra nuestra libertad, nuestra integridad personal como mujer y nuestra dignidad.

Las causas que generan la comisión de delitos sexuales son múltiples y variadas, entre otras, los problemas de farmacodependencia, la desintegración familiar los hacinamientos poblacionales, el alcoholismo, y a últimas fechas destacándose el consumo habitual de pornografía como una más de las causas generadoras de los delitos sexuales. Según opinión de la Comisión de Educación del Centro Cívico de Solidaridad, A.C., " la pornografía en cine, prensa, radio, televisión, video-cassetes, litratura o impresa, sutil, abiertamente obsena o mezclada, de alto costo o barata, despierta en quien la consume, en forma nhabitual, un mecanismo de desequilibrio psicológico y emocional que puede traducirse en daños a la libertad o seguridad sexual de terceros".

" quien es adicto a la pronografía centra su atención en un mundo imaginario de representaciones sexuales que tiene necesaria repercusión en su voluntad y que le encaminan a la satisfacción de sus instintos en la forma que sea".

La amenaza constante de la violencia sexual con gran fuerza como un aspecto común e inhibitorio en la vida de la mayoría de las mujeres. Presente a todas horas, cuando hay que salir de la casa, cruzar una calle donde hay un grupo de hombres, o salir en la noche, la posibilidad de un ataque sexual es el pan de cada día de la mayoría de las mujeres. Es importante entender que esta amenaza es vivida como una posibilidad tal real que incurre con la forma en que las mujeres se manejan en sociedad matizada por su situación de clase. El miedo constante y cotidiano a la violencia sexual es una forma de violencia que modifica e influye en el comportamiento del género femenino.

Por su parte MARTHA LAMAS, ponente en el Foro de Consulta da su opinión en relación al punto señalado anteriormente " todas las formas de violencia tienen graves consecuencias para quienes

las sufren. La violencia sexual se apoya en un modelo inconsciente sobre cuál debe ser el lugar de la mujer en sociedad. Socialmente una mujer "sola" es vista con desconfianza o con alevosía, las mujeres deben ir acompañadas "protegidas". Una mujer sin amo es propiedad de todos los hombres. La violencia sexual funciona como una forma de Control Social, determinando quien es el mundo, y hasta donde, y con quién pueden circular en él las mujeres. Por eso no se pueden entender las causas de la violencia sexual si no se toman en cuenta las relaciones económicas, sociales y políticas entre hombres y mujeres. El abuso sexual masculino apoyan un poder generalizado de los hombres sobre las mujeres." (24)

Por mi parte, como lo señale anteriormente, existen múltiples y variadas causas que originan la comisión de los delitos sexuales, pero lo importante es que debe de irse más allá de los estudios de las causas que los originan, a fin de que se encuentren posibilidades de valorar, tanto la concepción y motivación del hecho ilícito, como el daño que causa al individuo y la sociedad, por lo que el Legislador, como creador de las leyes, debe tener muy presente que no sólo creando medidas impositivas de penalización a las conductas delictivas, se taca el problema.

Si bien es cierto que la función del legislador es crear la ley, para proteger al conglomerado social, también debe ser real que el legislador proteja al individuo que delinquirá, para que éste con la seguridad jurídica y social de las leyes, logre una mayor eficacia en la aplicación de las mismas.

Así por las características de agresión es difícil cuantificar con precisión el número de víctimas de delitos sexuales, ya que todavía existe una cifra negra que en opinión de mucha gente es muy alta. Existen opiniones que afirman, que en la Ciudad de México, se realiza un acto de violación, en promedio, cada veinte minutos; otros aseveran, que la estadística es más aterradora y que el número de agresiones debería llevarnos a un verdadero estado de urgencia. Los menos, por supuesto, son los optimistas, que consideran este delito en niveles de incidencia muy cercanos a los que "oficialmente" conoce la opinión pública.

La duda persiste en saber cuantas personas en realidad son victimizadas sexualmente diario, existen cifras aproximadas, pero también existe una cifra negra que no permite saber en realidad y con precisión de cuantas agresiones sexuales estamos hablando.

De lo que si se ha comprobado por estadísticas recientes proporcionadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que gran parte de esos delitos se cometen en el seno familiar, generalmente a perjuicio de menores o por la relación de miembros no consanguíneos de la familia. Lo anterior deriva en la reflexión de que factores culturales, educativos y

(24) IDEM. P.p 239.

económicos, que influyen en las relaciones y reacciones del individuo y contribuyen a la desintegración familiar, no han tenido el cauce adecuado y el vigor suficientes para evitar este tipo de conductas enfermas. Puede afirmarse entonces, que en los estragos sociales de bajos ingresos, de escasa educación y donde la promiscuidad es un hábito impuesto por la circunstancia económica, existen mayores posibilidades de que se cometan estos atropellos. Ahí el trabajo de psicólogos, antropólogos sociales y otros especialistas, es determinar para modificar la respuesta social de esas personas en el seno familiar.

Lo anterior es verídico sólo en cuanto a la causa que se manejó, pero se ha comprobado que los casos de violación y abuso sexual, no se dan exclusivamente en mujeres jóvenes, hay niñas y niños, ancianas y mujeres adultas que son agredidos y son más, como ya señalé en el apartado anterior, los casos de los agresores conocidos y familiares que los desconocidos, las violaciones se cometen más frecuentemente en la casa de la víctima que en lugares solitarios. También es de considerarse que los ataques sexuales no sólo son realizados de noche, como en algún tiempo se pensó, sino que éstos se cometen en la noche, en la tarde y en la mañana. Tampoco son las modas la que incitan a la violencia, ni los violadores son todos psicópatas, enfermos mentales o desempleados como comúnmente se concibe el "perfil del violador", hay entre ellos profesionales, hombres "respetables", casados, estudiantes y lo son de todas las clases sociales.

Consciente estoy de que el delito de violación, es el más grave de los ilícitos, después del homicidio, ya que aquél afecta la libertad sexual de los individuos y que por su frecuencia y naturaleza que a últimas fechas se han cometido tales atropellos, es menester y por tratarse de un problema de competencia no sólo estatal sino también social, de que tanto el legislador como la propia sociedad tenemos un compromiso ineludible para contrarrestar la comisión de los mismos, a través de programas encaminados a prevenir el delito, en cualquier materia, pero sobre todo los de índole sexual.

En los programas, para una mejor eficacia, se requiere que la población canozca las garantías que amparan a toda persona en su libertad, integridad física, libertad de movimiento y los límites de los derechos de cada quien, los delitos en que pueden incurrir, las penas con que son o serán castigados, los derechos de las víctimas; los servicios que pueden demandar y exigir en las instituciones públicas y privadas existentes.

3.2. PROGRAMAS EMITIDOS POR INSTITUCIONES PRIVADAS EN RELACION AL CASO.

La sociedad requiere en estos tiempos de una seguridad pública que le garantice el disfrute de la libertad, tanto en su persona como en su patrimonio.

Se ha observado que el alto índice de hechos delictivos se generan al no encontrar el individuo satisfacciones económicas, sociales, psíquicos y sexuales; así como también a la crisis de valores por la que atraviesan las sociedades en proceso transformativo.

Por lo que antes de referirnos a los programas de prevención que actualmente manejan algunos grupos organizados, deseo hacer un breve análisis de las posibles causas que originan la aparición de los delitos sexuales y considerando que el delito de violación es el que más daño y estragos deja a la víctima, daré a conocer algunos programas de ayuda, sobre todo psicológica, que se imparten a todas aquellas personas que lo requieran, que han sido sujetos pasivos de hechos delictivos sexuales.

PORNOGRAFIA

El fenómeno de la pornografía ha evolucionado e tal forma en los últimos años, que o permite afirmar que tie iegabñle gravitación en el estilo de vida y seguridad en los ciudadanos. Los miles de millones de pesos que se mueven anualmente detrás de su explotación como negocio, nos alertan también sobre los poderosos intereses que la manejan y las dificultades que el ciudadano común encuentra para enfrentar este fenómeno.

Al respecto el Comité Nacional Pro-Vida, A.C., señaló: "Después de examinar los resultados de tanta libertad para hacer daño, hoy podemos afirmar que la pornografía puede conducir a la desviación sexual, dentro del matrimonio disminuye con el consecuente debilitamiento familiar, y que su relación directa con el aumento de las violaciones sexuales está demostrado".

Desde las tímidas insinuaciones a principios de siglo hasta el presente, la evolución de este fenómeno ha tenido cambios fundamentales. No son sólo las revistas fotográficas y colorido, sino que el cine, la televisión y las videocassetas han sumado con su mágica influencia nuevas facetas de explotación. La utilización del correo para su distribución a bajo costo, hace que pueda introducirse en los hogares fácilmente, y llegue a más de los niños de corta edad, produciendo daños a veces irreparables. El servicio de televisión, y más recientemente el de pornografía telefónica, complementan este panorama desolador.

Según especialistas, uno de los principales efectos que produce la pornografía en la población, es la "des-

sensibilización", es decir la pérdida de la sensibilidad natural, llamada "pudor", que se va perdiendo con la exposición reiterada de imágenes que penetran en la interioridad del sujeto.

Ello trae como consecuencia la agresividad y el salvajismo, por disolución del núcleo del YO. Es que la vista de material pornográfico aumenta el comportamiento agresivo del hombre hacia la mujer, y disminuye la sensibilidad masculina y femenina hacia la violencia y la condición de la víctima violada, ya que se le juzga menos agravada de lo que realmente ha sido menos digna, y más responsable de su propia situación.

Se afirma que la exposición masiva de material obsceno ha despertado un apetito hacia materiales más raros, grotescos y desviados, incluyendo la violencia sexual, tales como sadomasoquismo y violación; actos con niños de corta edad y mutilaciones sexuales.

A pesar que un sujeto receptor se siente asqueado al principio por este material, su exposición repetida elimina la repulsión.

Los sentimientos iniciales de ansiedad y depresión comienzan a disiparse. El material que una vez se encuentra degradante, ya no lo es más adelante. Con el correr del tiempo, más consumidores empiezan a demandar expresiones violentas y la preocupación por la pornografía va desapareciendo poco a poco.

El informe base para la Comisión Reagan sobre los efectos de la pornografía publicado en Estados Unidos en 1986, nos indica que " más de dos millones de adultos sexualmente desviados, violadores, pederastas, hebefílicos, padres incestuosos, sádicos, depravados sexuales y clientes de prostitutas adolescentes, han estado sometiendo sexualmente durante años a igual número de víctimas, niños y jóvenes". El número real de los casos, agrega el informe, en realidad supera los dos millones, debido al repetido intento con la misma víctima, desgraciadamente, pocos de estos incidentes son denunciados a las autoridades.

Continuando con su informe los investigadores del FBI realizaron un estudio sobre treinta y seis asesinos sexuales, revelando que veintinueve de ellos eran atraídos por la pornografía y la incorporaban en sus actividades sexuales, que incluían la violación y el posterior asesinato. Varios de ellos acecnhaban a sus víctimas y las fotografiaban, pegando luego sus rostros en revistas pornográficas, para alimentar sus fantasías por anticipado.

El psicólogo WILLIAM MARSHALL, que realizó estudios en la penitenciaría de Kingston y en la Universidad de Queens, afirmó que " el 64 por ciento de los perturbadores homosexuales de niños y el 86 por ciento de los violadores estudiados consumían pornografía en forma corriente".

Es cierto que los violadores, adúlteros, incestuosos, no son privativos de una condición social profesional determinada, pero

entre menos barreras culturales o morales se tengan, resultará aparentemente más fácil para el agente decidirse por cometer estos ilícitos. El capítulo especial del Código Penal que tipifica delitos sexuales, tiene como finalidad proteger a todos y cada uno de los miembros de la sociedad en su libertad y seguridad sexuales, así como de la familia y la sociedad en el caso del adulterio. Lo deseable es que no se cometan, o que se cometan lo menos posible. Sin embargo, obligación del legislador es tomar las medidas preventivas necesarias a efectos de influir a través del Derecho para impedir que existan las causas que generan estos delitos y considero que la excesiva tolerancia en la divulgación de la pornografía es caído de cultivo para la potencial delincuencia en esta materia.

FARMACODEPENDENCIA

La farmacodependencia en todas sus modalidades, crea en los individuos estados mentales que los hacen propensos a cometer delitos sexuales en seres generalmente indefensos. Aquí, por supuesto, cobran particular importancia las circunstancias físicas en que se desarrolla el agresor y que pone en situación adecuada a la víctima. El drogadicto requiere un cierto ambiente para alcanzar sus propósitos, por lo que el concepto de seguridad para evitar una potencial agresión adquiere relevancia que no puede ser soslayada en cualquier preventivo de esos delitos.

Ciertamente pueden referirse diversos factores que contribuyen a convertir la respuesta orgánica de un individuo, en un acto más que animal, incluso criminal; es lógico pensar que factores como la droga y el alcohol, claramente perturbadores y lesivos a las funciones cerebrales, actúen como detonadores en ese tipo de agresiones; pero hay otras más sutiles, socialmente aceptadas y pasivamente toleradas, que poco a poco crean en el individuo sensaciones que pueden irritar sus instintos y llevarlos al punto de cometer un delito. Uno de esos elementos es la televisión comercial, que mezcla temas de sexo y violencia en un ámbito donde, diversión y perversión, han fundido sus fronteras. (ANEXOS 2 Y 3)

ASPECTOS SOCIALES Y CULTURALES EN RELACION A LA MUJER

Según manifestaciones de IRENE PRADOS, asegura que " como mujeres nuestra historia está sellada, desde tiempo inmemorial, por la violencia como negación de la vida. Objetos de placer, máquinas reproductoras, bestias de trabajo, rara vez personas. Cuando nos hemos atrevido a reivindicar para nosotras esa condición, nos hemos encontrado con una feroz resistencia por parte del orden establecido y aun de nosotras mismas, desde lo



**EL CONSUMO DE DROGAS
FACTOR DE RIESGO EN LA COMISION DE DELITOS**

que hemos aprendido " que debemos ser".

" Así, nuestra sociedad está marcada por el sexismo que es la explotación, discriminación y opresión en función del sexo, permeando toda la sociedad y afectando fundamentalmente a las mujeres. Las personas nacemos marcadas por su sexo (su cuerpo biológico) y por su género (que son la serie de características culturales que son atribuidas como femeninas o masculinas)".

" Las normas, valores sociales y sexuales inculcados desde la infancia, han creado el " prototipo" de la masculinidad manifestada en una figura varonil que es agresiva, dominante y de impulsos sexuales supuestamente " incontenibles", contrastado con una figura femenina, pasiva, dependiente y asexualada."

" Por consiguiente, desde temprana edad las mujeres adquieren características de sometimiento que le hacen presa fácil de agresión, mientras que el hombre desarrolla el " síndrome de la masculinidad" resultando la ansiedad que le abliga a demostrar su " hombria", aprendiendo que debe mostrar coraje, esconder sus temores y la violencia constituye la forma apropiada que le permite alcanzar dichos ideales."

" La escuela, la iglesia, la familia, los medios de comunicación se convierte en fuentes de reforzamiento de cuales son los papeles asignados a hombres y mujeres en esta sociedad y como deben, por tanto, comportarse."

La mayoría de los hombres comparten la creencia que " una mujer se comportará mejor y hasta disfrutará del sentimiento de haber sido colocada en su " lugar correcto", el de sometida, a través del castigo físico, de la violencia. Es por ello que no es nada raro el culpar a las mujeres de los actos violentos que se ejercen contra ella. Siendo éste uno de los mecanismos más importantes a nivel ideológico, producto de una ideología patriarcal, que explica la realidad de las mujeres y que se expresa en ideas como: " Yo mando y tú obedeces" inculcando a la mujer el espíritu de sacrificio y el temor a valerse por sí mismo.

En una sociedad con relaciones igualitarias en donde hombres y mujeres sean juzgados por las " cualidades" que son atribuidas a la masculinidad y feminidad, en donde desarrollarnos como personas independientes de que nos hayan vestido de rosa o azul, sea el objetivo fundamental, desterrando el hecho de que " la diferencia entre los sexos se convierte en desigualdad social, económica y política, empezaremos apensar que se está tocando fondo.

Ciertamente, la violencia sexual hacia las mujeres puede ser, en ocasiones, una manera de canalizar frustraciones, tensiones y conflictos provocados por la pobreza, la opresión, la polarización social y la represión de la sexualidad. También, es una manera de reafirmar la autoridad masculina sobre las mujeres.

"Pero, hay que insistir que están prácticas de violencia sexual masculina se ejercen como parte de las relaciones de desigualdad económica, social y política entre los géneros. La

cuál está inmersa en el entramado de desigualdades de clase, etnia y edad en el cual se desarrollan nuestras vidas en esta sociedad. " según afirmaciones de la LIC GABRIELA CANO, Profesora de la Universidad Autónoma Metropolitana de Iztapalapa. Aludiendo " que cualquier esfuerzo por prevenir la violencia sexual tendrá que contemplar políticas tendientes a exterminar de raíz la desigualdad social entre los géneros; y a desterrar las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres."

La ayuda y tratamientos psicológicos que la víctima objeto de una agresión sexual recibe a través de los distintos Grupos Organizados, tenemos que actualmente estos programas cuentan con personal capacitado y especializado para proporcionar en forma oportuna y conveniente todo la ayuda posible, para preservar o establecer la salud de las víctimas y con ello reincorporarla a su vida cotidiana.

Pero también, existen nuevas propuestas por parte de integrantes de Grupos Organizados, Psicólogas, Legisladoras, Empleadas de Gobierno, etc., que ayudan al fortalecimiento de los Programas ya existentes, tales como:

FRANCISCO EDUARDO CERVANTES
(COLECTIVO DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES A.C.

Establece: " Que dicha problemática social requiere un enfoque integral de las medidas a tomar, dentro de las cuales el Estado debe estructurar un PROGRAMA NACIONAL DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA Y VIOLACION; por medio del cual se creen legalmente y a nivel nacional centros específicos y especializados de apoyo integral a víctimas de violencia sexual entre otros ejes fundamentales."

" Bajo esta propuesta la Secretaría de Salud, los Gobiernos de las Entidades Federativas, el DIP y los propios Centros de Apoyo Integral se coordinarían para realizar una gama de acciones preventivas, de apoyo, orientación, asesoría, promoción de programas educativos, investigación, colaboración y auxilio a autoridades penales, médicas y asistenciales, impulso de convenios de colaboración y el desarrollo y ejecución de programas de atención y comunitarios, en torno a la violencia hacia las mujeres".(25)

Laura SANDOVAL
(MIEMBRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LAS Y LOS TRABAJADORES)

Establece: ... Por lo anterior, la propuesta contempla la creación de un CONSEJO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL A MUJERES - AGREDIDAS, COMO UN ORGANO DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, del cual forman parte las autoridades de salud y

(25) UN PROGRAMA NACIONAL DE ATENCION AMUJERES AGREDIDAS COMO UNA PROPUESTA CONCRETA ANTE EL FENOMENO DE LA VIOLANCIA"; FORO DE CONSULTA SOBRE DELITOS SEXUALES, Pp. 464

representantes de la comunidad. En su seno se discutirán las principales políticas y responsabilidades que asumirán cada sector, de conformidad con sus condiciones particulares de desarrollo, facultades, atribuciones y cobertura".

Sigue diciendo " la ausencia de políticas concretas por parte del Ejecutivo para resolver el problema de violencia hacia las mujeres, es una de las principales razones que no han permitido su solución. En ese sentido, el presente documento prevee la elaboración de un PROGRAMA DE APOYO A MUJERES AGREDIDAS, a través del cual se definan y delimiten acciones tendientes a la solución de esta problemática; su aplicación está encomendada a las instituciones que conformen el sistema nacional de salud, así como a los diversos organismos que se relacionan con actividades de apoyo a aplican legislación dirigida a la mujer, tanto del sector público como a los sectores privado y social "

" Se incluye la propuesta de la creación de un INSTITUTO DE APOYO A MUJERES AGREDIDAS como un organismo descentralizado con autonomía y patrimonio propios. Encargado de dar asistencia médica y psicológica a mujeres agredidas y de propiciar la colaboración entre los sectores público, privado y social, que cuente con personal especializado para atender los casos de violencia a las mujeres. Este Instituto formaría parte del sector salud, pues es conocido el trato que reciben las mujeres por parte de las autoridades, instituciones encargadas de atender estos casos. Contempla asimismo, contar con un Agente del Ministerio Público especial y de un departamento de asesoría jurídica, cuyas funciones estarían encaminadas al levantamiento de la denuncia y su seguimiento legal. Tendría entre otras atribuciones difundir esta problemática, colaborar con las autoridades, judiciales, educativa y de comunicación social para su solución" (26)

" Sustentado en los artículos 57 al 60 de la General de Salud, relativo a la participación de la comunidad, se propone la constitución de Comités de Vigilancia y Colaboración Ciudadana, integrados por personas voluntarias e interesadas en la resolución de esta problemática, sus principales actividades estarían encaminadas a coadyuvar en la presentación de denuncias,

de la existencia de mujeres que requieran servicios de salud, así como el de formar parte de la Asamblea General del Instituto Nacional de Apoyo a Mujeres Agredidas y el de participar en la elaboración del Programa Nacional de Apoyo a Mujeres Agredidas. (27)

GABRIELA CAMACHO LEDEZMA, LAURA LECUONA GONZALEZ Y CARMEN VAZQUEZ MONROY.
(MIEMBROS DEL COLECTIVO DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES)

Establece: "... Proponemos que se propicie la formación de Comités de Lucha y Apoyo integrados por Miembros de la Sociedad

(26) Idem. Pp.477

(27) Idem, Pp. 245

Civil, cuya función concreta sería equivalente a la que en la actualidad desarrollan los escasos grupos de apoyo existentes: atender a las mujeres afectadas por la violencia, dándole apoyo psicológico, asesoramiento legal y atención médica".

"A semejanza de los grupos de autoayuda, estos comités surgirían de las comunidades mismas. Estarían enclavadas en escuelas, centros de salud, universidades, sindicatos, centros de grupos deportivos, sociales y religiosos. A fin de desarrollar su cometido con plena eficiencia, serían capacitados por los grupos de apoyo ya existentes."

"Por parte del Estado se requerirán que proporcionará los recursos necesarios para la existencia de los comités. La ciudadanía por su parte aportaría los locales o espacios requeridos a estas funciones, así como las personas que ejercerán la labor de apoyo y atención."

"Su nombre sería COMITES DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER, y estarían registrados en la delagación correspondiente. De esta manera podrían asumir la personalidad jurídica que les permitiera dar apoyo y vigilancia en los casos de violación, teniendo acceso a los expedientes e instancias que intervienen en la solución de los casos."

"La actuación de los comités en la acción preventiva apuntaría preponderante a educar a los diferentes núcleos de la población a través de pláticas informativas a eliminar la concepción de la mujer como un ser inferior al servicio de los demás, y tendientes a rechazar la idea de que le puede utilizar para humillarla o para descargar en ella violencia y agresiones, en suma una concepción que no conlleva los prejuicios de una sociedad patriarcal."

"... Dar a conocer la legislación y los servicios por los medios de comunicación de todo tipo, de manera tal que no pueda argumentarse el desconocimiento de la ley, el peso de la tradición y la costumbre. A su vez, la difusión de la legislación puede inhibir por el temor a los posibles delinquentes" (28)

MARGARITA OLVERA E.

Establece: "... En este sentido el planteamiento de este trabajo de que si queremos debemos investigar, primero a nivel de la población femenina en general, sobre las veces a que se han visto forzadas a mantener contacto sexual, contra su voluntad, sobre las circunstancias en que se dió tal situación y sobre la concepción que tienen del hecho, en tanto se le considera o no, como vivencia, una violación (29).

FRANCISCO EDUARDO CERVANTES ISLAS
(MIEMBRO DEL COLECTIVO DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES A.C.)

(28) Idem. Pp. 245

(29) Idem. Pp. 405

Establece: "... QUE LOS COMITES DELEGACIONALES DE SEGURIDAD PUBLICA se erigiran como instancias que impulsen la organizaci3n de la defensoria civil a trav3s de la creaci3n de grupos de participaci3n solidaria, como estructuras b3sicas de barrio, vecindad, manzana, colonia, escuela, f3brica, sindicatos, universiada, etc., quienes se sumaran a una red de grupos e instancias que respalden diversas medidas de apoyo y asesoria contra la violencia hacia las mujeres de manera amplia y coordinada". (28)

Al referirme al presente tema, uno de los Programas que me llam3 m3s la atenci3n fue el PROGRAMA INTERDISCIPLINARIO DE ATENCION A PERSONAS VIOLADAS (PIAV), toda vez que desde el afo de 1989 tuve conocimiento de la existencia del mismo, el cual me pareci3 un excelente programa, no s3lo por su forma de trabajar, sino por la trascendencia que representaba para el futuro. Por lo que deseo hacer un parentesis especial y hablar un poco de lo que es en s3 el programa mencionado, aclarando que el mismo abarca varias 3reas, las cuales ser3n detalladas a su debido tiempo.

"La necesidad de brindar apoyo psicol3gico a las victimas de delitos sexuales fue lo que origin3 la creaci3n del PIAV", como lo sefial3 en entrevista personal, la C. LIC. MARIA ESTHER HERNANDEZ ROJANO, Trabajadora Social del Programa, fundado por la LIC. PATRICIA VALLADAREZ, Coordinadora del Programa, desde el mes de agosto de 1987. Siendo el primer programa de esta indole, puesto en marcha en el Estado de M3xico y financiado por la Universidad Nacional Aut3noma de M3xico, a trav3s de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales- Iztacala, en lo que respecta al Centro de Apoyo instalado en dichas instalaciones.

En la Cl3nica Universitaria de la Salud Integral- Iztacala- (LA CUSI) es donde di3 inicio, por primera vez, el primer Centro de Apoyo (PIAV) que en el Estado de M3xico existiera y haya sido considerado como el primer Programa tipo ara la creaci3n en lo sucesivo de otros programas.

El Centro de Apoyo actualmente brinda atenci3n psicol3gica, m3dica y legal a las victimas producto de il3citos sexuales, pero inicialmente dicho centro, s3lo proporcionaba la primera de las sefialadas. Ahora a trav3s de los multiples esfuerzos que los integrantes del PIAV han hecho, pueden brindar un servicio m3s completo y eficaz.

Uno de los logros m3s acertados por las especialistas en psicolog3a, fue el haber logrado el apoyo de las autoridades competentes, en especial el de la Procuradur3a General de Justicia del Estado de M3xico, quienes aplaudir3n los esfuerzos llevados a cabo por las integrantes del PIAV.

Un convenio entre las autoridades de la Procuradur3a General de Justicia del Estado de M3xico y de las del Centro de Apoyo, fue lo que di3 origen a la coadyuvancia que las especialistas en psicolog3a tendr3an con los Agentes del Ministerio P3blico, para

una debida integraci3n de la Averiguaci3n Previa, as3 como para agilizar el procedimiento penal encausado, sobre todo de aquellos delitos que por su naturaleza no deben de ser alargados.

" Fue muy duro y dif3cil llegar hasta donde hemos llegado, pero vali3 la pena", se seal3 la LIC. HERNANDEZ ROJANO, quien manifest3 tambi3n, " que al inicio del Programa se las vier3n muy duras, ya que las autoridades no les deb3n a los delitos sexuales la prioridad que 3stos requer3an, pues la v3ctima ten3a que esperar demasiado tiempo en la Agencia para que la atendieran, que adem3s recib3a por parte del Agente del Ministerio P3blico hostigamiento al rendir su declaraci3n, haciendole preguntas bochorrosas que no ten3an trascendencia para la investigaci3n".

" Ahora las cosas son distintas, los funcionarios de la Procuradur3a General de Justicia del Estado, abarcando desde Subprocuradores, Jefes de Departamento, Agentes del Ministerio P3blico, Oficiales Secretarios, Oficiales Mecan3grafos y Agentes de Polic3a Judicial a raz3 del convenio celebrado, nos otorgan todas las facilidades que requerimos ara la pronta y eficaz integraci3n de la Averiguaci3n Previa".

Perseverancia, capacidad, profesionalismo, pero sobre todo amor a lo que se hace en la vida por los dem3s, es lo que los integrantes del PIAV y en especial la C. PATRICIA VALLADAREZ hacen d3a a d3a en favor de las muchas v3ctimas que llegan a ellas.

Pues por si fuera poco, el programa desde su creaci3n hasta el d3a de hoy, no ha contado con un departamento jur3dico propio, que se encargue de asesorar a la v3ctima al denunciar los hechos ante la autoridad competente, lo que hace mucho m3s valioso su trabajo, en virtud de que sin tener los conocimientos suficientes, que un abogado debe tener, ellas acompa3an a la v3ctima a cualquier diligencia que se requiera, ellas le indican como declarar, le explican en que consiste cada uno de los exámenes que se le practicar3n, tramitan cualquier documento que se necesite, ante cualquier autoridad, ect., ejerciendo de esa manera dos profesiones, la de abogado, que por cierto lo hacen muy bien y la de psic3loga.

Por lo anterior, se deja entrever que a pesar de que el programa no cuenta con un financiamiento propio ni nada extra, para los que colaboran en 3l, s3lo el otorgado por la Universidad Nacional Aut3noma de M3xico, las profesionistas han logrado sacar adelante con grandes esfuerzos, ante cualquier adversidad y a cualquier precio el citado programa, con el 3nico fin de que la v3ctima cuente con la ayuda necesaria e indispensable para lograr rehacer su vida, pero sobre todo para que se le haga justicia.

A partir de 3stos razonamientos y a la obligaci3n que tiene la Universidad Nacional Aut3noma de M3xico (U.N.A.M.) de atender a las demandas concretas de la sociedad, a partir del Programa Interdisciplinario de Estudios de G3nero, en la E.N.E.P. Iztacala se cre3 el tan preciado proyecto de investigaci3n sobre violencia sexual que comprende los siguientes niveles:

- a).- INVESTIGACION
- b).- DOCENCIA
- c).- SERVICIOS

a).- INVESTIGACION

Los objetivos del proyecto de investigaciónn sobre violencia sexual son: revisar, actualizar y generar información sistemática para evaluar el estado actual de la violencia sexual en México, vertida en cinco subniveles: 1.- Teórico Conceptual; 2.- Epidemiológico; 3.- Tratamiento de Rehabilitación; 4.- Prevención y 5.- Estudios sobre Agresores Sexuales.

Se investiga también: las características de las Víctimas ; del asalto (factores de riesgo); de los victimarios. Las consecuencias post-asalto a corto, mediano y largo plazo. La efectividad de los tratamientos aplicados en términos de su validez clínica y experimental, así como aquellas estrategias necesarias para la prevención y reducción de los altos índices de abuso sexual y violación.

b).- DOCENCIA

El objetivo es enseñar y dar a conocer el grado de avance en el campo de la violencia sexual.

Se proporcionan asesorías de tesis y tesinas sobre diversos temas de violencia sexual y cursos curriculares.

Dirigidos a estudiantes, profesionistas de áreas de la salud e investigadores de diversar disciplinas.

También dentro de las actividades de apoyo a ala docencia, se investiga, desarrolla y distribuyen materiales de apoyo para programas de investigación clínica y preventiva, através de la elaboración de audiovisuales, antologías y manuales de consulta.

c).- SERVICIOS

I. NIVEL ASISTENCIAL

Los objetivos son brindar atención integral a las víctimas de violaciasexual a través del trabajo inter y multidisciplinario.

La finalidad de las terapias de apoyo para las personas víctimas de violencia sexual es que éstas resuelven la crisis provocada por el asalto, integrándolo a su estructura de vida y facilitar su disposición para enfrentar el futuro.

El objetivo de la terapia especializada para gresores sexuales es que el individuo busque alternativas personales y sociales readaptivas en su vida, que lo permitan una reeducación de valores y comportamiento para sí mismo y su medio ambiente social.

A través del Programa Interdisciplinario de Atención a Personas violadas se brinda:

- Atención psicológica de emergencia para personas en crisis emocional.
- Atención psicoterapéutica especializada en víctimas de violencia sexual.
- Atención psicológica a familiares.
- Atención psicológica especializada dirigida a los agresores sexuales.
- Servicios de Trabajo Social.
- Atención Médica.
- Asesoría Legal.
- Canalización a instituciones de Sector Salud (si el caso así lo requiere).

Dirigido a personas víctimas de violencia sexual que han sufrido un ataque recientemente o que en algún momento de su vida hayan sido víctimas de ataques sexuales como son: agresiones físicas y verbales de contenido sexual, hostigamiento sexual, abuso sexual infantil, incesto, maltrato doméstico, tentativa de violación o violación.

II. NIVEL DE INFORMACION

Los objetivos son informar, concientizar y promover el reconocimiento real del problema de la violencia sexual y elevar el grado de conciencia, compromiso y participación de la ciudadanía, ante su responsabilidad de prevenir y brindar apoyo a la población en riesgo o que han sido victimizadas.

Se imparten conferencias en Foros sobre violencia sexual con temas como el Programa Interdisciplinario de Atención a Personas Violadas (PIAV), abuso sexual infantil, incesto, hostigamiento sexual, maltrato doméstico, violación y temas de sexualidad entre otras.

Van dirigidas a instituciones y empresas desde el nivel preescolar hasta universidades, en clínicas, hospitales, centros escolares y empresas públicas y privadas, a grupos de familias y profesionales de diversa disciplinas.

Se participa continuamente en eventos académicos, científicos, socio-culturales entre otros, para difundir las investigaciones y servicios del Proyecto Violencia Sexual.

III. NIVEL DE INFORMACION

III.2. CURSOS DE FORMACION

Los objetivos son promover y brindar conocimientos y habilidades a profesionistas para que beneficien y protejan a sus comunidades de la violencia sexual, ofreciendo un servicio capacitado y sensibilizado.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Se imparten Talleres y Cursos de formación, capacitación y sensibilización a personal de instituciones públicas y privadas, respecto a la problemática de la violencia sexual como:

- Manejo Terapéutico a Personas Violadas, dirigido a psicólogos para que en el ejercicio de su profesión puedan atender de manera capaz y sensible a personas que recurran a ellos, proporcionando intervención en crisis y terapia especializada por alguna situación altamente estresante.

- Sensibilización para profesionistas que están en contacto con la población dirigido a educadores en pedagogos, médicos, abogados, trabajadores sociales, policías judiciales, maestros, psicólogos entre otros; para que conozcan las condiciones reales en las que se presentan los ataques, así como las consecuencias y el trato que es necesario brindar a dichas personas.

- Funcionamiento del PIAV, dirigido a personas que deseen llevar a cabo un servicio como éste dentro de su institución, éste curso se complementa con el de Manejo Terapéutico a Personas Violadas.

III.2. TALLERES PREVENTIVOS

Los objetivos son a partir de la aplicación o impartición de los talleres preventivos, las personas que los reciben puedan reconocer y manejar exitosamente situaciones potenciales de violencia sexual.

Aumentar las habilidades de la población para prevenir y reducir los índices de violencia sexual a corto, mediano y largo plazo en México.

Se imparten dichos Talleres para la Prevención de la Violencia Sexual a través de técnicas de dinámica grupal y apoyo audiovisuales.

Dirigidos a niños, adolescentes y adultos a nivel institucional o particular, desde preescolar hasta universidades, en el Sector Salud, a grupos de familias y profesionistas de diversas áreas (educadoras, médicos, pedagogos, maestros, etc..)

III.3. TALLERES DE CRECIMIENTO PERSONAL

los objetivos son desarrollar habilidades en los participantes para mejorar sus relaciones interpersonales, logrando un crecimiento personal al explotar y explorar su potencial humano.

d).- CENTRO DE DOCUMENTACION

Se cuenta con un centro de documentación con materiales especializados como artículos bibliográficos nacionales y extranjeros, libros, películas, artículos periodísticos y tesis: sobre temas de violencia sexual como: violación, abuso sexual infantil, maltrato doméstico, aspectos médico-legales, prevención, medios masivos de comunicación, feminismo entre otras.

INSTITUCIONES CON LAS QUE TIENE ENLACE EN EL ESTADO DE MEXICO

- Convenio de intercambio de servicios entre la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la Universidad Nacional Autónoma de México a través de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales-Iztacala.
- D.I.F. en sus diferentes instalaciones.
- Hospitales de la Secretaría de Salud como el González Herrejón.
- Vida y Familia A.C.
- Instituciones Académicas y de Servicios.

EN EL DISTRITO FEDERAL

- Programa Universitario de Estudios de Género P.U.E.G. UNAM.
- programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer P.I.E.M del Colegio de México.
- Grupo Plural Pro-Víctimas A.C. :

- * Colectivo de Lucha Contra la Violencia Hacia las Mujeres (COVAC).
- * Centro de Apoyo para Mujeres Violadas A.C. (CIDHAL).
- * Colectivo Kollontai A.C.
- * Coordinación Nacional de Movimiento Ciudadano (UNE)
- * Atención a la Violencia Intrafamiliar y Sexual (AVISE- (P.R.I.)
- * Centro de Terapia de Apoyo de Violencia Sexual de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (P.G.J.D.F.)
- * Agencias Especializadas en Atención a Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (P.G.J.D.F.) a través de la Agencias de Ministerio Público 46a,47a,48a y 49a.

LOGROS EXTERNOS

- Participación continua en:
 - * Foro de Consulta sobre delitos sexuales.
 - * Creación de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales.

- * Propuestas para Reformar el Código Penal en materia de Violencia Sexual.
- * Creación de otros PIAV en el Estado de México como:
 - Chalco
 - Toluca
 - Tlalnepantla
 - Nezahualcoyotl (1 y 2)
 - Naucalpan
 - Ecatepec
 - Chimalhuacan

El Programa Interdisciplinario de Atención a Personas Violadas (PIAV) cuenta con el siguiente personal:

- Cuatro psicólogas especializadas en atención a personas victimizadas sexualmente.
- Cinco pasantes de la carrera de psicología que realizan su Servicio Social.
- Diez tesisistas realizando investigaciones teóricas y aplicadas sobre temas de violencia sexual.
- Una Trabajadora Social.
- Una Doctora.

La asesoría y atención legal es hecha en coadyuvancia con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

PREVENCIÓN

La Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, contempla el concepto de Prevención como: " Del Latín, preventivo, onis, prevención). Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o para ejecutar una cosa".

PREVEER: Significa: " Ver, conocer de antemano o con anticipación un daño o perjuicio.// Advertir o avisar a uno de una cosa." (31)

Significados que hoy en día toman suma importancia, tanto para las autoridades competentes en el ámbito jurídico, como para la sociedad en general; las razones son complejas y diversas; primero, porque nos damos cuenta de que la criminalidad existente nos está ahogando; ha rebazado en forma por demás la capacidad de las autoridades encargadas de llevar a cabo la seguridad pública de los ciudadanos; segundo, porque como resultado de la razón antes expuesta, las personas sienten la necesidad de protegerse y de prevenirse a toda costa, para no ser blanco fácil de un ataque sexual; tercero, porque si la cuestión es protegerse o utilizar cualquier medida preventiva, entonces no importa que medios sean empleados para llevar a cabo tal propósito, originándose de alguna manera más violencia, pues la víctima estando en desventaja utilice la legítima defensa, llegando a ocasionar en algunos casos lesiones y hasta la muerte del victimario.

Si la prevención significa ver con anticipación, suponer la que ha de suceder, adelantarse al suceso. Es necesario asentar que preveer, más que una simple operación mental, significa llevar a la realidad las más idóneas acciones tendientes a evitar un fenómeno nocivo.

No puedo negar que la dinámica actual presenta un alto grado de violencia, tanto física como moral, la cual se aprecia en la alta comisión de los delitos y en general en todas las conductas lícitas y antisociales que día a día conocemos a través de los medios de información, y en los foros judiciales, y una manifestación indignante de cómo se presenta esta conducta agresiva, es precisamente en la sufrida por la mujer en los delitos sexuales, específicamente en la violación.

" EL NIÑO ES EL PADRE DEL HOMBRE ", canta el poeta inglés William Wordsworth, el autor de Baladas Líricas, con este verso esclarece lo que hoy es el hombre, es la resultante de lo que fue ayer y antayer. Establece con belleza que la herencia es una de las grandes potencialidades del desarrollo aunada a la otra fuerza también trascendental que es el medio. Y desde el momento de la concepción, el hombre está PROGRAMADO para responder a su ambiente.

Entendiéndose por herencia la totalidad de los factores biológicos transmitidos, que influyen en la estructura del cuerpo humano.

En tanto que se concibe como medio a todas las condiciones que sirven para estimular la conducta. Cada una de estas potencias desempeñan un papel único y siempre trabajan al unisono. Debido a una gran hermandad entrañable muchos de los más graves y urgentes problemas de la sociedad- entre los cuales se encuentran los delitos sexuales- son producto de la herencia alterada.

Es evidente que la mayoría de las pautas de conducta dependen del aprendizaje, tanto como de un nivel de maduración determinado. En tanto que el entorno, además de afreer las condiciones necesarias para la vida y el crecimiento, influye en el desarrollo conductual, suministrando estímulos que dan lugar a pautas del comportamiento, preparadas para la maduración, y asimismo, ofrece alteraciones que requieren el aprendizaje de respuestas nuevas o la perturbación de las anteriores.

El desarrollo de la conducta humana depende, de manera cardinal, de la integridad cerebral y de su maduración. Por lo que la prevención de los delitos sexuales, debe comenzarse por impedir el deterioro de los mexicanos", según afirmaciones hechas por miembros del Colectivo de Lucha Contra la Violencia Hacia las Mujeres A.C. aludiendo " que un capítulo importante es la resolución del problema grave de la habitación popular, para que al mismo tiempo que los conglomerados humanos pobles vivan en condiciones higiénicas, también eviten la promiscuidad. Asimismo, es trascendental liberar a la familia de la miseria y del analfabetismo ético, que engendra debilitación grave en sus vínculos; padece de una peligrosa agonía moral; sufre aguda desintegración y en su seno engendra frustración, agresividad y desadaptación social. Empero, también se encuentra el antidoto en la intimidad de la familia; en su reconditez y con la participación de todos sus miembros es el parage donde deben buscarse los procedimientos para impedir la cosecha de individuos antisociales. Por lo que a la brevedad posible debe instaurarse la sicoterapia familiar a nivel nacional."

" Otro factor muy importante para la prevención de los delitos sexuales es el tocante a la educación del niño y del adolescente, ya que en todo el sistema educativo se debe de impartir sólida educación sexual; los maestros deben impartir una capacitación periódica de educación sexual." ()

Lo anterior, son razonamientos por demás reales y claros para su ejecución, pues se retoman factores letales que deben existir en toda sociedad, elementos claves, tales como la importancia que tiene la familia y la impartición de una buena educación sexual. Ya que si una persona es víctima de una ataque sexual, influya en la negativa integración de su propio hogar y por ende en la sociedad en que vive. Ahora bien, los delitos sexuales por sus características y para poder entenderlos y comprenderlos se debe tener aunque sea en mínima parte, conocimientos sobre lo que significa la sexualidad en la conducta

del individuo; de ahí la importancia de una buena educación, señalada por los miembros del Colectivo de Lucha Contra la Violencia Hacia las Mujeres A.C.

Por su parte MARIA DE LOS ANGELES DE BRAVO, integrante de la Asociación Nacional Cívica Femenina A.C. expresa: "Siendo la familia la célula básica de la sociedad y por ello el medio donde se transmiten de manera más natural los valores, principios, que son base de la cultura, y por lo mismo de la convivencia social, es el mejor recinto para garantizar una educación que conlleve la transmisión de valores en el ejercicio responsable de la sexualidad y ésta necesita de agentes o apoyos externos que faciliten, requiera del apoyo de la sociedad para darle a los jóvenes oportunidades de encauzar su energía hacia aspectos positivos, para lo cual se deberá contar con grandes, amplios y bien instalados centros deportivos, donde será posible que se ocupe el tiempo libre en algo constructivo y se evite la vagancia".

Sigue diciendo: "deben facilitarse y alentarse campañas como MUCHO OJO, que orientan en la autoprotección contra la agresión sexual, o como LO MEJOR DE NUESTRA VIDA QUEDA EN FAMILIA, que tiene a reforzar los valores familiares.

JORGE F. VARGAS HERNANDEZ, Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Sociólogos de México (1988), opina: "por ello no sólo es necesario el penalizar los delitos sexuales con alto sentido de justicia y tipificación de los mismos, sino también, llevar a cabo una transformación en nuestros moldes educativos respecto a la sexualidad, donde no se trata de elaborar programas a vapor que ilusamente quieran responder a un problema que se ha desencadenado.

Algunos autores coinciden que el aumento de las penas en los delitos sexuales, no es la solución para reducir sus índices de comisión, que primero habrá que contrarrestar las causas efectivas y sólo hasta que se demuestre que la reincidencia o su nula prevención, podrían iriginar el aumento razonable a las penalidades, puesto que todo lo que conocemos hasta ahora, como prevención de delitos sexuales, no es tal y que será hasta ahora cuando se aborde con seriedad ese grave problema social.

La Unión Nacional de Padres de Familia A.C. a través de su Presidente Nacional, GUILLERMO BUSTAMANTE MANILLA, señaló: "que la educación, es clave para la prevención de la delincuencia. Ya que la educación en el hogar, donde el padre de familia debe percibir todos los apoyos necesarios del Estado y la Sociedad para facilitarle su deber-derechos a educar con libertad. La educación escolarizada debe ser una prolongación de la enseñanzas vertidas en el hogar, no contradecirlas y mucho menos ignorarlas, el binomio es sencillo: familia y escuela, unidos para educar.

Esto es la mejor garantía de prevención para evitar que el ciudadano delinca". Sigue diciendo: " Quien aprende desde pequeño el ser y quehacer de la existencia , los valores de la sexualidad, la comprensión de la exigencias de la solidaridad en la convivencia social, el respeto a la propia y aiena dignidad y el autocontrol para ejercer con responsabilidad la enorme fuerza y energía que supone el apetito sexual. Hay que ir a la causas de raíz, al fondo, de lo contrario los tribunales no se darán abasto para sancionar los ilícitos sexuales" (32)

FRANCISCO EDUARDO CERVANTES ISLAS, miembro del Colectivo de Lucha Contra la Violencia Hacia las Mujeres A.c., para prevenir la comisión de éstos delitos, propone:

1.- Debe existir plena conciencia sobre las causas de los delitos sexuales, partiendo de una profunda crítica y análisis a nuestros valores e ideologías.

2.- Se suma de manera amplia y permanente labores de capacitación, sensibilización e información sobre el fenómeno social de la violencia y violación. Se dé asesoría, orientación y amplia difusión sobre este problema.

3.- Se estructure un servicio permanente de capacitación y sensibilización a instituciones educativas, universidades, organizaciones sociales y población abierta, sobre el fenómeno de la comisión de los delitos sexuales, sobre todo el de violación, informando, capacitando a núcleos sociales para hacer frente a este grave fenómeno social.

4.- Se realicen campañas masivas de difusión y sensibilización sobre el impacto, consecuencias y causas de la violación, procurando influir en la concepción y trato agresivo u opresor contra seres humanos cometidos en sociedades como ésta.

5.- Hacer operar un teléfono de urgencia que dé la posibilidad de brindar apoyo directo y solidario a víctimas de delitos sexuales, como un organismo específico, especializado y no dependiente de autoridades o de la política.

3.3. PROGRAMAS EMITIDOS POR INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES

EN RELACION AL CASO

Es sabido que la delincuencia sexual se inicia generalmente en la adolescencia y puede prolongarse a lo largo de toda la vida, originando conductas patológicas que afectan a la persona misma, al núcleo de personas que la rodean y al bien común de la sociedad, por la agresión que representan y el proselitismo que desarrollan estos delinquentes pervirtiendo a otras personas, muchas veces sus mismas víctimas.

Prevenir la delincuencia sexual, como todo lo que se refiere a la conducta humana es algo complejo y ciertamente nada fácil precisar, ya que existen numerosas causas y factores que inciden en los mismos.

Siendo este problema tan complejo, en virtud de que el delito sexual no sólo es la actitud antisocial, sino un ataque artero contra la persona, su dignidad y sus derechos, no puede resolverse sino mediante el esfuerzo de todos los responsables directos o indirectos del bien común. Este esfuerzo no cabe duda, que el Gobierno tiene un papel primordial como regulador y gestor de la mejoría de la sociedad.

Por tal razón el Gobierno a través de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ha desarrollado diversas acciones tendientes a vincular a la dependencia con la comunidad, tales como proporcionar información general al público, atender quejas en contra de los servidores de la Institución e implementar el programa de colaboración comunitaria para observar el funcionamiento en las Agencias del Ministerio Público y otras áreas.

A raíz de que las exigencias de la sociedad van creciendo la Procuraduría General de Justicia, tiene que implementar nuevas acciones para satisfacer las necesidades que se le reclaman, por lo que tiene que modificar e importar en la estructura orgánica de la Institución a la Supervisión General de Servicios a la Comunidad, con el propósito de acercar a la Procuraduría con la comunidad, brindar al público múltiples y variados servicios, operar programas de vinculación con grupos sociales significativos y ofrecerles opciones para que participen en el mejoramiento de la procuración de justicia y en el fomento de la cultura jurídica de la población.

El área de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad, hoy en día ha tomado gran relevancia por su participación que tiene con la comunidad, sobre todo en la referente al tema que se está manejando, ya que por sus actividades y atribuciones que desempeñan resulta ser el coordinador con otras áreas (Centro de Terapia de Apoyo, Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales).

Por su importancia, daré a conocer su estructura y atribuciones que tiene dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución en su título Segundo, Capítulo Decimotercero, artículo 21, la Supervisión General, tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- " Promover la participación y concertación social en torno a las tareas de la Procuraduría.
- 2.- Colaborar y apoyar las acciones de organización de la comunidad que lleva a cabo el Gobierno del Distrito Federal, y otras Dependencias y Entidades Públicas en el mismo ámbito territorial.
- 3.- Proponer e instrumentar mecanismos de participación ciudadana que tiende al fortalecimiento del sistema de justicia y seguridad pública en el Distrito Federal.
- 4.- Convocar a los grupos organizados de los sectores social y privado para emprender acciones de participación y organización ciudadana en relación a las funciones de la Procuraduría.
- 5.- Propiciar la coordinación de la Procuraduría con otras dependencias y entidades del sector público, tendientes a ampliar y facilitar el acceso de la comunidad a los servicios.
- 6.- Brindar en general a todas las personas que lo soliciten la orientación que requieran, y en su caso, canalizar a las Dependencias y Entidades adecuadas con propósito tutelar, asistencias, preventivo y educacional e instruir las acerca de los derechos y obligaciones que tiene frente a la Procuraduría.
- 7.- Dar atención, orientación y canalizar a las autoridades competentes para su auxilio, a las víctimas del delito y sus familiares, cuando así lo soliciten, así como a los familiares del sujeto activo del mismo, en su caso.
- 8.- Proponer e instrumentar los mecanismos de coordinación y concertación social, tendientes al fortalecimiento de los programas de prevención del delito.
- 9.- Proporcionar o facilitar el acceso a instancias de orientación legal y social a la comunidad.
- 10.- Establecer, dirigir, controlar y vigilar el cumplimiento de programas de orientación al público, de quejas y de atención a las víctimas.

11.- Analizar y evaluar la opinión de los ciudadanos, en materia de procuración de justicia, y sobre todo, acerca de las actuaciones del Ministerio Público, de los Servicios Periciales y de la Policía Judicial.

Las actividades de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad, se encuadran en los siguientes Sistemas de Operación que se ofrecen a la comunidad de manera totalmente gratuita:

a).-**ORIENTACION LEGAL**, para toda persona que requiera una guía, opinión u orientación sobre cualquier asunto de carácter legal, sin importar la materia del mismo.

b).-**ATENCION A VICTIMAS**, se acerca a las víctimas directas e indirectas del delito a los servicios de asistencia social, médica, psicológica, etc., procurando aminorar los efectos del evento delictivo.

c).-**APOYO LEGAL A VICTIMAS**, se brinda información y orientación a las víctimas en el desarrollo de la secuencia procedimental y se procura en su caso el resarcimiento del daño causado mediante una indemnización.

d).-**ATENCION PSICOLOGICA A VICTIMAS DEL DELITO**, este servicio se proporciona a las víctimas directas y/o familiares, para reducir el impacto emocional y reestablecer la funcionalidad del individuo.

e).- **ENLACE COMUNITARIO CON GRUPOS ORGANIZADOS**, para darles a conocer las actividades institucionales, mantenerlas al tanto de los avances en materia de procuración de justicia y sumar su participación decidida en el cumplimiento de los propósitos de la Procuraduría.

f).-**ATENCION A LA FARMACODEPENDENCIA**, se colabora en el combate a este fenómeno en el marco de concertación con el programa ADEFAR, mediante la atención a informes ciudadanos de personas y lugares relacionados con venta de droga. Asimismo, se participa en programas preventivos.

g).-**COLABORACION COMUNITARIA**, por medio de este sistema se hace posible que cualquier persona pueda colaborar voluntaria y gratuitamente con la Procuraduría para beneficio de la comunidad, brindando orientación sobre diversos temas preventivos y realizando visitas a las Agencias del Ministerio Público para detectar anomalías en el servicio.

h).-**VISITAS DE GRUPOS ORGANIZADOS**, para que el público pueda conocer las instalaciones y personas que trabajan en la

Procuraduría las actividades institucionales y la manera como se efectúan.

i).-CENTRO DE ATENCION A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (CAVI). - su objetivo es proporcionar atención integral a las víctimas y agresores de la violencia intrafamiliar a través de servicio médico, psicológico, social y legal, orientados hacia la prevención, asistencia terapéutica e investigación de la problemática, que ayuden a reducir este fenómeno.

j).-CENTRO DE TERAPIA DE APOYO, para la atención integral de las víctimas de delitos sexuales y de sus familiares:

Para cumplir con sus atribuciones, funciones y servicios que ofrece, la Supervisión General de Servicios a la Comunidad, cuenta con la siguiente estructura:

- Una Supervisión General de Servicios a la Comunidad
- Una Dirección General de Servicios a la Comunidad
- Una Dirección de Información y Orientación, que cuenta con:
 - * Una Subdirección de Orientación
 - * Una Subdirección de Atención a Inconformidades
- Una Dirección de Atención a Víctimas, que tiene:
 - * Una Subdirección de Apoyo Social
 - * Una Subdirección de Apoyo Legal
- Una Dirección de Participación Social, que se apoya con:
 - * Una Subdirección de Concertación Social
 - * Una Subdirección de Servicios de Vinculación Institucional
- Una dirección del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, que cuenta con:
 - * Una Subdirección de Servicios Asistenciales
 - * Una Subdirección Socio-Jurídico
- Una Coordinación de Subdelegados de Servicios a la Comunidad, que se apoya en once Subdelegados
- Una Dirección del Centro de Terapia de Apoyo". (33)

" Proponer e instrumentar los mecanismos de coordinación y concertación social, tendientes al fortalecimiento de los programas de prevención del delito", es una de las atribuciones que la Supervisión General de Servicios a la Comunidad, a través de la Dirección de Participación Social desempeña, y actualmente el Programa de " PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VICTIMACIÓN" es el encargado de llevar a cabo el cumplimiento del citado servicio. El Programa es impartido a todas aquellas personas que lo deseen, considerandolos a partir de ese momento como Colaboradores Comunitarios.

Para poder tener una mejor noción de lo que es el citado programa, tuve que ingresar como Colaborador Comunitario, representando una satisfacción más en la elaboración del presente trabajo, en virtud de que tuve la oportunidad de conocer los mecanismos, la organización y el funcionamiento del mismo. Por lo que me siento con la plena confianza de poder expresar las experiencias que obtuve al conocer el programa.

El Programa ofrece valiosa información sobre la prevención del delito, no sólo de índole sexual, sino de todos aquellos delitos que día a día se cometen con mayor frecuencia en el Distrito Federal.

El Programa representa ser una de las medidas preventivas que el Gobierno a través de la institución de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a puesto en marcha, para contrarrestar la comisión de hechos delictuosos, como son:

- * El robo a casa habitación
- * Asalto
- * Violación y Abuso Sexual

Así también el Programa ofrece información sobre:

- * Violencia Familiar
- * Derechos del Deficiencia Mental
- * Aspectos de Drogas
- * Derechos de un ciudadano ante las autoridades.

Para ofrecer un panorama más especializado se recurrió a parte de las recomendaciones de funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la de expertos en Seguridad Pública y en Seguros contra robo.

MEDIDAS PREVENTIVAS

A) DELITOS SEXUALES

I.- LAS TRES REGLAS BASICAS

- Cuidar a sus hijos. Un número muy alto de las víctimas de

violación y abuso sexual presentadas ante la P.G.J.D.F., son menores de 12 años de edad (más de las dos terceras partes).

- Cuide su hogar: La mitad de los delitos sexuales, en especial violación, abusosexual y estupro son cometidos en casa habitación de la víctima.

- Cuidese a si mismo: Hay medidas sencillas que pueden salvarlo de ser víctima de hecho delictuoso, sobre todo de la violencia sexual. En cuanto más minuciosas sean sus precauciones más difícilmente se convertirá usted en víctima.

II.- MEDIDAS GENERALES PREVENTIVAS

1.- Seguridad para sus hijos:

- Comunique a sus hijos, de acuerdo a su edad, los riesgos que pueden correr.
- Permita que le comuniquen todo lo que les suceda, sobre todo cuando se encuentran involucrados familiares y amigos, recuerde que un índice muy alto de éstos delitos son cometidos por conocidos.
- No permita que vayan solos a los baños públicos.
- No los deje solos en un vehículo estacionado.
- No los deje solos con desconocidos.

2.- En el hogar:

- Mantenga siempre bien cerrada las puertas exteriores.
- Instale un cerrojo de seguridad, mirilla y de ser posible interfon.

Otra alternativa, comentan nuestros expertos, instale un sistema de alarmas. Debe haber alarmas de contacto en todas las puertas exteriores, incluyendo la del sótano, y por lo menos un detector infrarrojo de movimiento en el interior de camino a la recámara principal. Es posible entretrejer, en las mallas de las ventanas, alambre finísimo que accionen la alarma cuando sean cortados.

Cualquiera que sea el sistema que escoja, aseguran los expertos, mándelos conectar a algún establecimiento que brinde protección, ya sea la estación de policía o alguna empresa privada de seguridad.

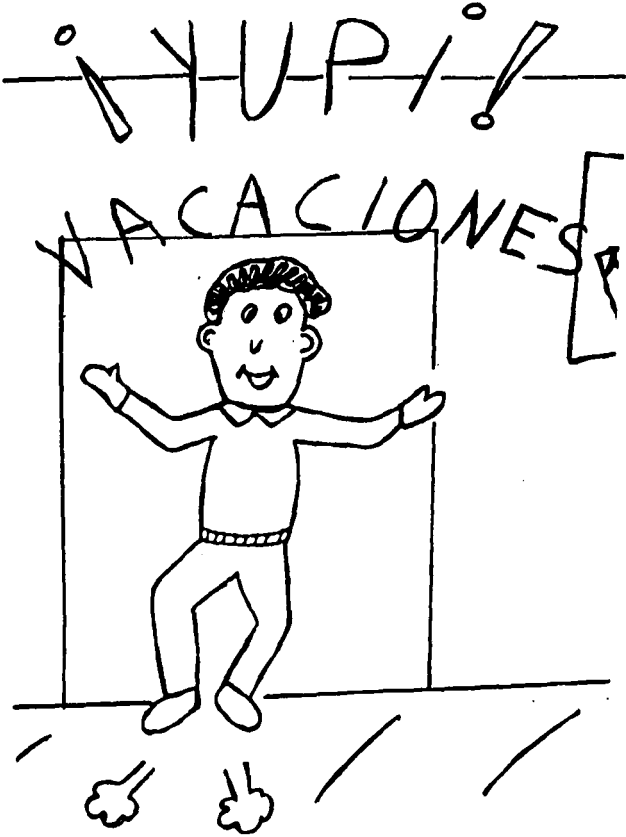
Dicen, escoja bien sus cerraduras. Hay cerraduras mejores que otras, pero ninguna es perfecta. Con unas buenas cizallas se cortan las cerraduras de cadena, y las que se abren por dentro dando vuelta a una palanca son fáciles de forzar con una ganzúa.

Las más resistentes son las de pestillo de resortes, que necesitan una llave para cerrarse desde dentro y desde fuera.

MEDIDAS PREVENTIVAS EN LA VIVIENDA
PONGA UNA CADENA O CERROJO DE SEGURIDAD QUE PERMITA
ENTREABRIR LA PUERTA



EVITE DAR INFORMES A DESCONOCIDOS SOBRE SUS MOVIMIENTOS,
LOS DE SU FAMILIA O DE SUS VECINOS.



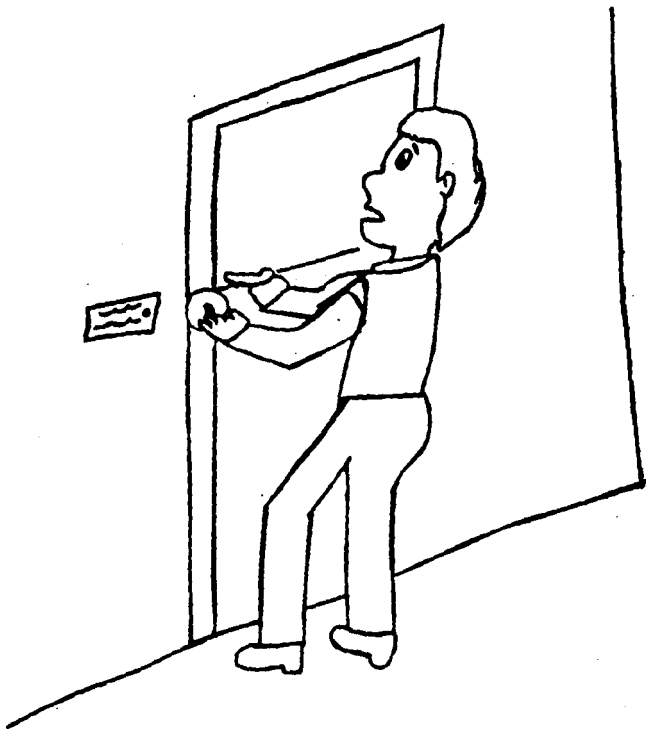
SI OBSERVA UNA PERSONA O AUTOMOVIL SOSPECHOSO
RONDANDO SU HOGAR, COMUNIQUELO A SUS VECINOS,
Y DE CREELO , REPORTELO A LA POLICIA.

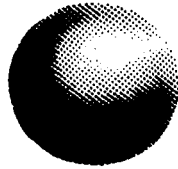


INSTALE EN LA PUERTA UNA MIRILLA Y LUZ SUFICIENTE
PARA PODER OBSERVAR QUIEN TOCA.



MANTENGA BIEN CERRADA LA PUERTA DE LA ENTRADA.

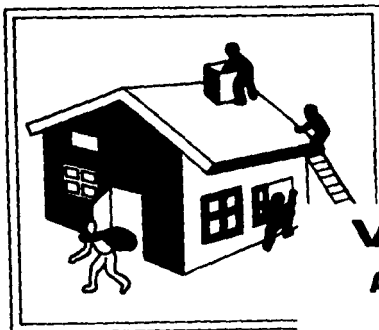




SEGURIDAD y Justicia

ROBO

EN SU HOGAR



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

VIOLACION

Ayúdenos a prevenirla



FORME GRUPOS DE VECINOS O INQUILINOS.



pero la efectividad de cualquier cerradura depende de la puerta. Todas las puertas exteriores deben ser de madera maciza o de acero. No es conveniente que haya ventana en ella o cerca de ella, porque el victimario podría romperla, meter el brazo y abrir.

-No abra la puerta sin asegurarse de que no corre peligro.

-No permita la entrada a extraños (verdaderos, demostradores, etc.), si es urgente solicitele se identifique, no acepte paquetes que no esté esperando:

* Nunca deje a un vendedor o mensajero esperando con la puerta abierta mientras busca el dinero o pluma.

* Jamás diga "no hay nadie" o que "esta sólo", por el contrario, llame en voz fuerte a un compañero imaginario y simule estar acompañado.

* Preocupese porque el alumbrado exterior de su casa sea suficiente para poder ver cualquier sospechoso.

* Si vive en un departamento, no abra por el interfón a ningún extraño; no deje la puerta abierta cuando entre o salga del edificio.

* No dé información telefónica a ningún desconocido.

* Si sospecha que alguien entra en su hogar, ascienda todas las luces y haga mucho ruido.

Ahora bien, los expertos de la policia y de las empresas de protección, convienen en que si se despierta una y ve un intruso en su recámara. Lo más prudente es hacerse el dormido. Ahora bien, si el sujeto se encuentra en el piso de abajo, hay que llamar inmediatamente a la policia y tratar de salir de la casa.

3.- En la calle:

- No transite por calles oscuras o solitarias.
- No camine de noche por parques o sitios deshabitados.
- Evite circular por las calles en que haya lotes baldíos, excavaciones, demoliciones o construcciones.
- Nunca camine pegado a la pared.
- De ser posible, camine en sentido contrario al de la circulación de los vehículos.
- Evite el trato con personas extrañas o vendedores ambulantes, sobre todo si están en grupo.

4.- Transporte Colectivo:

- En el metro, procure quedar cerca de la puerta y abordar el vagón que queda próximo de las escaleras de salida.
- En autobuses y " peseras" procure sentarse al frente.

- Evite quedarse dormida
- Si tomo taxi, pídale al chofer que espere hasta que usted entre.
- Por regla general, nunca pida ni acepte "aventones"
- Tenga a la mano las llaves para abrir la puerta exterior.

5.- En su vehículo:

- Ponga siempre lo seguros de las puertas
- Maneje con las ventanillas cerradas o con una abertura pequeña (5 cms)
- No suba a personas extrañas a su coche.
- Antes de subir a su vehículo, revise que no haya nadie adentro.
- De preferencia, utilice estacionamientos descubiertos

III.- ANTE LA PROBABILIDAD DE UN ATAQUE

- Si puede huir, hagalo.
- Procure mantener la calma. Es importante que NO demuestre miedo. Recuerde que el demostrar miedo, le da facilidades al agresor para cometer sus fechorias. Digale en forma convincente que padece de alguna enfermedad contagiosa.
- Si cree que la van siguiendo, atravesese la calle para confirmar su sospecha.
- No se detenga a hablar por teléfono en un lugar solitario.
- Si la persiguen, vaya a cualquier lugar donde haya gente, pida ayuda y hable por teléfono para que vayan por usted.
- Si el sujeto ataca, grite FUEGO y corra; no deje de gritar la palabra fuego, inpecta más que la de "auxilio".
- Si esta atrapada, hable con el agresor, trata de ganar tiempo hasta que pueda huir o pedir auxilio.
- En lugar de forcejear, finja un desmayo para evitar que la suban a un vehículo, sobre todo si antes del desmayo, finge que le da un "ATAQUE", el cual deberá ser convincente (finja asfixia, dolor en el corazón, etc..)
- Observe bien la fisonomía, ropa y señas particulares y demás características de los presuntos

IV .- SI USTED FUE VICTIMA

- No toque ni tire cualquier evidencia util. huellas, pelos, objetos, ropas, etc..
- Tampoco se asee, bañe o de duchas vaginales: no use medicamentos, no se cambie de ropa.
- De inmediato busque ayuda. Llame a un familiar o a una amiga, para que la acompañe a la Procuraduría.

- Busque atención médica, generalmente es necesaria, pues hay que prevenir enfermedades venéreas.

V.- EN DONDE PRESENTAR LA DENUNCIA

- En cualquiera de las Agencias del Ministerio Público del Distrito Federal. Trabajan las 24 horas del día. Dentro de las acciones emprendidas por la Procuraduría General de Justicia, para servir mejor a la comunidad, ha dispuesto la creación de Agencias del Ministerio Público con personal especialmente capacitado y sensibilizado para tratar de manera profesional a las víctimas de delitos sexuales.

En estas Agencias, al igual que las otras, se reciben las denuncias sobre delitos sexuales, con el objeto de iniciar una averiguación previa y descubrir al responsable para someterlo a juicio.

Pero además, en estas Agencias especializadas se ofrece a la víctima apoyo emergente, impartido en forma discreta y oportuna por un equipo profesional de trabajadoras sociales, psicólogas y médicos.

La ubicación de las Agencias Especializadas se puede ver más detalladamente en el capítulo II. del presente trabajo.

Las Medidas preventivas señaladas en el apartado anterior, fueron enfocadas especialmente para los delitos de abuso sexual y violación, en su mayoría, en virtud de ser los ilícitos de índole sexual, con mayor incidencia en el Distrito Federal.

Como son los casos de :

EVA (*), quien tiene cuarenta y cinco años de edad. Es una mujer hermosa. Divorciada. No ha podido mantener una pareja por más de seis meses. Profesional, dedicada a la investigación, con reconocimiento internacional, por sus trabajos.

Llegó al CAMVAC (CENTRO DE ATENCION A MUJERES VIOLADAS A.C.) , dispuesta a ayudar a mujeres violadas. Colaboró de manera excepcional durante más de un año. Posee una sensibilidad tan dedicada que siempre le permite encontrar las palabras justas para alentar a las víctimas. Una tarde les dijo a las integrantes del CAMVAC que quería hablar de algo que le paso en la adolescencia y que había olvidado. Logro sorprender a sus escuchas. Fue violada a los catorce años, por su abuelo materno.

El que más la quería, el que más la consentía, el que transformaba en realidad todos sus deseos.

Se la llevó un domingo a la casa de Cuernavaca, la invitó a tomar un vino francés de veinte años, la sentó en sus rodillas como siempre y la acarició; cuando le metió la mano debajo de su falda ella tuvo miedo. El se puso violento, le arrancó la ropa y la tiró sobre la alfombra. La violó. Luego se levantó y le ordenó que fuera a bañarse. En la regadera se dió cuenta de que estaba sangrando. Tuvo miedo. Fueron a comer a un restaurante de moda.

El fué nuevamente el adorable y simpático abuelito que saca a pasear a la nieta. Después de la comida regresaron al Distrito Federal. Ya en el coche se puso a llorar. El abuelo le dijo que no tenía porque que ahora estaban más unidos que nunca; que tenían un secreto de amor y que él la amaba.

Esa noche ella le pidió a su mamá que la mandara a estudiar a Francia, ya había hablado de esto con su abuelo, y esté convenció a la madre de que era lo mejor para su educación. Sus padres aceptaron. Olvidó lo que le había pasado, pero no quiso volver a estar a solas con el abuelo. Estuvo tres años en un internado. Pidió regresar cuando el viejo murió. No lloró por él y no sabía porque, pues lo quiso mucho.

O como es el caso de DORIS (*). Su trabajo en la oficina es casi nulo. Contesta el teléfono, toma recados y archiva papeles. Su jefa la conoce y la deja hacer lo que le pega la gana.

Si necesita ir al baño, le pide a una amiga que la acompañe. Tiene miedo de andar sola y en muchos momentos su mirada parece volar por el infinito. JUAN la espera todos los días a la salida del Banco. DORIS lo toma del brazo y se alejan por Reforma. Faltaban pocas semanas para la boda civil cuando una tarde, mientras esperaba un Ruta 100, cinco tipos se la llevaron. Había salido a las tres y media de la sucursal, sita en Calzada de la Viga. En la puerta se despidió de sus compañeras. Camino tranquila, sintió el calorcito del sol que le daba en la cara, se detuvo en la parada del camión.

Un LTD se acercó, un señor "bien vestido" le preguntó la hora. Al inclinarse a ver el reloj, Otro individuo bajo del auto y la subió a empujones. Grito, pero nadie acudió en su auxilio.

La amordazaron, le vendaron los ojos. Perdió la noción del tiempo y del lugar a donde fue a parar. Antes dellegar a una casucha oscura y ruidosa, el LTD dió infinidad de vueltas por la ciudad.

Ella desapareció por "tres lentos e interminables días", en los que estuvo atada con alambres a una mesa, semidesnuda y sin comer.

La golpeaba, la obligaban a beber aguardiente y los cinco tipos se turnaban para violarla.

Cada vez que una masa de carne se le echaba encima, quería creer que era la última. "Es la última, esta es la última"... Reiteraba la plegaria, y los violadores se burlaban: "Esta rezando la muy ..." No sabía por que de pronto se le aparecía una zapatería que estaba en la esquina de su casa y veía unos zapatos

blancos, con un mofo de raso lleno de brillantitos.

Después de repetir la agresión varias veces durante los tres días, cuando los tipos se marcharon. El que se quedó vigilandola " debía sin parar de una botella larga y transparente, hasta que acabó ebrio. Le deshizo los nudos y le quitó la mordaza e intentó platicar, y le dijo: " eres linda flaca de pocas carnes y boca chiquita"! Quiso besarla, pero se tambaleó, se cayó al suelo y se quedó dormido.

Miro la puerta. No podía creerlo. Dudo antes de abrirla. El miedo era el guardian invisible que le impedía salir corriendo. Caminó varias kilómetros. Estaba débil y a medio vestir. La noche era fría, " con luna llena y plagada de estrellas. Encontró a una familia que la ayudó.

Llegó a su casa en la madrugada. La recibió su padre y la golpeó. Estaba convencido de que se había escapado con su novio. La mamá se puso enmedio, la rescató. Permaneció ocho días encerrada en su cuarto llorando y sin querer ver a nadie.

Los familiares avisaron al banco. Funcionarios de la institución hicieron la denuncia. El servicio médico la incapacitó y le brindaron ayuda psicológica. A los dos meses regresó a trabajar en las oficinas centrales.

Ha pasado mucho tiempo, meses opacos en los que ni se se sufre ni se vive. La alegría desapareció de sus grandes ojos verdes, todos los empleados conocen el hecho. Observan a DORIS, la tratan con afecto, cuchichean, respetan su silencio.

O como es el caso de NORMA (*). Ella es la niña mayor de una familia compuesta por tres hermanos menores, su madre y su padrastro. Su madre salió a trabajar, quedandose ella al cuidado de sus hermanos menores, justo con su padrastro. Al estar desayunando su padrastro le agarró la pierna, ella reaccionó golpeandolo en la cabeza con una botella. Al llegar su madre le conto todo, negandolo éste, manifestando que eran puros cuentos.

Un mes después, en noviembre su madre salió al mercado, llevandose a sus tres hermanos consigo, quedandose sola con su padrastro. Al ver esta dicha situación entró a su cuarto, donde se encontraba recostada y con un lazo de plastico en las manos la sujeto y la ató a la cama, no sin antes golpearla y desgarrarle lo que vestía, le pedía a Dios que llegara su madre en su auxilio, pero no fue así y procedió a violarla.

Un mes después volvió a hacerlo, está vez le amarró pies y manos a los extremos de la cama.

Decidió irse de su casa con una tia, mientras que su padrastro le hablaba por teléfono, amenazandola de muerte, si decía algo de lo sucedido.

Regreso en diciembre de nueva cuenta a su casa, para que en enero se volviera a repetir la tragedia; lo curioso de esa ocasión fue que su madre no se diera cuenta de lo que sucedía, pues se encontraba en el mismo cuarto, cuando su padrastro se metió a su cama, tapandole la boca inmediatamente, para proceder a atarla, esta ocasión la amarró de enmedio de las camas.

Días después se quedó sola con sus hermanos, por lo que

al sentir temor, optó por irse de nuevo, pero esta vez en compañía de sus hermanos. Tuvo que trabajar en lo fuera, para poder comer. Se quedaban en la calle padeciendo frios, malos tratos y hambre. Una semana después decidió ir a visitar a su abuela paterna, para contarle todo lo que estaba sucediendo.

Su abuela y su tía decidieron apoyarla, por lo que se levantó la denuncia ante las autoridades competentes. Dos meses después la policía judicial detuvo a su padrastro, siendo consignado por el delito de violación.

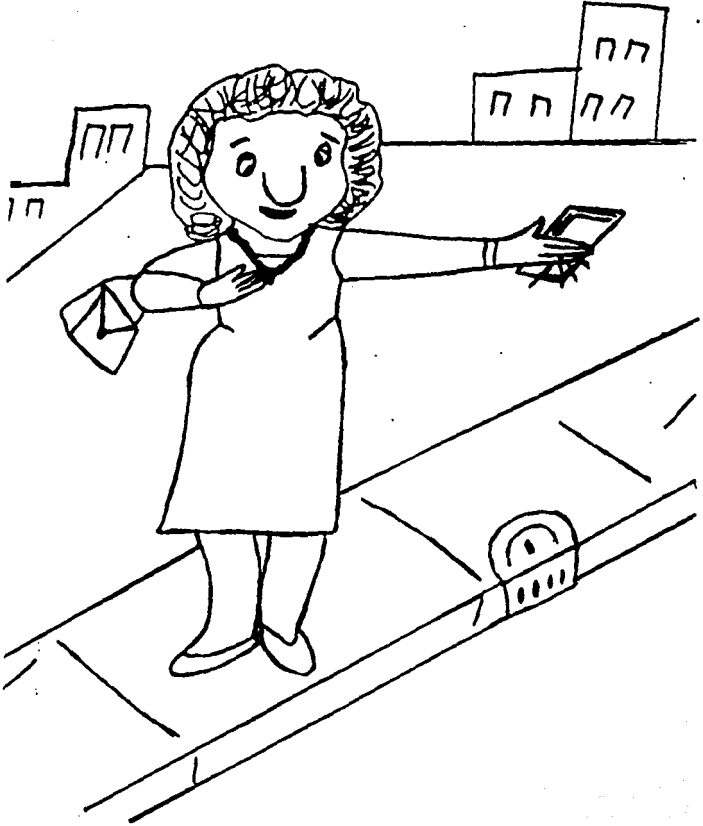
Sumadre consiguió un abogado, para que defendiera a su padrastro, y estando en una audiencia, ésta intentó golpearla, diciéndole que por su culpa su esposo se encontraba preso.

NORMA actualmente se encuentra ansiosa, ausente, tensa, le tiene miedo a lo que puedan hacer su madre y él, en contra de ella, ya que éste salió del reclusorio, desconociendo en que términos, toda vez que ella jamás intervino en audiencia alguna.

(*) Los anteriores casos no son producto de mi imaginación. Que más quisiera que fuera así, pero no lo es, son hechos reales y tristes, lamentables, sucedieron en algún tiempo, narrados de viva voz por las víctimas. Porque ninguna estadística, por más espeluznante que resulte, ningún análisis psicológico ni jurídico de la situación, sería capaz de transmitir el dolor, el miedo, la angustia. Las secuelas que deja un ataque sexual sobre todo de una violación, que por sus características de los hechos se tipifican en genérica o equipada.

Cada caso es único, exclusivo. Todos son igualmente dolorosos. Los protagonistas de los casos viven en distintos rumbos de la Ciudad y del Estado de México. También pertenecen a sectores sociales diferentes. Adquirimos con ellas un compromiso: dar a conocer su tragedia a todas aquellas personas que tengan acceso a esta información, para que hagan consciencia de lo que en verdad sucede y motivarlos a que tomen en cuenta todas y cada una de las precauciones y advertencias, que tengan como finalidad la de prevenir un hecho lamentable, sobre todo de índole sexual.

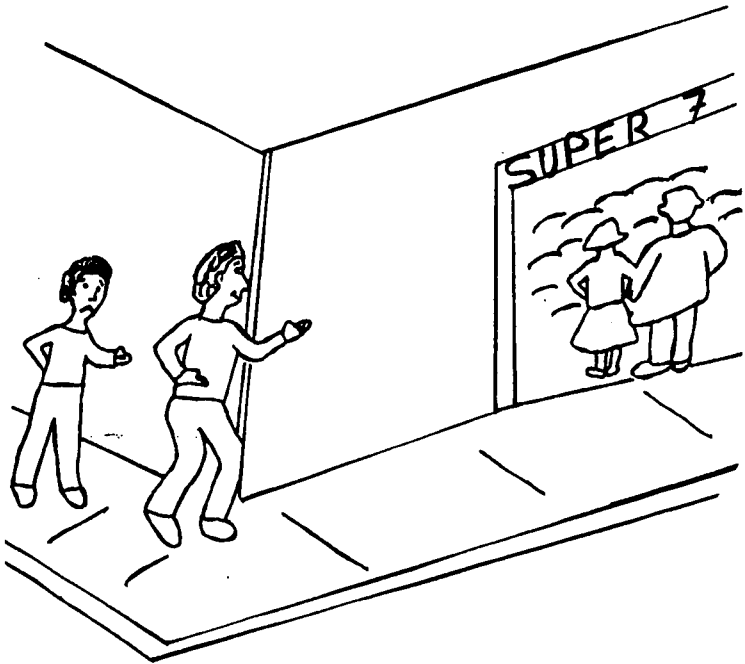
MEDIDAS PREVENTIVAS EN LA CALLE
NO USE JOYAS OSTENTOSAS, LLEVE TAN SOLO EL DINERO NECESARIO
Y PROCURE NO EXHIBIRLO NI CONTARLO EN PUBLICO.



EVITAR ENTRAR AL ELEVADOR CUANDO HAYA EXTRANOS QUE
TE CAUSEN DESCONFIANZA.



SI NOTA QUE ALGUIEN LO SIGUE, BUSQUE LUGARES CON
MUCHA GENTE.



NO TRANSITE POR LUGARES O CALLES OSCURAS O SOLITARIAS,
NI POR TERRENOS BALDIOS, PARQUES, CONSTRUCCIONES,
ESCAVACIONES O DEMOLICIONES.



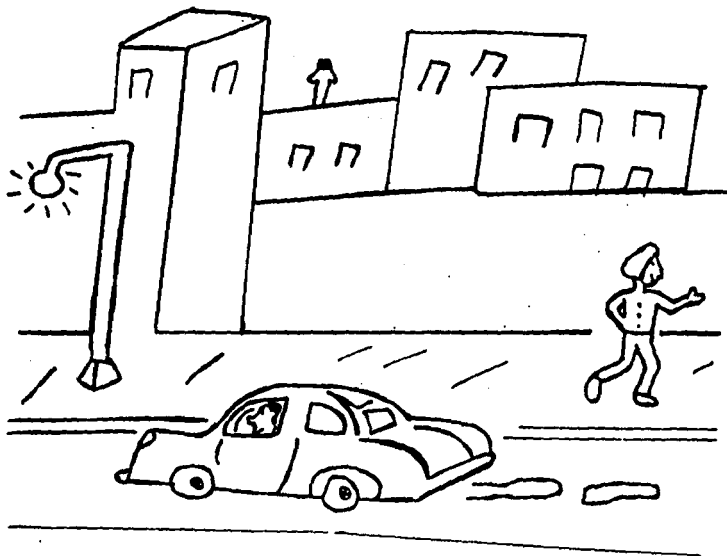
MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL TRANSPORTE
NUNCA ACEPTE VIAJAR DE AVENTON.



NO SE SIENTE AL LADO DE PERSONAS SOSPECHOSAS. NI DE GRUPOS QUE VAYAN ALBOROTANDO.



**MEDIDAS PREVENTIVAS EN SU VEHICULO
INSTALE ALARMAS A SU VEHICULO Y ESTACIONELO EN
LUGARES SEGUROS.**



MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL

- UN ANALISIS DE LOS
CASOS RECIENTES-



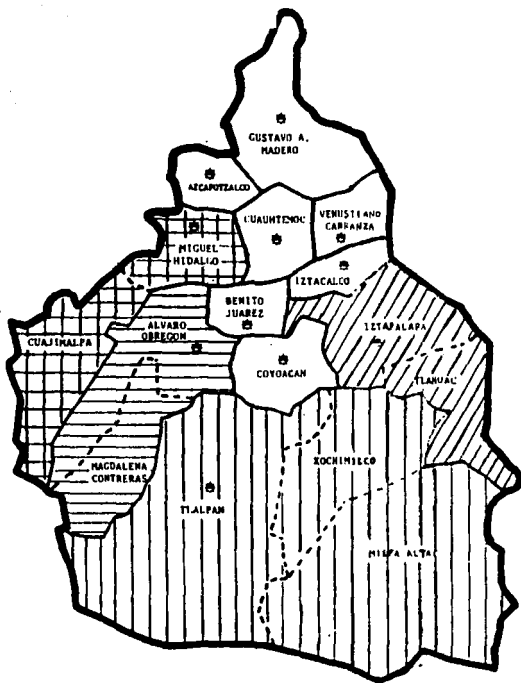
3.4. INCIDENCIA

La presente información corresponde a un análisis comparativo de los meses de enero-diciembre de 1989, 1990 y 1991, así como también estadísticas correspondientes a 1992, que incluye las estadísticas correspondientes a la demanda de servicios de procuración de justicia, en especial los de índole sexual.

En el se contabiliza el número de averiguaciones previas que se iniciaron en el período y los posibles delitos de acuerdo a su modalidad que se registrarán, así como gráficas que permiten identificar de manera el comportamiento de la demanda de actos de estos servicios demandados.

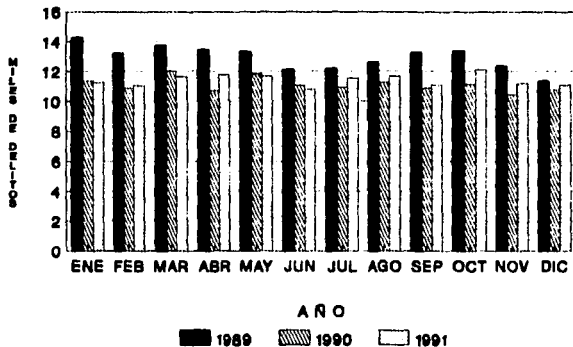
Esta información se presenta ordenada de acuerdo a la distribución geográfica administrativa interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que es la Delegación Regional, a la distribución geográfica-política del Distrito Federal que es la Delegación Política y por Agencia Investigadora del Ministerio Público que constituye la unidad básica para la generación de la estadística correspondiente.

Para facilitar el uso de esta información, a continuación se presenta un mapa del Distrito Federal en el cual se identifican y delimitan tanto las Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como las Delegaciones Políticas que las conforman.



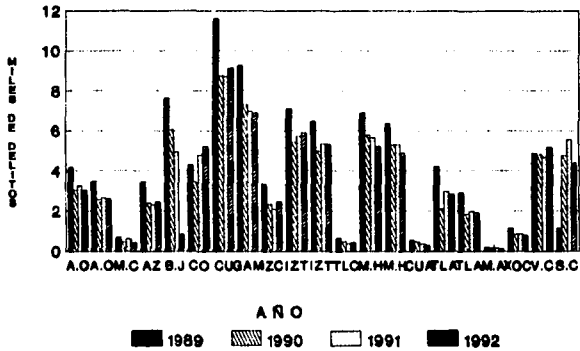
**MAPA DEL DISTRITO FEDERAL
• CEDE DELEGACIONAL**

INCIDENCIA DELICTIVA 1989, 1990 Y 1991



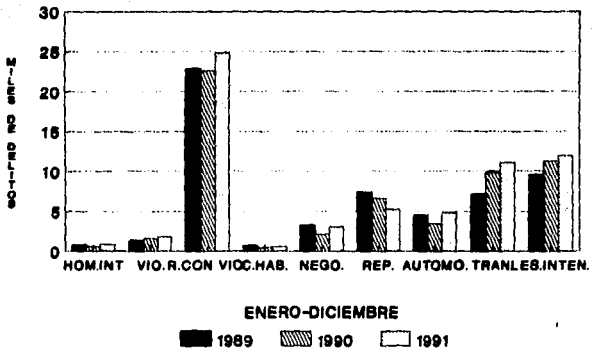
FUENTE: P.R.J.O.F. ANUARIO ESTADISTICO
DE 1989 Y 1990 E INFORMES ESTADISTICOS
DE 1991. G.M.N. SEPTIEMBRE DE 1992.

POSIBLES DELITOS REGISTRADOS POR DELEGACION REGIONAL Y DELEGACION POLITI.



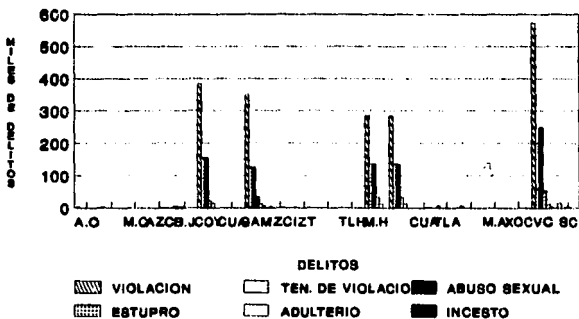
FUENTE: P.G.J.D.F. ANUARIO ESTADISTICO DE 1989 Y 1990 E INFORMES ESTADISTICOS DE 1991, MAR. ABRIL DE 1992.

INCIDENCIA DELICTIVA SEGUN TIPO DELITO VIOLENTO



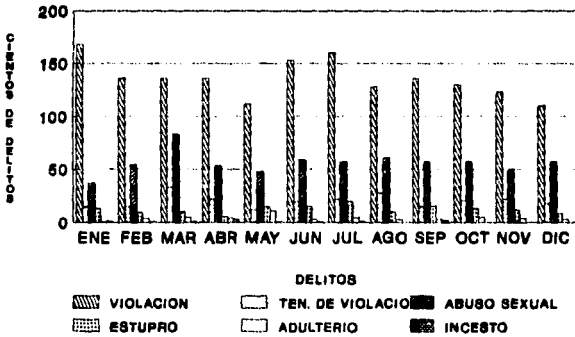
FUENTE: P. O. J. O. P. ANUARIO ESTADISTICO
DE 1989 Y 1990 E INFORMES ESTADISTICOS
DE 1991, ENERO, HASTA 1992.

**POSIBLES DELITOS REGISTRADOS SEGUN
LA MODALIDAD DE LOS DELITOS SEXUALES
POR DEL. REG. Y DEL POLITICA.**



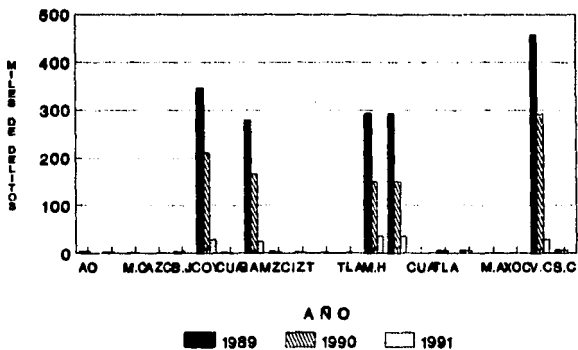
FUENTE: G.J.P.F. (1) DEL CODIGO DE UBI
CADA VEZ QUE SE LE PREGUNTA INCLUYE SE
BA DE UN DE LOS Y OUF. ABUSO

**POSIBLES DELITOS REGISTRADOS SEGUN
LA MODALIDAD DE LOS DELITOS SEXUALES
POR MES, TOTAL 1992.**



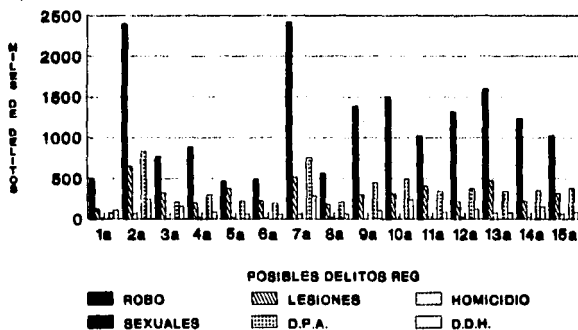
FUENTE: P.C.J.D.F.

POSIBLES DELITOS REGISTRADOS SEGUN LA MODALIDAD DE LOS SEXUALES



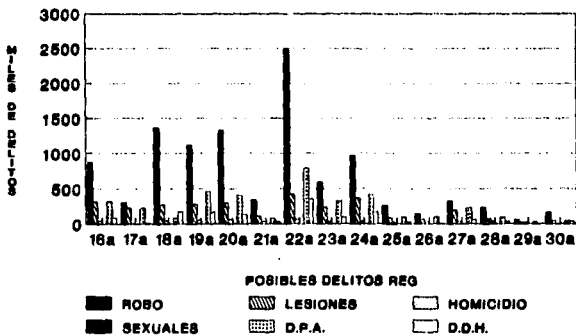
FUENTE: P.R.J.D.F. (1) DEL BORDE SE
USI. BORD. ESP. EN DEL. SEX (2) INCLUYE
MESA DE RM. CC. CIV. Y Q. CIV. Y BORD. ESP.

**AVE.PREVIAS Y POSIBLES DELITOS REG.SEGUN
TIPO DE ILICITO POR AGENCIA INV.DEL M.P.
ENERO-JUNIO DE 1992**



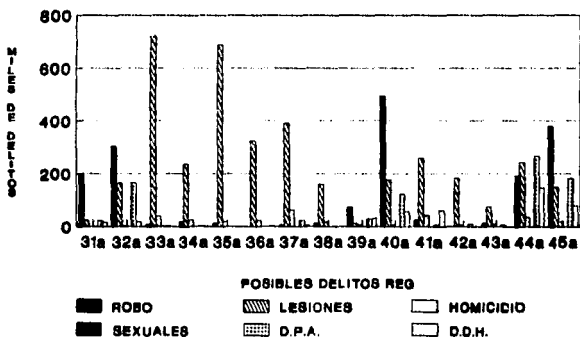
FUENTE: P.G.J.D.F.
CONTINUA ...

**AVE. PREVIAS Y POSIBLES DELITOS REG.
SEGUN TIPO DE ILICITO POR AGENCIA INV.
DEL M.P. ENERO-JUNIO DE 1992**



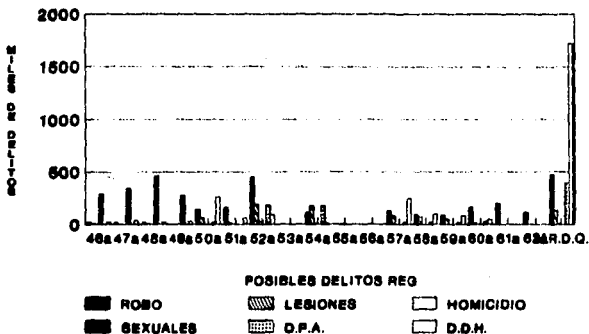
CONTINUA...

AVE. PREVIAS Y POSIBLES DELITOS REGIS-
SEGUN TIPO DE ILICITO POR AGENCIA INV.
DEL M.P. ENERO- JUNIO DE 1992



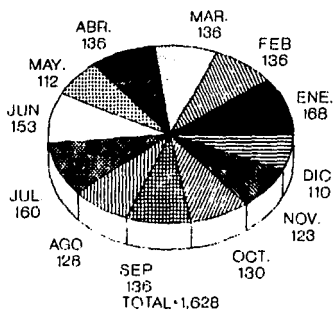
CONTINUA...

**AVE. PREVIAS Y POSIBLES DELITOS REG.
SEGUN TIPO DE ILICITO POR AGENCIA INV.
DEL M.P. ENERO - JUNIO DE 1992.**



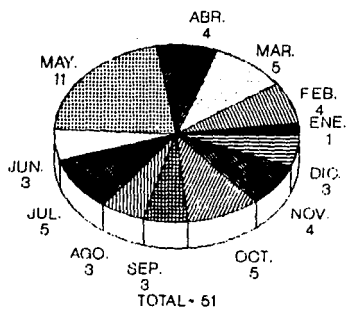
CONCLUYE

**POSIBLES DELITOS DE VIOLACION
REGISTRADOS POR MES.
TOTAL DE 1992.**



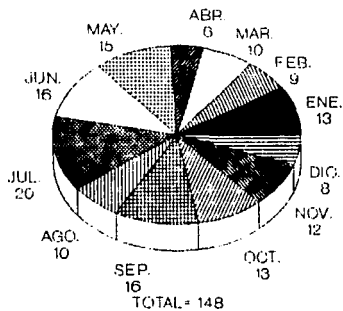
FUENTE: P.G.I.D.F.

**POSIBLES DELITOS DE ADULTERIO
REGISTRADOS POR MES.
TOTAL DE 1992.**



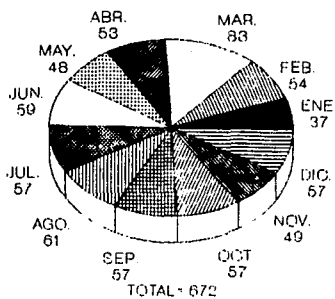
● CONTINUA...

**POSIBLES DELITOS DE ESTUPRO
REGISTRADOS POR MES.
TOTAL DE 1992.**



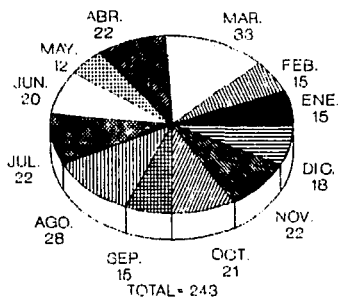
CONTINUA...

**POSIBLES DELITOS DE ABUSO SEXUAL
REGISTRADOS POR MES.
TOTAL DE 1992.**



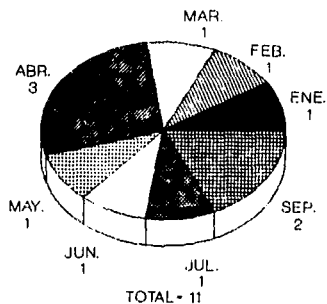
CONTINUA...

**POSIBLES DELITOS DE TEN. DE VIOLACION
REGISTRADOS POR MES.
TOTAL DE 1992.**



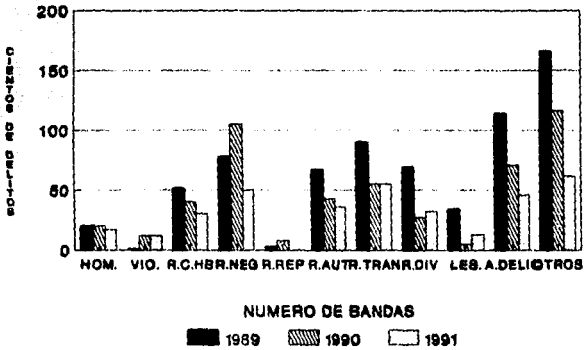
CONTINUA...

**POSIBLES DELITOS DE INCESTO
REGISTRADOS POR MES.
TOTAL DE 1992.**



CONCLUYE.

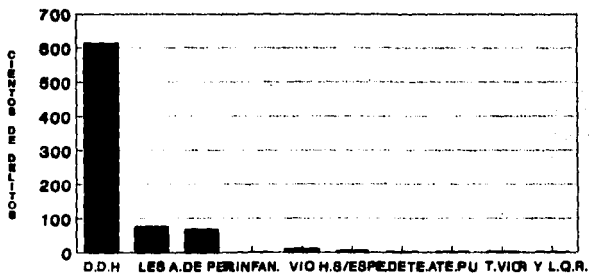
BANDAS DESMENBRADAS ENERO-DICIEMBRE DE 1989, 1990 Y 1991.



FUENTE: P.E.A.S.P. ANUARIO ESTADISTICO DE
1989 Y 1990 E INFORMES ESTADISTICOS 1991

CUALES DE 1991 MAR. ENERO 1992.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL ALBERGUE TEMPORAL DURANTE 1991

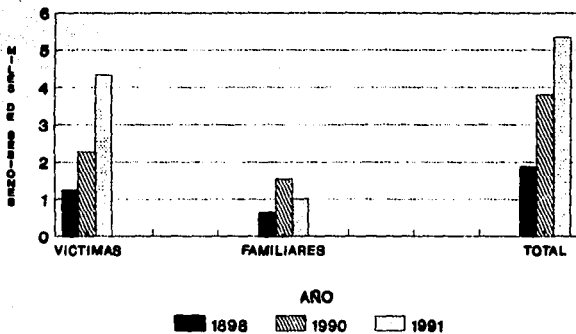


CAUSAS DE INGRESO

■ DELITOS

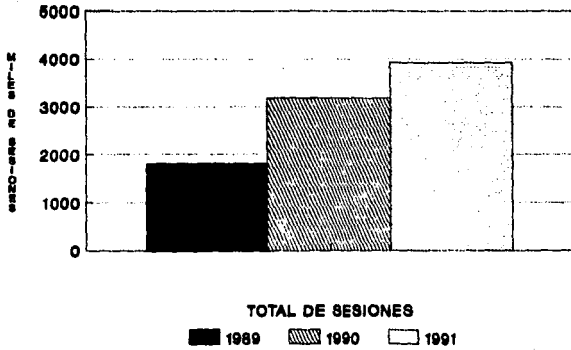
FUENTES: P.S.J.S.P. ANUARIO ESTADISTICO DE 1990 Y 1991 E INFORMES ESTADISTICOS

SESIONES PSICOTERAPEUTICAS A VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES 1989,1990 Y 1991



FUENTE: P.R.J.O.P. ANUARIO ESTADISTICO
1989 Y 1990 e INFORMES ESTADISTICOS SEM
DE PSY.MED.SERENO 1992.

**TOTAL DE ATENCION EN EL AREA DE
PSICOLOGIA DE LAS CUATRO AGENCIAS
ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES**



FUENTE: P.O.J.S.P.

C A P I T U L O

I V

TRAMITE LEGAL DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 333 DEL CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

- 4.1. GENERALIDADES

- 4.2. ASPECTOS JURIDICOS DEL ARTICULO 333 DEL CODIGO
PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

- 4.3. PROCEDIMIENTO REQUERIDO ANTE LAS AUTORIDADES
CORRESPONDIENTES

4.1. GENERALIDADES

El Código Penal no castiga el aborto en estado de necesidad o terapéutico; el imprudencial y el que se realiza en razón de la maternidad no deseada (producto de una violación). Aparte de tales hipótesis el legislador no admite ninguna otra causa de impunidad. Se ha dicho, sin embargo, que el aborto es en la mayor parte de los países un problema que está escondido, oculto, desde hace cien años o más. El aborto, en cierta medida, es un problema similar al del control y planeación familiar, aunque se distingue de la política anticoncepcional, como se puede ver con la denominación por medio de la cual usualmente se le conoce : " píldora del día siguiente". El aborto, por otra parte, pone de relieve un hecho dramático a nivel de la legislación, (no de Derecho) : el de la disparidad entre cierto tipo de leyes prohibitivas y el comportamiento general de los individuos que pasan por alto tales leyes. Ya se sabe, al efecto que cuando las leyes se desobedecen, se produce una figura en el ámbito social. Aquí, obvio es decirlo, aparecen dos serios problemas, el de la impunidad y el de una clase " sui generis" de delincuencia, que en realidad, no debería serlo (pero que de alguna manera lo es) o sea, por una parte tenemos la ley que flagrantemente se desobedece, (impunidad) y por la otra, una serie de individuos (la mujer, el médico, la partera, el improvisado hacedor y vendedor de abortos, etc.) que entran en el círculo de la delincuencia. Se ha observado, con razón, que la prohibición legal del aborto ha tenido tanto " éxito", en el mundo entero, como lo tuvo o lo tiene la prohibición del alcohol . Se ha estimado, así mismo, que en Iberoamérica, una de las causas relevantes de la muerte de mujeres en edad de procrear es debido a los efectos de abortos ilegales.

Sin embargo, ahora bien la mayoría de los estudiosos del problema, coinciden en señalar que el aborto es especialmente un problema de tipo moral. Sin que se pretenda confundir aquí, arbitrariamente la moral con el Derecho, tal señalamiento implica que el aborto es básicamente un problema de tipo jurídico. Lo serio del caso, en este sentido, es dilucidar de que " moralidad" se trata. Quiero decir, hay una moral individual, generada casi siempre por la moral dogmática; y hay una moral social. Tal vez antes hace siglos, solo se trató el aborto desde el punto de vista de la moral individual. Hoy corresponde hacerlo en consonancia con la moral de la colectividad entera o si se prefiere, con su criterio moral.

" Los antiguos romanos pensaban que el aborto provocado por un extraño - sin saberlo u oponiéndose la mujer - era sólo una presa contra esta - sin saberlo u oponiéndose que el aborto obtenido por la mujer misma, no era sino un acto libre de

dominio de su propio cuerpo. Castigaban, eso si a la mujer casada que en forma dolosa se procuraba el aborto, pero siempre y cuando el esposo se quejara de ello. (33)

El dilema al que se enfrenta el jurista, como bien ha sido observado desde hace tiempo, es aplicar las leyes vigentes con más vigor, si esto es posible, o el de revisarlas, reformarlas, abrogarlas y promulgar nuevas de acuerdo con las necesidades humanas de hoy en día. Evidente es, que nuestra civilización occidental cristiana, contiene riquísimos ingredientes de ética que han influido de manera determinante, en el planteamiento del aborto. La base es un principio clásico: no está permitido matar a un ser humano inocente.

Por lo que toca a la aceptación del aborto, hay algunas ideas interesantes en el campo teológico católico. El teólogo más grande de la iglesia, Santo Thomas de Aquino, supuso que no hay un ser humano en el vientre materno, durante las primera etapas de la preñez, no existe un alma humana, y por lo tanto, tampoco existe una persona humana, durante las primeras semana del embarazo, mientras el embrión se encuentra en la etapa vegetativa de su desarrollo.

Por su parte, el protestantismo, como es de suponerse tiene muchas cosas que decir en materia de aborto. El protestantismo, en sentido estricto, carece de "posición" frente al problema del aborto, tanto por el pluralismo de la enseñanza, como por la peculiar organización eclesiástica de los protestantes históricamente, desde luego, ambas tradiciones de la cristiandad, se han opuesto siempre al aborto, los católicos suponiendo un homicidio y los protestantes un desprecio a lo sagrado de la vida. Por lo que toca al cristianismo oriental, la iglesia Ortodoxa Griega, también prohíbe el aborto. El cristianismo, pues, en su totalidad es contrario al aborto ya sea por una razón u otra. Por supuesto, aludo al cristianismo "oficial", sea, el que ha llegado a un punto determinado de su historia institucional, porque en cuanto al cristianismo en si, es imposible ignorar la trascendencia de la posición hilomórfica de Santo Thomas.

Es importante recordar que los Estados Unidos de Norteamérica, la sociedad protestante tiene gran influencia; hecho que unido al espíritu democrático de su pueblo- aunque en muchas ocasiones no de su gobierno- y al pluralismo de la enseñanza protestante genera criterios más amplios y posiciones más flexibles. Es así como ciertas corrientes dentro del protestantismo, han aprobado, concretamente en 1961 la práctica del aborto en aras de la salud de la mujer. Y son los Bautistas norteamericanos, quienes en 1968, se declaran abiertamente a favor del aborto, pedido durante el primer trimestre del embarazo, admitiendolo después, sólo por indicaciones medica. Los Unitarios Universalistas, también en 1968, dejan las decisiones abortivas, enteramente en mano, de los médicos debidamente titulados y de sus pacientes.

Las anteriores referencias de carácter histórico y doctrinal, tiene un valor evidente dentro del campo del Derecho Penal. La norma jurídico-penal, es una norma de cultura, en consecuencia, analizar las rutas que han seguido las corrientes principales de nuestra cultura, sobre todo en una zona tradicionalmente restrictiva, como la del aborto, es poner las bases de una decisión jurídica y plantear el tema precisamente en el corazón mismo del Derecho. Sólo así, me parece, se podrá optar por una postura en la materia aceptando o rechazando el aborto, con limitaciones o con ellas, pero en íntima vinculación con la realidad social y cultural. Al jurista corresponde por otra parte, analizar con verdadero espíritu crítico, si los criterios católicos y protestantes, son en efecto, convincentes o nada más inhibitorios. Del resultado de este esfuerzo, dependerá una decisión jurídica de alta calidad, en materia de aborto, particularmente si nos hacemos cargo de la importancia que tiene en el caso, la antijuricidad.

La penalidad en algunos países como Francia se señalaba reclusión como pena del aborto (art. 317 del Código Penal Frances); la Ley de 27 de marzo de 1923 sustituyó la reclusión por prisión de seis meses a dos años y multa para la mujer que practique sobre su persona o permita se le practique el aborto. En Alemania, la sanción de reclusión (art. 218 del Código Penal Aleman) fue disminuida por la Ley de 15 de mayo de 1926 a prisión de un día a cinco años. En Bélgica, la sanción es de dos a cinco años para la mujer que voluntariamente, se cause el aborto. (art. 315 del Código Penal Belga). En Italia, la mujer que con cualquier medio empleado por ella o por otro con su consentimiento se procure el aborto, se castigaba con detención de uno a cuatro años (art. 371 del Código Penal Italiano). En Holanda se impondrá a la mujer tres años de prisión como máximo (art. 295 del Código Penal Holandés). En España, el derogado Código Español de 1928 imponía a la mujer que causare su aborto o destruyere el producto de la concepción de dos a cuatro años de prisión; pero si lo hiciere para ocultar su deshonra, de tres meses a un año (art. 527, el Código Español del 70, reformado, imponía a la mujer arresto mayor (arts. 418 y 419). En Argentina, la mujer que causare su propio aborto o consintiere en que otro se lo causare será reprimida con prisión de uno a cuatro años; no es punible el aborto practicado por médico diplomado con consentimiento de la mujer; si se practica por necesidad terapéutica o si el ambarazo proviene de una violación, o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente, necesitándose en este último caso consentimiento de su representante legal (art. 86 y 88 del Código Penal Argentino). En la U.R.S.S., en noviembre de 1918, se declaró no punible el aborto consentido por la mujer, siempre que se practique conforme a las reglas higiénicas; los códigos rusos de 1922 y 1926 sólo castigaban el aborto cuando se practique sin consentimiento de la mujer, después de los tres primeros meses de la gestación, y por persona sin título médico sin preparación adecuada; en las clínicas del Estado se practica

gratuitamente la operación de la mujer en la primera época de la gestación.

En Suiza, el anteproyecto de 1916 proponía impunidad para los abortos terapéuticos, en caso de violación, de incesto, de atentados al pudor en idiotas, enajenadas, inconscientes o incapaces de resistencia; el Proyecto Federal de 1918 solo conservó impunidad al aborto por estado de necesidad o terapéutico. El proyecto checoslovaco de 1925 propone impunidad de los abortos: terapéutico; en caso de que la concepción se deba a un acto contrario al pudor o a un abuso punible contra una joven de manos de dieciseis años; cuando haya temor fundado de que el niño por nacer llevaría taras corporales o mentales graves; si la mujer embarazada ha dado vida a tres hijos que tiene a su cuidado, o bien si ha parido cinco veces por lo menos y no se le puede exigir razonablemente, en ambos casos, teniendo presente su situación, que llegue al término de su embarazo; si la gravida es enajenada o idiota será necesaria la autorización de su representante.

El Código Penal Mexicano vigente reprime el aborto con uno a tres años de prisión al que hiciere abortar a una mujer con su consentimiento; con tres a seis años cuando falte el consentimiento, con seis a ocho años si mediare violencia física o moral; a la madre que practique o concienta su aborto, honoris causa, de seis meses a un año de prisión o con uno a cinco años si faltare alguna de las circunstancias del honoris causa; los abortos terapéuticos, por violación previa o por imprudencia de la madre, no son punibles (arts. 330, 332, 333, y 334 del Código penal)." (34)

En los últimos tiempos existe viva polémica acerca de la punibilidad o impunidad del aborto consentido por la madre, tomando parte en la discusión: médicos, juristas, literatos, sociólogos, filósofos. Cuello Calón, señalado por González de la Vega, en su monografía Cuestiones Penales Relativas al Aborto, indica las principales argumentaciones de los partidarios de la impunidad, las que, resumidas, son: a) el derecho de la mujer embarazada de disponer libremente de sí misma; el feto hasta el nacimiento no es más que una parte de la madre, para viscerum matría, forma parte de su cuerpo, le pertenece como sus mismas entrañas; la madre tiene el derecho de rehusar las maternidades que la casualidad le impone; la esfera de la moral sexual es un terreno vedado al legislador; b) la amenaza penal es impotente contra el aborto. "Las estadísticas oficiales recogen un escaso número de los abortos efectuados, lo que prueba que los actores del delito se hallan al abrigo de la ley; además los abortos sometidos a los tribunales escapan casi siempre a las sanciones del Código, porque es muy difícil comprobar, primero, la ejecución de un aborto, y en segundo, que éste es criminal; los partícipes y la misma madre tiene interesen ocultarlo para evitar la represión; cuando la mujer se decide a revelar el secreto, los abortadores pueden defenderse afirmando que la madre llegó a sus manos con señales de un aborto consumado o ya en plena

(34) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL PORRUA, 43a. EDICION, MEX. 1993, Pp. 113.

actividad; " según afirmaciones de González de la Vega; c) si el aborto representa un atentado contra el interés demográfico de la comunidad, entonces también deberían reprimirse la esterilización y el uso de los contraceptivos; d) la causa principal del aborto hay que buscarla en la creciente miseria económica; más urgente que castigar a un infeliz mujer por la supresión de un germen, de un futuro ser no nacido, desprevisto de conciencia, sería conservar la vida de los ya nacidos para que lleguen a ser hombres sanos y productivos; e) el Estado no puede hacer uso de la ley penal como tutela del individuo sino para la protección de sus intereses, pero la protección de intereses contra la voluntad del interesado encierra una contradicción. (35)

Por su parte, Jiménez de Asúa, opina: " Las Mujeres que no quieran ser madres pueden acudir a otros medios, pero concebido el ser, no debe autorizarse su destrucción más que en los casos en que se reclame por una necesidad salúfiera o por móviles sentimentales de poderosa índole". Álvarez García Prieto, en las conclusiones de su monografía El Aborto ¿es un crimen?, propone una reglamentación en que se reprima la inducción al aborto hecha por anuncios, folletos, libros, conferencias, etc y se declare legal el aborto consecutivo al caso de violación" (36)

Cualquiera que se la conclusión que se adopte en la polémica y si bien es cierto que el aborto es un mal social de extrema gravedad por su incansante acrecimiento y porque lesiona diversos intereses preciosos, también lo es de el problema de las maternidades no deseadas, por razones que tienen como móvil la profunda miseria económica, un deseo piadoso de impedir el advenimiento de un nuevo ser con graves taras mentales o corporales o por haber sido víctima del delito de violación, representan la certeza de traer seres humanos no deseados al mundo. Por otra parte, es innegable el fracaso del Derecho para prevenirlo por la represión; ésta fomenta la maniobra clandestinamente con sus peligros, la madre, ante el temor de la ley, acude a abortadores empíricos, poco escrupulosos y llenos de codicia, que exponen la vida de la mujer.

En la imposibilidad presente de encontrar una fórmula que solucione a priori satisfactoriamente los problemas de los abortos agoaltruistas, señalados en el apartado anterior, debería, a lo menos, hacerse más elástica la represión con intituciones como la del perdón judicial, para casos humanos justificables. Sin embargo, insisto en que ante el problema de las maternidades no deseadas es preferible el aborto a tener que padecer, como parte integral de la sociedad, la comisión de un delito mayor, como el infanticidio, de un ser humano, que si logra sobrevivir las primeras horas de su vida, estará marcado para el resto de ella a golpes y malos tratos, hasta llegar a padecer abusos sexuales y violaciones. Al respecto González de la Vega dice: " En último

(35) CUESTIONES PENALES RELATIVAS AL ABORTO. BOSCH. BARCELONA, 1931, Pp. 26 A 30

(36) IDEM.

caso sin emitir juicios de colaboración ética, es preciso admitir ante la impunidad en que de hecho se encuentra en general el delito de aborto, la licitud de su práctica en clínicas o por médicos autorizados para su realización con todas las precauciones profilácticas adecuadas. Todas estas medidas son preferibles a la inmensa cantidad de abortos clandestinos que con grave riesgo de la mujer se realizan constantemente. En todo caso se trata de males menores que los del aborto clandestino. Al examinar el delito de infanticidio, sería plausible para evitar este delito y el aborto, favorecer socialmente aquellas reformas tendientes a la obtención de una maternidad libre, conciente y prepararla económicamente." (37)

Ahora bien conociendo la importancia que tienen todas y cada una de las razones antes expuestas, por las que se debe ser más flexibles en lo que respecta al aborto producto de una violación es menester señalar que resulta también importante que se tenga conocimiento de todos los trámites y cual es el procedimiento, que autoridades y víctimas deben seguir para obtener cuando antes la autorización de las prácticas abortivas; las cuales serán hechas por médicos autorizados y capacitados, en lugares propicios y utilizando todas las precauciones profilácticas adecuadas.

(37) GONZALEZ DE LA VEGA, LOS DELITOS, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1975, Pp.115

4.2. ASPECTOS JURIDICOS DEL ARTICULO 333 DEL CODIGO PENAL VIGENTE

En el presente capítulo se analizarán elementos del tipo generales y específicos del delito de aborto, que anteriormente se señalarán más detalladamente en el capítulo II del presente trabajo, ajustando los mismos conceptos al tipo legal de referencia, el cual se encuentra contemplado en el artículo 329 del Código Penal, en relación con el artículo 333 del mismo precepto legal, o sea determinando en especial lo referente a la falta de punibilidad que dicho artículo contempla.

DESCRIPCION TIPICA Y PENALIDAD

ARTICULO 329: " Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez"

ARTICULO 332: " Se impondrá de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o conciencia en que otro lo haga abortar, si concurren estas tres circunstancias: I. Que tenga mala fama; II Que haya logrado ocultar su embarazo y III. Que éste sea fruto de una unión ilegítima. (Honoris Causa- Aborto Consentido).

ARTICULO 330: " Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella " (Aborto Consentido)

ARTICULO 332: " (último párrafo... a la madre que voluntariamente procure su aborto o conciencia que otro la haga abortar (si falta alguna de las circunstancias mencionadas en el presente) se le aplicarán de uno a cinco años de prisión".

ARTICULO 330: " Al que hiciere abortar a una mujer sin su consentimiento se le aplicarán de tres a seis años de prisión si mediare violencia física o moral se le impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión" (Aborto Sufrido)

ABORTOS NO PUNIBLES

ARTICULO 333: " No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada ..." (Aborto Imprudencial)

ARTICULO 333: " No es punible el aborto... cuando el embarazo sea resultado de de una violación. " (Aborto como Ejercicio de un Derecho)

La pena establecida en el artículo 333 podemos encuadrarla como una excusa absoluta (elemento negativo de la punibilidad) que se funda en el derecho de la mujer a la voluntaria y no forzada maternidad, favoreciendo de esa manera a cuantos intervienen, como es el caso de quien practica el aborto de la mujer.

ARTICULO 334: " No se aplicará sanción cuando de noprovocarse el aborto la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico, oyendo éste el dictámen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora" (Aborto Terapéutico- Estado de Necesidad)

Esta causa de justificación conocida como estado de necesidad, tiene el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica y favorecer a quienes intervienen. Se trata de dos bienes en conflicto, ambos tutelados jurídicamente, la vida de la madre y la vida del ser en formación; se sacrifica el bien menor para salvar al de mayor valía.

ELEMENTOS DEL TIPO

A).- GENERALES:

SUJETO ACTIVO. - Es incalificado, puede serlo cualquier persona, salvo los casos específicos que señala el artículo 331, cuando el aborto lo causa un médico cirujano, comadrón o partera.

SUJETO PASIVO. - ES el producto de la concepción, el feto que se encuentra total o parcial. En el caso del aborto sufrido, el que se realiza sin consentimiento de la mujer o cuando mediare violencia física o moral), su sujeto pasivo, preicisamente, la mujer a la que se le practica el aborto.

OBJETO MATERIAL. - Lo constituye el feto que se encuentra dentro del útero en proceso de gestación.

OBJETO MATERIAL. - Se tutela la vida del ser en formación y cuando la madre no ha presentado su consentimiento, el derecho a la maternidad.

B).- ESPECIALES:

REFERENCIAS ESPECIALES. - No existen, toda vez que el hecho delictivo puede llevarse a cabo en cualquier lugar.

REFERENCIAS TEMPORALES. - El hecho debe cometerse durante el periodo de embarazo, es decir, desde la concepción y en cualquier estado de su desarrollo, pero siempre dentro del útero de la madre.

REFERENCIAS A MEDIOS COMISIVOS.- Es el aborto consentido, puede ser utilizado cualquier medio material, externo o interno, dinámico o mecánico que provoque la muerte del producto de la concepción en el útero de la madre. Los mismos medios se utilizan sin consentimiento de la madre y/o empleando violencia física o moral.

ELEMENTO OBJETIVO.- La muerte del producto de la concepción dentro del útero de la madre. Presupone el embarazo de la mujer y la utilización de una maniobra abortiva, ya sea con su consentimiento (aborto honoris causa); sin su consentimiento y/o empleando violencia física o moral; y con consentimiento sin motivos de honor.

ELEMENTOS SUBJETIVOS.- Consiste en la voluntad y conducta del sujeto activo de dar muerte al producto de la concepción.

ELEMENTO NORMATIVO.- El sujeto debe conocer en que momento termina la la preñez y comienza el nacimiento del menor, para evitar la confusión con el delito de infanticidio.

La doctrina en términos generales que el nacimiento en el delito de infanticidio comienza con la expulsión total o parcial del producto, a contrario sensu, el aborto puede darse como hecho delictivo hasta momentos antes al inicio del nacimiento (alumbramiento).

4.3. PROCEDIMIENTO (TRAMITE LEGAL ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SOBRE LA SOLICITUD DEL ABORTO)

" Tres diversas significaciones puede tener la palabra aborto: desde el punto de vista médico legal, aborto es la muerte del producto en cualquier momento de la preñez; en obstetricia es la interrupción del embarazo antes de que el feto se viable. A este respecto la clasificación internacional considera que el feto es viable a las veintiocho semanas de gestación y un peso de 1000 gramos. Recientemente la Federación Internacional of Gynecology and Obstetric, ha considerado el límite de viabilidad mínimo de veintidos semanas; 500 gramos de peso, o ambos. Según su evolución clínica el aborto es considerada: ovular hasta los dos meses; embrionario del tercer al cuarto mes y fetal del quinto al sexto mes "... (38)

El aborto como ejercicio de un derecho, como algunos autores lo han llamado, se encuentra establecido en el artículo 333 del Código Penal para el Distrito Federal, el cual a su letra dice: " No es púnible al aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación", siendo acorde en lo referente a nuestro tema la segunda fracción.

Es cierto que el artículo 333 del Código Penal, permite la práctica del aborto cuando el embarazo ha sido producto de una violación, pero que sucede cuando la víctima decide llevar a cabo el aborto. ¿ Cual es el procedimiento a seguir ante las autoridades? ¿ que autoridad es la competente para conocer y aprobar dicha petición? ¿ En cuanto tiempo dicha petición se concede? ; interrogantes como éstas nuestra legislación penal hace un silencio, en virtud de que actualmente no se encuentra determinado con exactitud, en que términos debe procederse ante tal caso, sobre todo en la etapa inicial de la Everiguación Previa.

Por lo que mi inquietud en el presente tema, es dar a conocer a la población en general de lo puede hacer y ante quien debe dirigirse, cuando se encuentre en un caso similar.

El hecho de no imponer a la víctima de una violación un hijo no deseado, o una maternidad odiosa, que le recuerde el terrible episodio de la violencia sufrida, es lo que se desprende del contenido del artículo en comento. Considerando nuestra legislación tal actitud como una Excusa Absolutoria, según Tesis Jurisprudencial, que a su letra dice: " Aborto Excusa Absolutoria, tratandose del delito de la causa de impunidad a que se refiere el artículo 333 del Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales, solamente se surte cuando la violación de la mujer que aborta voluntariamente se prueba conforme a la ley, es decir, cuando se acredita por los medios autorizados por la ley procesal, el cuerpo del delito de violación cometido en su agravio, si en este caso resulta (38) GRANDINI GONZALEZ JAVIER, MEDICINA FORENSE, EDITORIAL PORRUA, PRIMERA EDICION, MEXICO, Pp. 129

manifiesto que de esa violación procede el ambarazo, el aborto que se procure no es punible, lo anterior significa que hasta la simple afirmación de una mujer en el sentido de que fue víctima de una violación, para procurarse el aborto impunemente y para que la excusa absolutoria establecida por la ley, para ese caso alcance a favorecer al médico que practique la operación del aborto" (39), pues se funda en el derecho de la mujer a la voluntaria y no forzada maternidad.

Ahora bien, si bien es cierto, que se habla de una Excusa Absolutoria, la cual podrá ser ajercida ante un Juez, según el artículo 10. del Código de Procedimientos Penales, lo cierto es también que existen caos en que el Procurador General de Justicia, cuenta con la facultad para resolver en relación al caso. El a través de sus colaboradores, deciden en determinado momento, si conforme a las diligencias llevadas a cabo en la etapa de integración de la averiguación previa, es viable o no la autorización del aborto. Hechos que representa un avance, hablando jurídicamente y una protección para la víctima que decaea las prácticas abortivas, producto de una violación.

Por entrevistas llevadas a cabo a funcionarios de dicha Institución, pude saber que ante la falta de disposiciones para proceder en tales circunstancias se toma en cuenta la forma de trabajar de la nueva administración en turno, osea las disposiciones que el Procurador General de Justicia, en turno ordena. Lo que hace pensar que no se trata de un criterio previamente establecido.

En lo personal, lo anterior, significa que por fin las autoridades competentes comienzan a darle la importancia que siempre debió darsele, al asunto. Representando con ello un avance y modernidad en la impartición de justicia, ya que no es justo que una persona que es víctima de una agresión sexual y resultare embarazada, tenga que soportar una maternidad no deseada; hasta que el juez del conocimiento dicta sentencia condenatoria en contra del delito de violación, y autorizar el aborto. Conforme a Derecho el tiempo mínimo y máximo para que esto suceda es según el artículo 20 Constitucional, que a su letra dice: " En todo juicio de orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena excediera de ese tiempo". (40)

En esta segunda tesis sencillamente sería imposible practicar un aborto, pues considerando la penalidad que se maneja para el delito en cuestión, su procedimiento tendría que ser Ordinario y

(39) QUINTA EPOCA, FUENTE PENAL, PAG. 105, TOMO XCVIII, 4 VOTOS, TOCA NUMERO 3415/52/1A, 14 DE OCTUBRE DE 1953.

(40) CONTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDITORIAL SISTA, 49A. EDICION, Pp. 12.

y nunca el Sumario, según lo plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 305 del Código Penal, y eso considerando que el sujeto activo sea detenido, pues se dan casos de que el presunto (s) responsable(s), nunca son detenidos y como consecuencia no habrá sentencia en su contra, por lo tanto, no sería aplicable la Escusa Absolutoria de referencia.

A continuación describiré cada una de las etapas que se desarrollan en las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, en la Fiscalía Especial de Delitos Sexuales y en las demás áreas que se encuentran involucradas cuando la víctima solicita la autorización de procurarse el aborto, que ha sido consecuencia de una violación:

1.- Se inicia la Averiguación Previa correspondiente, denunciando la comisión del delito de violación, la cual puede ser hecha por la misma víctima o por cualquier otra persona, ante la Agencia del Ministerio Público, de preferencia en las Especializadas en Delitos Sexuales.

2.- La Agente del Ministerio Público, conforme a Derecho y en base a la práctica de todas y cada una de las diligencias llevadas a cabo (Exámen Médico Legal, Inspección Ocular de los Hechos, Fe de Ropas, Fe de Objetos, etc.) integra el cuerpo del delito, y si es posible la presunta responsabilidad del ilícito en mención, tomando como dato fundamental, si la Médico legista, en su dictámen emitido dedujo si existía o no el riesgo de embarazo.

3.- Si el caso lo amerita, la Agente del Ministerio Público, canalizará a la víctima al Centro de Terapia de Apoyo de la Procuraduría General del Justicia, para que reciba la ayuda psicológica que requiera y cualquiera de los hospitales con los que la institución, tenga convenios, para que se le imparta atención médica, hasta su total restablecimiento o hasta que las pruebas de laboratorio demuestren que la víctima se encuentra embarazada.

4.- Cuando los resultados de las pruebas de laboratorio resultan ser positivos de embarazo, los médicos que tienen conocimiento del caso, expedirán un nuevo certificado a la víctima, donde se indica cuantas semanas de gestación tiene el producto. Este será entregado a la Agente del Ministerio Público, y la víctima en comparecencia solicitará la autorización del aborto.

5.- Por escrito se le dá conocimiento al Procurador de dicho pedimento, quien a través del Subprocurador de Control de Procesos, delegará funciones propias, para emitir el acuerdo correspondiente.

6.- La víctima es canalizada de nueva cuenta al Centro de Terapia de Apoyo, para la práctica de un estudio psicológico, el cual será realizado en el transcurso de uno a dos días aproximadamente. El objetivo de éste nuevo examen es darle a conocer a la víctima la problemática que representa su decisión de abortar exponiéndole todas las alternativas existentes para darle la mejor solución al problema.

7.- Los resultados del estudio psicológico, autorizado por la Directora del Centro de Terapia de Apoyo, y las diligencias llevadas a cabo en la Agencia Especializada de Delitos Sexuales, para llevar a cabo un estudio jurídico minucioso del expediente y determinar en aproximadamente quince días si se autoriza la práctica del aborto.

8.- Si es procedente la autorización del aborto, se expedirá un oficio dirigido al Director del hospital donde se llevará a cabo, comunicándole que conforme a Derecho y en base a lo establecido en el artículo 333 del Código Penal, se autoriza a la víctima la práctica del aborto y que el médico que lo practique la ley lo favorece, en virtud de tratarse de un hecho no punible.

9.- En relación al proceso penal, éste sigue su curso normal, hasta culminar en sentencia.

En conclusión, la autorización del aborto en la etapa de la averiguación previa, es autorizada en forma discrecional por el Procurador General de Justicia, sólo en aquellos casos en los que se demuestre fehacientemente ha quedado comprobado el cuerpo del delito de violación. Sobre todo cuando se encuentran involucradas mujeres adultas o adolescentes, toda vez que la autoridad resulta ser rígida e inflexible, por las probabilidades altas de que se presenten falsas alarmas (que no se trate de una verdadera violación) y se trata de un acto consentido). Caso contrario en lo que sucede en la violación por equiparación, por encontrarse involucradas menores de edad (12 años) o personas que por cualquier causa no tengan la posibilidad para resistir padece trastorno mental, etc.) donde las autoridades son más flexibles, por considerar la actitud como inválida, o sea exista o no consentimiento de la afectada para acceder el acto sexual, éste no es válido.

conducta delictiva (art. 266 del Código Penal, cuando la víctima

C O N C L U S I O N E S

I.- Con la creación de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, se pone en marcha uno de los más ambiciosos programas en materia sexual que el Gobierno Capitalino a través de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal haya creado. Como respuesta a las múltiples peticiones y exposición de motivos, que tanto legisladoras, funcionarias, grupos organizados y víctimas, demandaran en distintos foros de consulta, conferencias, entrevistas y demás medios que tuvieran como finalidad la de brindar apoyo, ayuda y comprensión a las víctimas producto de un ilícito sexual.

II.- La etapa de integración de la Averiguación Previa, en las Agencias Especializadas, representa ser una delicada y especializada labor, que tanto Médicos Legistas, Psicólogas, Trabajadoras Sociales, Peritos, Policías Judiciales y Ministerio Público, realizan en conjunto con la única finalidad de descubrir la verdad jurídica del hecho, actuando en forma integral y no aislada cada una de ellas, cada una en su respectivo momento.

III.- La familia ocupa un lugar importante en el desarrollo emocional y educativo del individuo, en tales condiciones, es en ese medio en donde han de inculcarse valores sanos, tanto sexuales como educativos, religiosos, etc..

IV.- La delincuencia, hoy en día, se ve influida determinantemente por la falta de educación sobre todo de una educación sexual, por lo que es necesario que se imparta a todos los niveles socioculturales, tendientes a evitar la comisión de ilícitos diversos, así como conductas antisociales que llegan a tener trascendencia jurídica, como es el caso de maternidades no deseadas, enfermedades venereas, embarazos no deseados, el homosexualismo, lesbianismo, etc..

V.- Trabajos como EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, puesto en marcha por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través de sus áreas competentes, es estructural y funcionalmente aceptables, con la única salvedad, que debido a su falta de difusión la mayoría de la población lo

desconoce, por la que existiendo ese elemento negativo, el programa no esta siendo aprovechado al máximo; debiendo poner especial cuidado las autoridades competentes, para darle la difusión conveniente y eficaz a este tipo de programas que tienen como finalidad la de proporcionar toda la información de índole sexual a la ciudadanía.

VI.- La prevención de los delitos sexuales exige que las técnicas modernas de comunicación masiva, que ofrecen posibilidades maravillosas para difundir lucidos mensajes éticos y estéticos a enormes conglomerados humanos, dejen de ser una escuela del crimen, de la violencia, de la drogas, etc., provocando con ello la destrucción colectiva de la ciudadanía.

VII.- Solo las estrategias y programas derivados del conocimiento preciso, pueden traducirse en acciones concretas factibles de ser operantes y útiles para la prevención de los delitos sexuales, así como para la adecuada atención de las víctimas y ofendidos.

VIII.- Considerar que los embarazos no deseados, son en su mayoría producto de una desinformación sexual o de la comisión de un delito sexual, como es la violación, por lo que en ambos casos existe una víctima, una víctima que debe ser apoyada en todo momento y en todos los ámbitos, por familiares y amigos, pero en especial por las autoridades cuando se les solicita el pedimento de la práctica del aborto. Porque si bien es cierto que la práctica del aborto implica el quitarle la vida a un nuevo ser, lo cierto es que también los sufrimientos que éste padesca en el transcurso de la vida serían peores empezando por el rechazo de la madre, quien al no aceptar su embarazo pretenderá cometer algo peor, como es el matar al propio menor o si no el de abandonarlo a su suerte provocando que el menor sea sujeto de malos tratos, vejaciones, abusos sexuales; que sea considerado por la sociedad como un muerto de hambre más, que tuvo la mala suerte de nacer en el momento menos oportuno, un pordiocero que se ganará la vida vendiendo chicles, limpiando carros, viviendo en las calles, preguntándose el porque a él le toco vivir de esa manera y no como el hubiera querido vivir, deseando en algunos momentos la muerte y el desearle la muerte a quien lo trajo a esta " BENDITA VIDA".

B I B L I O G R A F I A

- 1.- GONZALEZ BLANCO, ALBERTO. DELITOS SEXUALES EN LA DOCTRINA Y EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. TERCERA EDICION, MEXICO, 1974.
- 2.- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. DERECHO PENAL MEXICANO (LOS DELITOS). EDITORIAL PORRUA. DECIMO OCTAVA EDICION. MEXICO. 1982.
- 3.- MARTINEZ ROARO, MARCELA. DELITOS SEXUALES (SEXUALIDAD Y DERECHO). EDITORIAL PORRUA S.A. SEGUNDA EDICION. MEX. D.F. 1945.
- 4.- OLFA Y LEYVA, TEOFILA. EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO A LAS VICTIMAS DEL DELITO. EDITORIAL JUS. PRIMERA EDICION. MEX. D.F. 1945.
- 5.- PALOMAR DE MIGUEL, JUAN. DICCIONARIO PARA JURISTAS. EDITORIAL MAYO EDICIONES S. A DE R. L. PRIMERA EDICION. MEXICO D. F. 1981.
- 6.- PORTE PETIT, CAUNDAUDAP. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA S.A. SEXTA EDICION. MEX. D.F. 1982.
- 7.- PORTE PETIT CAUDAUDAN, CELESTINO. ENSAYO DOGMATICO SOBRE EL DELITO DE VIOLACION. EDITORIAL PORRUA S.A. CUARTA EDICION. MEX. D.F. 1985.
- 8.- VILLALOBOS IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA S.A. TERCERA EDICION. MEX. 1975.
- 9.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, Y CARRANCA Y RIVAS RAUL. CODIGO PENAL ANOTADO. EDITORIAL PORRUA S.A. NOVENA EDICION. MEX. 1989.
- 10.- CARRANCA TRUJILLO, RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA S. A. CUARTA EDICION. MEX. D. F. 1982.
- 11.- JIMENEZ DE AZUA, LUIS. TRATADO DE DERECHO PENAL. EDITORIAL POSADA S. A. CUARTA EDICION (ACTUALIZADA). BUENOS AIRES ARGENTINA. 1977.
- 12.- KUITKO, LUIS ALBERTO. LA VIOALACION. EDITORIAL TRILLAS. SEGUNDA EDICION, MEX. 1988.

13.-WOODLIIN, BRUCE A. EVANS, JERONE R., AGRESION SEXUAL . VIOLACION Y ABUSO, CLINICAS OBSTETRICAS Y GINECOLOGICAS. EDITORIAL INTERAMERICANA. EDICION EN ESPAÑOL MEX. 1977.

14.-ESTUDIO DE PSICOLOGIA SEXUAL: EL PUDOR, LA PERIODICIDAD SEXUAL Y EL AUTOROTISMO, MADRID REUS. 1912.

15.-EL CUELLO COLON. DERECHO PENAL TOMO EDITORIAL BOSH. SEXTA EDICION BARCELONA 1943.

16.-GONZALEZ BLANCO, ALBERTO, DELITOS SEXUALES .EDITORIAL PORRUA S. A., TERCERA EDICION. MEXICO 1976.

17.-GONZALEZ DE LA VEGA, DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA, CUARTA EDICION. MEXICO. 1955.

18.-DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO SOPENA. TOMO III. EDITORIAL SOPENA. S.A. 1982.

19.-SEBASTIAN SOLER, DERECHO PENAL ARGENTINO. TOMO III PRIMERA REIMPRESION. BUENOS AIRES. 1951.

20.-CARRARA, RAUL, PROGRAMA DEL CURSO DE DERECHO CRIMINAL . PARTE ESPECIAL, VOL. II. BUENOS AIRES 1945.

21.-C. FONTAN BALESTRA, DELITOS SEXUALES. EDITORIAL ARAYU. BUENOS AIRES. 1945.

22.-H. CAMARA DE DIPUTADOS LIX LEGISLATURA. COMISION DE JUSTICIA, FORO DE CONSULTA POPULAR SOBRE DELITOS SEXUALES. MEXICO. 1989.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (1992).

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. (1992).

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. (1992).

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. (1992).

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. (1992).

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. (1992).

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. (1992).